

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL
DE TUXPAN, S.A. DE C.V.
ESTADOS FINANCIEROS POR LOS AÑOS
QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE 2016 Y 2015,
E INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

ÍNDICE

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES	1
ESTADO DE ACTIVIDADES	2
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA.	3
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA.	4
ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA.	5
ESTADO ANALITICO DEL ACTIVO.	6
ESTADO ANALITICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS	7
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO.	8
REPORTE DEL PATRIMONIO	9
INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES	10
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.	11

Informe de los auditores independientes

A la Secretaría de la Función Pública,
Al H. Órgano de Gobierno de:

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.***Opinión con salvedades 2015.***

Hemos auditado los estados financieros de la entidad Gubernamental **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V. (la entidad)**, que comprenden los estados de situación financiera, los estados analíticos del activo y los estados analíticos de la deuda y otros pasivos al 31 de diciembre de 2016 y 2015, y los estados de actividades, los estados de variaciones en el patrimonio, los estados de flujos de efectivo y los estados de cambios en la situación financiera; así como el reporte del patrimonio y el informe sobre pasivos contingentes correspondientes a los años terminados en dichas fechas, así como las notas explicativas a los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

En nuestra opinión, excepto por los efectos de la cuestión descrita en la sección de "Fundamento de la opinión con salvedades 2015" de nuestro informe, los estados financieros adjuntos, el reporte del patrimonio y el informe sobre pasivos contingentes, que se describen en el párrafo anterior, están preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con las disposiciones en materia de información financiera que se indican en las "Notas de Gestión Administrativa"; apartado "Bases de preparación de los estados financieros" que se acompañan y que están establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Fundamento de la opinión con salvedades 2015.

El 30 de marzo de 2016, emitimos nuestra opinión sobre los estados financieros de la Entidad al 31 de diciembre de 2015, en el cual expresamos una opinión con salvedad por limitación a nuestro alcance de revisión, debido a que no obtuvimos la respuesta del abogado. Posterior a la fecha de nuestra opinión, obtuvimos la confirmación del abogado. Por lo tanto, nuestra opinión actual sobre los estados financieros de 2015, como se presenta en este informe, es diferente de la que emitimos originalmente.

El 30 de marzo de 2016, emitimos nuestra opinión sobre los estados financieros de la Entidad al 31 de diciembre de 2015, en el cual expresamos una opinión con salvedad por la falta de depuración de las cuentas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondiente al efecto neto del IVA pendiente de acreditar e IVA pendiente de trasladar; al respecto, durante el ejercicio 2016, la Administración de la Entidad decidió reconocer los efectos netos del IVA pendiente de acreditar e IVA pendiente de trasladar; la Administración no reformuló los estados financieros de 2015 tal y como lo establecen las NIF. Por lo tanto, nuestra opinión actual sobre los estados financieros de 2015, como se presenta en este informe, es similar a la que emitimos originalmente.

Hemos llevado a cabo nuestras auditorías de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Nuestras responsabilidades, de acuerdo con estas normas, se describen con más detalle en la sección "Responsabilidades del auditor para la auditoría de los estados financieros" de nuestro informe. Somos independientes de la entidad de conformidad con el Código de Ética Profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, junto con los requerimientos de ética que son aplicables a nuestras auditorías de los estados financieros en México, y hemos cumplido con las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos y con el Código de Ética Profesional. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión con salvedades 2015.

Administración Externa · Auditoría · Consultoría · Fiscal · Legal

Tampico 42, Col. Roma, México, D.F. 06700

Tel. +52(55)3686-2400, fax ext.1003

contacto@delapazcostemalle.com.mx

www.delapazcostemalle.com.mx

Hemos llevado a cabo nuestras auditorías de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Nuestras responsabilidades, de acuerdo con estas normas, se describen con más detalle en la sección "Responsabilidades del auditor para la auditoría de los estados financieros" de nuestro informe. Somos independientes de la entidad de conformidad con el Código de Ética Profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, junto con los requerimientos de ética que son aplicables a nuestras auditorías de los estados financieros en México, y hemos cumplido con las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos y con el Código de Ética Profesional. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión con salvedades.

Párrafo de énfasis base de preparación contable y utilización de este informe.

Llamamos la atención sobre la "Notas de Gestión Administrativa"; apartado "Bases de preparación de los estados financieros", a los estados financieros adjuntos, en la que se describen las bases contables utilizadas para la preparación de los mismos. Dichos estados financieros, el reporte del patrimonio y el informe sobre pasivos contingentes fueron preparados para cumplir con los requerimientos normativos gubernamentales a que está sujeta la entidad y para ser integrados en el Reporte de la Cuenta Pública Federal, los cuales están presentados en los formatos que para tal efecto fueron establecidos por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda; consecuentemente, éstos pueden no ser apropiados para otra finalidad. Nuestra opinión no se modifica por esta cuestión.

Responsabilidad de la administración y de los encargados del gobierno de la entidad sobre los estados financieros.

La administración es responsable de la preparación de los estados financieros adjuntos, el reporte del patrimonio y el informe sobre pasivos contingentes de conformidad con las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental como se describen en las "Notas de Gestión Administrativa"; apartado "Bases de preparación de los estados financieros", y del control interno que la administración consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material debida a fraude o error.

En la preparación de los estados financieros, la administración es responsable de la valoración de la capacidad de la entidad para continuar operando como una entidad en funcionamiento, revelando, en su caso, las cuestiones relativas a la entidad en funcionamiento y utilizando las bases contables aplicables a una entidad en funcionamiento, a menos que la administración tenga la intención de liquidar la entidad o cesar sus operaciones, o bien no exista una alternativa realista.

Los encargados del gobierno de la entidad son responsables de la supervisión del proceso de información financiera de la entidad.

Responsabilidad del auditor sobre la auditoría de los estados financieros.

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable sobre de que los estados financieros, en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, debido a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no es una garantía, de que una auditoría realizada de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría siempre detecte una incorrección material cuando existe.



Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y son consideradas materiales si individualmente, o en su conjunto, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios hacen basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección material en los estados financieros, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos los procedimientos de auditoría para responder a esos riesgos y obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada para obtener una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es mayor que en el caso de una incorrección material, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, manifestaciones intencionalmente erróneas, omisiones intencionales o la anulación del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno importante para la auditoría con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que consideramos adecuados en las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evaluamos lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables, así como las revelaciones hechas por la administración de la entidad.
- Concluimos sobre lo apropiado del uso de la administración de las bases contables aplicables a una entidad en funcionamiento y, con base en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos que no existe una incertidumbre importante relacionada con eventos o con condiciones que pueden originar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como entidad en funcionamiento. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe. Sin embargo, hechos o condiciones futuras pueden ser la causa de que la entidad deje de ser una entidad en funcionamiento.

Nos comunicamos con los responsables del gobierno de la entidad en relación, entre otras cuestiones, con el alcance planeado y el momento de realización de la auditoría y los hallazgos importantes de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa en el control interno que identificamos durante nuestra auditoría.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martín del Campo.

Ciudad de México,
16 de marzo de 2017.

CUENTA PUBLICA 2016
ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 Y 2015
(PESOS)

Ente Público

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

CONCEPTO	2016	2015	CONCEPTO	2016	2015
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Ingresos de la Gestión	201,998,977	196,361,885	Gastos de Funcionamiento	130,307,935	117,459,897
Impuestos	0	0	Servicios Personales	17,713,416	18,994,099
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	Materiales y Suministros	3,236,068	1,980,667
Contribuciones de Mejoras	0	0	Servicios Generales	109,358,451	96,485,131
Derechos	0	0	Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0
Productos de Tipo Corriente	0	0	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0
Aprovechamientos de Tipo Corriente	0	0	Transferencias al Resto del Sector Público	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	201,998,977	196,361,885	Subsidios y Subvenciones	0	0
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación Pago	0	0	Ayudas Sociales	0	0
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	Pensiones y Jubilaciones	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Otros Ingresos y Beneficios	22,459,531	4,869,025	Donativos	0	0
Ingresos Financieros	6,312,099	3,470,780	Transferencias al Exterior	0	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	0	Participaciones y Aportaciones	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0	Participaciones	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0	Aportaciones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	16,147,432	1,398,245	Convenios	0	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	224,458,508	201,230,910	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0	0
			Intereses de la Deuda Pública	0	0
			Comisiones de la Deuda Pública	0	0
			Gastos de la Deuda Pública	0	0
			Costo por Coberturas	0	0
			Apoyos Financieros	0	0
			Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	99,662,690	88,313,807
			Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	3,556,489	12,309,480
			Provisiones	2,519,961	7,603,358
			Disminución de Inventarios	0	0
			Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0
			Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0	0
			Otros gastos	93,586,240	68,400,969
			Inversión Pública	0	0
			Inversión Pública no Capitalizable	0	0
			Total de Gastos y Otras Pérdidas	229,970,625	205,773,704
			Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-5,512,117	-4,542,794

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor



Autorizó JAIME ESQUEL RODRIGUEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



Rafael JUÁREZ GARCÍA
SUBGERENTE FINANZAS

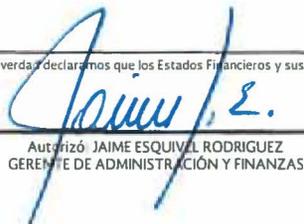
CUENTA PÚBLICA 2016
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 Y 2015
(PESOS)

Ente Público

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

CONCEPTO	2016	2015	CONCEPTO	2016	2015
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	65 485 983	65 717 567	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	27 638 107	27 560 372
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	23 806 845	20 142 212	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Inventarios	0	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Almacenes	0	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Otros Activos Circulantes	1 781 717	5 943 343	Provisiones a Corto Plazo	20 055	24 520
Total de Activos Circulantes	92 074 555	91 803 122	Otros Pasivos a Corto Plazo	2 824 413	2 351 705
Activo No Circulante			Total de Pasivos Circulantes	30 482 575	29 936 597
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	Pasivo No Circulante		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles Infraestructura y Construcciones en Proceso	293 400 525	296 396 546	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Muebles	35 190 710	34 112 529	Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Activos Intangibles	1 416 125	1 416 125	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	23 133 069	19 712 767	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Activos Diferidos	0	0	Provisiones a Largo Plazo	767 156	867 726
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	Total de Pasivos No Circulantes	767 156	867 726
Otros Activos no Circulantes	93 555	93 555	Total del Pasivo	31 249 731	30 804 323
Total de Activos No Circulantes	306 967 846	312 305 988	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
Total del Activo	399 042 401	404 109 110	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	332 767 741	332 767 741
			Aportaciones	323 898 973	323 898 973
			Donaciones de Capital	0	0
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	8 868 768	8 868 768
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	35 173 588	40 685 705
			Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-5 512 117	-4 542 794
			Resultados de Ejercicios Anteriores	37 314 260	41 857 054
			Revalúos	0	0
			Reservas	3 371 445	3 371 445
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	0
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	-148 659	-148 659
			Resultado por Posición Monetaria	0	0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-148 659	-148 659
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	367 792 670	373 304 787
			Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	399 042 401	404 109 110

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.


Autorizó JAIME ESQUIVEL RODRIGUEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS


RAFAEL JUÁREZ GARCÍA
SUBGERENTE DE FINANZAS

CUENTA PÚBLICA 2016
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA
DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 Y 2015
(PESOS)

Ente Público

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

CONCEPTO	Origen	Aplicación	CONCEPTO	Origen	Aplicación
ACTIVO	9,809,523	4,742,814	PASIVO	550,443	5,617,152
Activo Circulante	3,393,200	3,664,633	Pasivo Circulante	550,443	4,465
Efectivo y Equivalentes	231,584	0	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	77,735	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0	3,664,633	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Inventarios	0	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Almacenes	0	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Otros Activos Circulantes	3,161,616	0	Provisiones a Corto Plazo	0	4,465
Activo No Circulante	6,416,323	1,078,181	Otros Pasivos a Corto Plazo	472,708	0
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	Pasivo No Circulante	0	100,570
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles. Infraestructura y Construcciones en Proceso	2,996,021	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Muebles	0	1,078,181	Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Activos Intangibles	0	0	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	3,420,302	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	100,570
Activos Diferidos	0	0	Provisiones a Largo Plazo	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	0	-5,512,117
Otros Activos no Circulantes	0	0	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0	0
			Aportaciones	0	0
			Donaciones de Capital	0	0
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	0	-5,512,117
			Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0	-969,323
			Resultados de Ejercicios Anteriores	0	-4,542,794
			Revaluos	0	0
			Reservas	0	0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	0
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
			Resultado por Posición Monetaria	0	0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.


Autorizó: JAIME ESQUIVEL RODRIGUEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

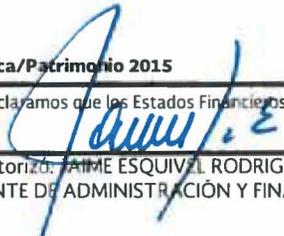

Elaboró: RAFAEL JUÁREZ GARCÍA
SUBGERENTE DE FINANZAS

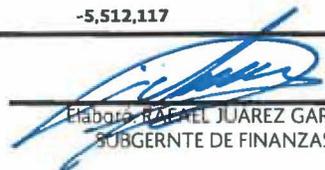
CUENTA PÚBLICA 2016
ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA
DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
(PESOS)

Ente Público: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

CONCEPTO	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio	Ajustes por Cambios de Valor	TOTAL
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	0	0	0	0
Patrimonio Neto Inicial Ajustado del Ejercicio	332,767,741	0	0	0	332,767,741
Aportaciones	323,898,973	0	0	0	323,898,973
Donaciones de Capital	0	0	0	0	0
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	8,868,768	0	0	0	8,868,768
Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto del Ejercicio	0	45,228,499	-4,542,794	-148,659	40,537,046
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0	0	-4,542,794	0	-4,542,794
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	41,857,054	0	0	41,857,054
Revalúos	0	0	0	-148,659	-148,659
Reservas	0	3,371,445	0	0	3,371,445
Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final del Ejercicio 2014	332,767,741	45,228,499	-4,542,794	-148,659	373,304,787
Cambios en la Hacienda Pública/Patrimonio Neto del Ejercicio 2015	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0
Donaciones de Capital	0	0	0	0	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0	0	0	0
Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto del Ejercicio	0	-4,542,794	-5,512,117	0	-10,054,911
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0	0	-5,512,117	0	-5,512,117
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	-4,542,794	0	0	-4,542,794
Revalúos	0	0	0	0	0
Reservas	0	0	0	0	0
Saldo Neto en la Hacienda Pública/Patrimonio 2015	332,767,741	40,685,705	-5,512,117	-148,659	367,792,670

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.


Autorizado: JAIME ESQUIVEL RODRIGUEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

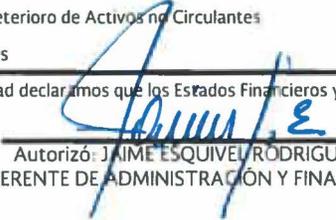

Elaboró: RAFAEL JUAREZ GARCIA
SUBGERENTE DE FINANZAS

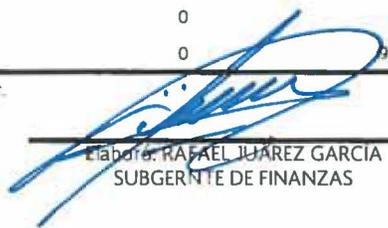
CUENTA PÚBLICA 2016
ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO
DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
(PESOS)

Ente Público: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

CONCEPTO	Saldo Inicial	Cargos del Periodo	Abonos del Periodo	Saldo Final	Variación del Periodo
ACTIVO	404,109,110	3,493,313,636	3,498,380,345	399,042,401	-5,066,709
Activo Circulante	91,803,122	3,492,235,455	3,491,964,022	92,074,555	271,433
Efectivo y Equivalentes	65,717,567	2,890,442,453	2,890,674,037	65,485,983	-231,584
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	20,142,212	580,628,740	576,964,107	23,806,845	3,664,633
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	0	0	0	0
Inventarios	0	0	0	0	0
Almacenes	0	0	0	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	0	0	0
Otros Activos Circulantes	5,943,343	21,164,262	24,325,878	2,781,727	-3,161,616
Activo No Circulante	312,305,988	1,078,181	6,416,323	306,967,846	-5,338,142
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	296,396,546	0	2,996,021	293,400,525	-2,996,021
Bienes Muebles	34,112,529	1,078,181	0	35,190,710	1,078,181
Activos Intangibles	1,416,125	0	0	1,416,125	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-19,712,767	0	3,420,302	-23,133,069	-3,420,302
Activos Diferidos	0	0	0	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	0	0	0
Otros Activos no Circulantes	93,555	0	0	93,555	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.


 Autorizó: JAIME ESQUIVEL RODRIGUEZ
 GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

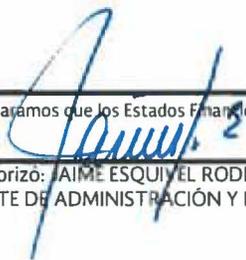

 Elaboró: RAFAEL JUÁREZ GARCÍA
 SUBGERENTE DE FINANZAS

CUENTA PÚBLICA 2016
ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS
DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
(PESOS)

Ente Público: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

CONCEPTO	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna				
			0	0
Instituciones de Crédito			0	0
Títulos y Valores			0	0
Arrendamientos Financieros			0	0
Deuda Externa				
			0	0
Organismos Financieros Internacionales			0	0
Deuda Bilateral			0	0
Títulos y Valores			0	0
Arrendamientos Financieros			0	0
Subtotal Corto Plazo				
			0	0
Largo Plazo				
Deuda Interna				
			0	0
Instituciones de Crédito			0	0
Títulos y Valores			0	0
Arrendamientos Financieros			0	0
Deuda Externa				
			0	0
Organismos Financieros Internacionales			0	0
Deuda Bilateral			0	0
Títulos y Valores			0	0
Arrendamientos Financieros			0	0
Subtotal Largo Plazo				
			0	0
Otros Pasivos				
			31,249,731	31,249,731
Total Deuda y Otros Pasivos				
			31,249,731	31,249,731

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.


 Autorizó: JAIME ESQUIVEL RODRIGUEZ
 GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS


 Elaboró: RAFAEL JUAREZ GARCIA
 SUBGERENTE DE FINANZAS

CUENTA PÚBLICA 2016

CUENTA PÚBLICA 2016
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
DEL 1o DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 Y 2015
(PESOS)

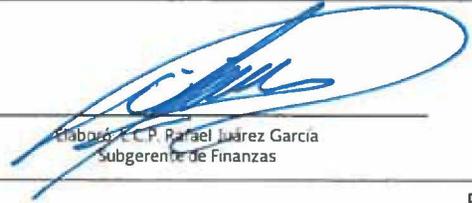
Ente Público:

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

CONCEPTO	2016	2015	CONCEPTO	2016	2015
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación			Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	224,458,508	201,230,910	Origen	0	0
Impuestos	0	0	Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	Bienes Muebles	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	Otros Orígenes de Inversión	0	0
Derechos	0	0	Aplicación	0	2,996,021
Productos de Tipo Corriente	0	0	Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	2,996,021
Aprovechamientos de Tipo Corriente	0	0	Bienes Muebles	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	201,998,977	201,230,910	Otras Aplicaciones de Inversión	0	0
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	0	-2,996,021
Participaciones y Aportaciones	0	0	Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	Origen	0	17,602,023
Otros Orígenes de Operación	22,459,531	0	Endeudamiento Neto	0	0
Aplicación	224,690,092	198,803,752	Interno	0	0
Servicios Personales	17,116,363	19,611,382	Externo	0	0
Materiales y Suministros	3,263,134	1,980,666	Otros Orígenes de Financiamiento	0	17,602,023
Servicios Generales	109,539,413	96,485,131	Aplicación	0	476,839
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	Servicios de la Deuda	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0	Interno	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0	Externo	0	0
Ayudas Sociales	0	0	Otras Aplicaciones de Financiamiento	0	476,839
Pensiones y Jubilaciones	0	0	Flujos netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	0	17,125,184
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0	Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	-231,584	16,556,321
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio	65,717,567	49,161,246
Donativos	0	0	Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio	65,485,983	65,717,567
Transferencias al Exterior	0	0			
Participaciones	0	0			
Aportaciones	0	0			
Convenios	0	0			
Otras Aplicaciones de Operación	94,771,182	80,726,573			
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	-231,584	2,427,158			

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.


 Autorizó Lic. Jaime Esquivel Rodríguez
 Gerente de Administración y Finanzas


 Elaboró Lic. P. Rafael Juárez García
 Subgerente de Finanzas

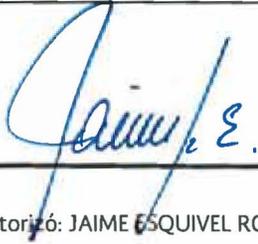
CUENTA PUBLICA 2016

CUENTA PÚBLICA 2016
PATRIMONIO DEL ENTE PUBLICO DEL SECTOR PARAESTATAL

(PESOS)

Ente Público: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

CONCEPTO	Monto
Total de Patrimonio del ente público	367,792,570.00
% del Patrimonio del Ente Público que es propiedad del Poder Ejecutivo	100.00
Patrimonio del ente público que es propiedad del Poder Ejecutivo	367,792,670.00



Autorizó: JAIME ESQUIVEL RODRIGUEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



Elaboró: RAFAEL JUÁREZ GARCÍA
SUBGERENTE DE FINANZAS

CUENTA PÚBLICA 2016

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

INFORMES DE PASIVOS CONTINGENTES

A continuación se presentan los asuntos que actualmente están en proceso de defensa.

1.- JUICIO ORDINARIO CIVIL 22/2012, RADICADO EN EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN TUXPAN, VER., PROMOVIDO POR MARÍA MARGARITA MAGDA GUZMÁN CARRILLO, EN CONTRA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

El juicio se encuentra radicado en el Juzgado Séptimo de Distrito en Tuxpan, Ver., con número de expediente 22/2012, en el que se reclama, la nulidad del contrato por el que se concesionó una superficie de 20 metros cuadrados de la Zona Ribereña, que se considera zona federal marítimo-terrestre, dentro del recinto portuario, el reintegro de las cantidades que como pago de derechos ha efectuado la concesionaria, así como daños y perjuicios, posteriormente amplió su demanda.

Se dio contestación a la demanda, así como a su ampliación, se ofrecieron pruebas, se notificó a las codemandadas, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Coordinador General de Puertos y Marina Mercante, entre otras.

La actora amplió su demanda, señalando a otras autoridades, se admitió la ampliación, se dio contestación a la misma, una vez que las autoridades demandadas dieron contestación a la demanda y su ampliación, se reanudó el procedimiento, nombrándose peritos en topografía y contabilidad, correspondientes a la ampliación de demanda, quienes protestaron el cargo y en consecuencia fueron admitidos, así como las pruebas documentales de APITUXPAN y de la actora y demandadas.

Los peritos solicitaron documentación para rendir su dictamen, el juez requirió a la actora para que identificara los mismos, se puso a disposición de los peritos la documentación solicitada, los dictámenes ya fueron rendidos por los peritos, el juicio sigue en desahogo de pruebas, pendiente se abra el periodo de alegatos.

En el presente asunto la APITUXPAN es demandada, en consecuencia, a quien le corresponde activar la prosecución del asunto es a la actora María Margarita Magda Guzmán Carrillo, pues de promover nosotros, se estaría evitando que pudiera darse la caducidad de la instancia, es por ello, que se le da seguimiento y se desahogan los autos y requerimientos en tiempo y forma, pero sin impulsar las etapas procesales.

El juzgador dictó auto en el que acordó.- Agréguese el oficio 25264 del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa de Enríquez, por el cual devuelve y acusa recibo del exhorto 243/2015, registrado en ese juzgado con el número 196/2015 y en razón de que mediante diligencia de veintiséis de mayo pasado notificó, requirió y apercibió al contador público Gastón Quetzalcóatl Acosta Martínez, perito tercero en discordia en MATERIA DE CONTADURÍA, el proveído de quince de mayo de dos mil quince, inserto en el exhorto de mérito, dese de baja como debidamente diligenciado en el libro de gobierno correspondiente, acúcese recibo de estilo y téngase al mencionado experto por notificado del auto en cuestión, para los efectos legales procedentes.

El juzgador dictó proveído en el que indicó.- Visto el dictamen que pretende rendir el perito tercero en discordia contador público GASTÓN QUETZALCÓATL ACOSTA MARTÍNEZ, en MATERIA DE CONTADURÍA y toda vez que algunas páginas del mismo se encuentran ilegibles, requiérase al citado perito para que en el

CUENTA PÚBLICA 2016

término de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de este auto, exhiba su dictamen completamente legible, apercibido que de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se hará acreedor de una multa de hasta CIENTO VEINTE DÍAS de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Dado que el perito tercero en discordia GASTÓN QUETZALCÓATL ACOSTA MARTÍNEZ tiene su domicilio en Boulevard Culturas Veracruzanas esquina Circuito Primavera S/N, colonia Nuevo Xalapa, código postal 91097, en Xalapa, Veracruz, el cual se encuentra fuera de la jurisdicción asignada a este Juzgado, con apoyo en los artículos 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 79, 80 y 298 del Código Procesal invocado, gírese atento exhorto al Juez de Distrito en turno, con sede en esa ciudad, a fin de que ordene a quien corresponda, se notifique el presente proveído al citado perito. Hágase del conocimiento del juez exhortado que con fundamento en el artículo 282 del Código Adjetivo en comento, se le faculta para habilitar días y horas inhábiles, así como dictar cualquier otra providencia, inclusive a imponer medidas de apremio, a efecto de desahogar la diligencia encomendada.

El juzgador dictó auto en el que determinó.- Agréguese el oficio 42378 del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa de Enríquez, con anexos, por el cual devuelve el exhorto 394/2015, registrado en ese juzgado con el número 315/2015 y en razón de que mediante diligencia notificó, requirió y apercibió al contador público Gastón Quetzalcóatl Acosta Martínez, perito tercero en discordia en MATERIA DE CONTADURÍA, el proveído de diecisiete de agosto de dos mil quince, inserto en el exhorto de mérito, dése de baja como debidamente diligenciado en el libro de gobierno correspondiente, acúcese recibo de estilo y téngase al mencionado experto por notificado del auto en cuestión, para los efectos legales procedentes. Además, se advierte que de la propia diligencia el citado experto anexo a su escrito en donde exhibió en sobre cerrado su respectivo dictamen completamente legible, por tal motivo, da cumplimiento con lo ordenado mediante proveído de diecisiete de agosto anterior de dos mil quince (foja 3557), agréguese para que surtan sus efectos legales procedentes. En atención a que con el escrito que exhibe el citado perito y rinde su respectivo dictamen, el cual no se encuentra ratificado y atendiendo a que el perito citado tiene su domicilio en Boulevard Culturas Veracruzanas esquina Circuito Primavera S/N, colonia Nuevo Xalapa, código postal 91097, en Xalapa, Veracruz, el cual se encuentra fuera de la jurisdicción asignada a este Juzgado, con apoyo en los artículos 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 298, 299 y 300 del Código Federal de Procedimientos Civiles, gírese atento exhorto al Juez de Distrito en el Estado en turno, con sede en Xalapa de Enríquez, Veracruz, para que, en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda se requiera al citado experto a fin de que en el momento de la diligencia ratifique el contenido y firma del dictamen de mérito que en copia certificada se remite, o en su caso, manifieste el impedimento legal para hacerlo, apercibido que de no hacerlo así, se le impondrá una multa hasta por la cantidad de CIENTO VEINTE DÍAS de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Hágase del conocimiento del juez exhortado que con fundamento en el artículo 282 del Código Adjetivo en comento, se le faculta para habilitar días y horas inhábiles, así como dictar cualquier otra providencia, inclusive a imponer medidas de apremio, a efecto de desahogarse en forma personal la diligencia encomendada.

El juez que conoce del asunto, dictó el auto siguiente. - TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, VERACRUZ, SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. Agréguese el oficio número 54321 signado por el Juez Segundo de Distrito en el estado de Veracruz, con sede en Xalapa, por el cual devuelve el exhorto 472/2015 del índice de este juzgado y registrado en ese juzgado bajo el número 390/2015 (orden 501/2015), remitido para que el arquitecto Jonatán Moyano Alarcón, perito tercero en discordia en MATERIA DE TOPOGRAFÍA, ratificara el contenido y firma del dictamen pericial, lo cual se realizó mediante diligencia de veintiocho de octubre anterior (foja 3686), en consecuencia, dese de baja el exhorto aludido como diligenciado, previas las anotaciones que se hagan en el libro de gobierno relativo y acúcese recibo. Asimismo, téngasele al perito en cuestión que ratificó el contenido y firma de su dictamen recibido en este juzgado el nueve de octubre de dos mil quince (fojas 3637 a 3655), una vez que el Suscrito se imponga de su contenido, se acordará lo procedente.

El juez que sustancia el procedimiento, dictó el siguiente AUTO. - TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, VERACRUZ, SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. Visto el escrito signado por el licenciado LUIS FRANCISCO PABLO SOLÍS CANO, apoderado legal de la parte actora MARÍA MARGARITA MAGDA GUZMÁN CARRILLO; agréguese y dígamele que se esté a lo ordenado por auto de dos de diciembre pasado (foja 3697). NOTIFÍQUESE A LA PARTE ACTORA POR ROTULÓN. ASÍ lo proveyó y firma JUAN MANUEL GÓMEZ SORIANO, Juez Séptimo de Distrito en el Estado, ante el licenciado Pedro Alberto Gutiérrez Guevara, secretario con quien actúa.

CUENTA PÚBLICA 2016

Con fecha 23 de junio se dictó el siguiente acuerdo.- Visto el oficio número 6427/2016 signado por la secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, por el cual devuelve sin diligenciar el exhorto 202/2016 del Índice de este juzgado, registrado en ese juzgado con el número 199/2016-II, por las razones anotadas en las constancias relativas; agréguese a los autos para que obre como corresponda, dése de baja como sin diligenciar en el libro de gobierno correspondiente y acúcese recibo. En atención a lo anterior, toda vez que, no se pudo notificar al ingeniero GUILLERMO GARDUÑO CRUZ, perito de la parte demandada SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES en materia de Topografía, y del estado de autos se advierte en su dictamen pericial de quince de julio de dos mil catorce (fojas 3266 a 3287, del tomo VI), señalo domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4209, colonia Jardines de la Montaña, delegación Tlalpan, en la Ciudad de México, Código postal 14210, por tanto, se encuentra fuera de la jurisdicción asignada a este Juzgado, con apoyo en los artículos 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 79, 80 y 298 del Código Procesal invocado, gírense atento exhorto al Juez de Distrito en Materia Civil, en turno, con sede en la Ciudad de México, a fin de que ordenen a quien corresponda, se notifique el proveído de diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, anexando copia del mismo, al citado perito, para lo cual se les otorga plenitud de jurisdicción, facultándolos a imponer las medidas de apremio que estime pertinentes para el desahogo de la diligencia encomendada.

Con fecha 22 de junio, se dictó el siguiente acuerdo.- Agréguese el oficio 251 con anexos, signado por el Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Séptimo Circuito con residencia en Boca del Río, Veracruz, mediante el cual informa que el Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito con residencia en Xalapa, Veracruz, le remitió copia certificada de la resolución dictada el veinte de mayo último en el juicio de amparo directo 775/2015 del índice de dicho Tribunal, en relación con el toca civil 7/2015, mediante la cual se concedió el amparo y protección de la justicia federal a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de su representante legal Enrique Sánchez Conejo, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General de la República, por lo que el órgano de apelación dejó insubsistente la resolución que dictó el trece de mayo de dos mil quince y turnó los autos a la Secretaria proyectista a efecto de que elabore proyecto de sentencia, reservándose el original del juicio ordinario civil 20/2012 del índice de este Juzgado; de lo que se toma conocimiento.

Con fecha 31 de agosto se dictó el siguiente acuerdo. - Agréguese el escrito de Alejandro Hernández Cervantes, Director General de Puertos de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que surta sus efectos legales procedentes. Además, téngase al promovente desahogando la vista contenida en proveído de doce de agosto pasado (foja 3830) y por hecha su manifestación en el sentido de que, si es del interés de su representada que los peritos designados en este asunto estén presentes en la audiencia de alegatos, por tanto, estese en espera de que las partes restantes manifiesten lo que su derecho convenga.

2.- JUICIO ORDINARIO CIVIL FEDERAL 20/2012, RADICADO EN EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO, EN TUXPAN., VER., PROMOVIDO POR GERMÁN CUEVAS BETANCOURT, EN CONTRA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

El juicio se encuentra radicado en el Juzgado Octavo de Distrito en Tuxpan, Ver., con número de expediente 20/2012, en el que reclama el pago de la cantidad de \$ 6,905,855.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 100/MN), a razón de \$ 275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 100/M.N.), por metro cuadrado por concepto de la afectación causada en una superficie de 25,112.20 metros cuadrados, del predio de su propiedad ubicado en el Ex - Ejido Santiago de la Peña, Municipio de Tuxpan, Veracruz.

Se dio contestación a la demanda, se ofrecieron pruebas, se desahogó la inspección judicial, pericial en materia de Topografía, confesional y testigos de APITUXPAN, pericial a cargo del Ing. Ubaldo Jiménez Rosales, perito designado en rebeldía por la también demandada Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EL juzgado ante la discrepancia de los dictámenes de los peritos, requirió a APITUXPAN, presentara al perito tercero en discordia, Ing. Héctor Margarito Olivares Hernández, quien protestó el cargo, e4, consistentes en que se almacene ofrecieron alegatos.

CUENTA PÚBLICA 2016

Con fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, se dictó sentencia favorable a la APITUXPAN, condenándose a SCT al pago de derecho de vía, la parte actora se inconformó con la sentencia, promoviendo recurso de apelación, radicado en el Segundo Tribunal Unitario, con residencia en Boca del Río, Ver., con número de Toca Civil 7/2015, quien con fecha 17 de marzo de dos mil quince, dictó auto admisorio, el 17 de abril del propio año, se dio vista a las partes para que hicieran valer lo que a su derecho convenga, APITUXPAN desahogó la vista sustentando la legalidad de la resolución, pues en ella se le absolvió de las prestaciones que se le reclamaban, se considera que respecto a la Entidad no debe de variarse la sentencia, se está al pendiente de la resolución, para promover en consecuencia.

El juzgador el siete de agosto de dos mil quince, dictó el auto siguiente. Agréguese a los autos el escrito de la parte actora Germán Cuevas Betancourt; atento a su contenido, hágase de su conocimiento que la sentencia dictada en el presente juicio ordinario civil 20/2012 quedó firme mediante auto de nueve de julio de dos mil quince, fecha en que fue acordado el testimonio de la resolución dictada en la toca civil 7/2015, sin que sea necesario realizar mayor pronunciamiento al respecto. Así mismo, como lo solicita, se declara abierta la sección de ejecución.

Con fecha 17 de agosto de dos mil quince el Juez acordó.- Visto el registro de promoción número 4528, recibida el catorce de los corrientes, consistente en el escrito signado por el licenciado Enrique Sánchez Conejo, agente del ministerio público federal, en representación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, parte demandada dentro del juicio ordinario civil número 20/2012, del índice del juzgado octavo de distrito en el estado, con residencia en Tuxpan, Veracruz, a que este toca se contrae, y anexo que acompaña, por medio del cual promueve incidente de nulidad de actuaciones, en contra de la notificación de la sentencia dictada en este asunto, realizada por comparecencia el tres de julio del año en curso; agréguese a los autos para los efectos legales procedentes; en consecuencia, con fundamento en el artículo 319, en relación con el 359, párrafo primero, hipótesis segunda, ambos del código federal de procedimientos civiles, con copia del referido escrito y anexo, tramítense por duplicado y por cuerda separada el incidente de nulidad de actuaciones promovido por la parte demandada y provéase lo que en derecho corresponda, ahora bien, por cuanto hace al señalamiento de domicilio que refiere el inconforme para oír y recibir notificaciones, estese a lo ordenado en proveído de dieciocho de marzo pasado, en el que se acordó al respecto. Asimismo, por cuanto hace a la designación de autorizados para oír y recibir notificaciones, así como para imponerse de autos únicamente, tomar impresiones fotográficas de éstos y recoger documentos, al efecto se provee: téngase como sus autorizados para oír y recibir notificaciones a los licenciados que indica.

El juzgador emitió auto en el que precisa.- Visto el registro de promoción número 5037, consistente en el escrito signado por el Licenciado Enrique Sánchez Conejo, agente del ministerio público federal, en representación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, parte demandada en el juicio ordinario civil número 20/2012 ó 20/2012-II, a que este toca se contrae, con el que acompaña demanda de amparo directo, y ocho copias de la misma; consecuentemente, téngase a la nombrada parte demandada promoviendo juicio de amparo directo en contra de la resolución de trece de mayo del año en curso, terminada de engrosar el dos de julio siguiente, dictada en los autos del toca civil en que se actúa, por lo que fórmese cuaderno de antecedentes, y con apoyo en los artículos 37, fracción i, inciso c), de la ley orgánica del poder judicial de la federación, 34, párrafo primero, 170, fracción i, 176 y 178, de la nueva ley de amparo, mediante oficio que se gire al efecto envíese copia de dicha demanda, al titular del juzgado octavo de distrito en el estado, con sede en Tuxpan, Veracruz, emplazándolo a fin de que comparezca ante el tribunal colegiado en materia civil del séptimo circuito, residente en la ciudad de Xalapa, Veracruz, en turno, a defender sus derechos. Asimismo, gírese atento despacho con las inserciones necesarias al juzgado de distrito en el estado, con sede en Tuxpan, Veracruz, en turno, para que con copia de la demanda de amparo de mérito, emplace a Germán Cuevas Betancourt, a quien le reviste el carácter de tercero interesado, para los mismos efectos indicados en el párrafo que antecede, debiendo además notificarle el contenido íntegro del presente proveído, significándose a dicho juzgador, que el citado tercero interesado tiene su domicilio en la calle nacional número 44, Santiago de la peña, en Tuxpan, Veracruz. Ahora bien, en cumplimiento de lo dispuesto en el precepto 178, fracción III, de la citada ley de la materia, ríndase informe en el sentido de que es cierto el acto reclamado y como justificación del mismo, remítase al tribunal de amparo, el original del toca en que se actúa, y dígase al titular del juzgado octavo de distrito en el estado, con sede en Tuxpan, Veracruz, que de no existir impedimento legal alguno, de inmediato se sirva enviar el juicio ordinario civil número 20/2012 ó 20/2012-II, a que este toca se contrae, para estar en posibilidad de remitirlo a su vez a dicho tribunal colegiado; asimismo, remítase a este último, el escrito original de la demanda, previa la certificación a que se refiere la fracción I del artículo en comento, y la copia que corresponde al agente del ministerio público de la Federación. Por otro lado, atendiendo a que en la sentencia de trece de mayo del año en curso, dictada en los autos del toca civil en que se actúa, contra la cual el aludido licenciado Enrique Sánchez Conejo, agente del ministerio público federal, en

CUENTA PÚBLICA 2016

representación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, solicita se le conceda la suspensión, se confirmó la sentencia de primera instancia, dictada por el referido juez octavo de distrito en el estado, con sede en Tuxpan, Veracruz, es pertinente precisar los puntos resolutive de esta última, los cuales constan en los resultandos de la resolución reclamada:...por tanto, tomando en consideración que en el resolutive cuarto de la sentencia de primer grado, confirmada en apelación, se condenó a la quejosa al pago de una indemnización por el área que ocupa el derecho de vía declarado judicialmente, con fundamento en artículos 107 constitucional, y 190, en relación con el 128 de la ley de amparo, toda vez que fue solicitada por la parte agraviada, que no se sigue perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público y que de llegarse a ejecutar la sentencia impugnada, ocasionaría al promovente del amparo daños o perjuicios de difícil reparación, se suspende la ejecución del acto reclamado, a fin de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran al momento de la presentación de la demanda en comento; sin que en el caso haya lugar a que, por su representación, el promovente del amparo exhiba la garantía a que se contrae el numeral 132 de la citada ley reglamentaria, pues por disposición expresa del artículo 7, párrafo segundo ibídem, las personas morales oficiales están exentas de otorgar las garantías exigidas por la ley de amparo, por lo que, se reitera, no ha lugar a fijar garantía alguna a la parte quejosa...

En fecha quince de septiembre de dos mil quince, se dictó el siguiente acuerdo; visto el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que por proveído de nueve de los corrientes, mediante oficio número 442, girado en el presente asunto, se requirió al titular del juzgado octavo de distrito en el estado, con sede en Tuxpan, Veracruz, el juicio ordinario civil número 20/2012 ó 20/2012-II, de su índice, con la finalidad de rendir el informe al tribunal colegiado en materia civil del séptimo circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz, en turno, relativo a la demanda de amparo directo promovida por el agente del ministerio público federal, en representación de la secretaria de comunicaciones y transportes, parte demandada en el indicado juicio ordinario civil, a que este toca se contrae, sin que a la fecha remitiera dicho juicio, así como que se giró el despacho número 88/2015 (509/2015), a fin de emplazar al aludido juicio de amparo directo, al tercero interesado, sin que hasta la fecha se tenga conocimiento de qué juzgado tocó su diligenciación; consecuentemente, en obvio de mayores dilaciones, con fundamento en el artículo 187, fracción III, de la nueva ley de amparo, remítase al tribunal de amparo, el oficio número 441, girado en este asunto, junto con sus anexos, consistentes en el original del toca civil número 7/2015, del índice de este tribunal, el original de la demanda de amparo en mención, previa la certificación a que se refiere la fracción I del artículo en comento, así como la copia que corresponde al agente del ministerio público federal adscrito a dicho órgano colegiado, con sus copias relativas; significándose a dicho cuerpo colegiado que una vez que se reciba el juicio ordinario civil número 20/2012 ó 20/2012-II, del índice del referido juzgado, y la constancia de emplazamiento de a quien le reviste el carácter de tercero interesado, le serán remitidos en alcance al citado oficio 441, que al efecto se expide en vía de informe. ahora bien, a fin de no retardar más la prosecución del presente asunto, mediante oficio vía fax que se gire al efecto, requiérase nuevamente al juzgador de primer grado, a fin de que remita a la brevedad posible el aludido juicio ordinario civil número 20/2012 ó 20/2012-II, de su índice.

En fecha 22 de septiembre del dos mil quince, el Tribunal Colegiado acordó lo siguiente: Vista la diligencia de notificación levantada el día de ayer, por el actuario judicial adscrito a este tribunal, con que se da cuenta, de la que aparece que al licenciado René Armando Lara Díaz, en su carácter de apoderado legal de Germán Cuevas Betancourt, a quien le reviste el carácter de tercero interesado, se le notificó el proveído de nueve de los corrientes y se emplazó al juicio de amparo directo promovido por Enrique Sánchez Conejo, agente del ministerio público federal, en representación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, parte demandada en el juicio ordinario civil número 20/2012 ó 20/2012II, del índice del juzgado octavo de distrito en el estado, con residencia en Tuxpan, Veracruz; en esas condiciones, en obvio de mayores dilaciones remítase al tribunal colegiado en materia civil del séptimo circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz, en turno, la referida constancia relativa al emplazamiento realizado al licenciado René Armando Lara Díaz, en su carácter de apoderado legal de Germán Cuevas Betancourt , previa copia certificada que se deje en este expediente para debida constancia, en alcance al oficio número 441, expedido por este tribunal, en vía de informe, al que se adjuntó el original del toca civil número 7/2015, del índice de este tribunal, así como el original de la demanda de amparo y copias de la misma.

El Tribunal Colegiado dictó el siguiente acuerdo.- Visto el registro de promoción número 5384, recibida el día de ayer, consistente en el oficio número 16881/2015, signado por la secretaria del juzgado octavo de distrito en el estado, con residencia en Tuxpan, Veracruz, por el que en atención a los oficios números 442 y 450 (y no 449 como indica), girados en el presente asunto, vía ordinaria y vía fax, respectivamente, remite el juicio ordinario civil número 20/2012 ó 20/2012-II ó 20/2012-II-C de su índice, constante de dos tomos; agréguese a los autos para los efectos legales procedentes y acútese el recibo de estilo. consecuentemente, en obvio de mayores dilaciones y como está ordenado por proveído de quince de septiembre que cursa, remítase dicho juicio ordinario civil al

CUENTA PÚBLICA 2016

tribunal colegiado en materia civil del séptimo circuito, residente en la ciudad de Xalapa, Veracruz, en turno, en alcance al oficio número 441, que se expidió en vía de informe, relativo a la demanda de amparo directo que promovió Enrique Sánchez Conejo, agente del ministerio público federal, en representación de la secretaría de comunicaciones y transportes, parte demandada en el indicado juicio ordinario civil, a que este toca se contrae.

En fecha 28 de septiembre de dos mil quince, se dictó el presente acuerdo, vistos los registros de promoción..., consistentes la primera en el oficio número 337, signado por el titular del juzgado séptimo de distrito en el estado, con residencia en Tuxpan, Veracruz, por el que acusa recibo del despacho número 88/2015 (509/2015), girado en el presente asunto, y la segunda consistente en el oficio número 5618, signado por el secretario de acuerdos del primer tribunal colegiado en materia civil del séptimo circuito, con residencia en la ciudad de Xalapa, Veracruz, por el que comunica que tuvo por recepcionado el oficio número 449, girado en el presente expediente, mediante el cual se le remitió el original y copias de la demanda de amparo promovida por Enrique Sánchez Conejo, agente del ministerio público federal, en representación de la secretaría de comunicaciones y transportes, contra actos de ésta y otra autoridad, e informa que está en espera de que este órgano jurisdiccional remita las constancias del emplazamiento realizado al tercero interesado..., así como los autos del juicio ordinario civil número 20/2012 ó 20/2012-II ó 20/2012-II-C, del índice del juzgado octavo de distrito en el estado, con residencia en Tuxpan, Veracruz, a fin de acordar respecto de la admisión de la citada demanda; agréguese a los autos para los efectos legales procedentes, y mediante oficio que libre para tal efecto, dígase al referido tribunal colegiado, que mediante oficios números 456 y 467, se le remitieron la aludida constancia de notificación, así como el juicio ordinario civil de mérito, respectivamente.

Visto el registro de promoción número 5616, consistente en el oficio número 5758, signado por el secretario de acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en materia civil del séptimo circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz, mediante el cual comunica que tuvo por recepcionado el oficio número 456, a través del cual se le remitió la constancia de emplazamiento realizado al licenciado René Armando Lara Díaz, en su carácter de apoderado legal de Germán Cuevas Betancourt, a quien le reviste el carácter de tercero interesado, además informa que está en espera de que este órgano jurisdiccional remita el juicio ordinario civil número 20/2012 ó 20/2012-II ó 20/2012-II-c, del índice del juzgado octavo de distrito en el estado, con sede en Tuxpan, Veracruz, a fin de acordar respecto de la admisión de la citada demanda de amparo promovida por Enrique Sánchez Conejo, agente del ministerio público federal, en representación de la secretaría de comunicaciones y transportes, contra actos de ésta y otra autoridad; agréguese a los autos para los efectos legales que procedan, y mediante oficio que se gire al efecto infórmese a dicho tribunal colegiado que mediante oficio número 467, de fecha veinticuatro de septiembre recién finalizado, se ordenó remitir en alcance al aludido oficio número 441, que se expidió en vía de informe.

Con fecha seis de octubre de dos mil quince, se dictó el siguiente acuerdo.- Visto el registro de promoción número 5638, recibida el día de ayer, consistente en el oficio número 5776, signado por el secretario de acuerdos del primer tribunal colegiado en materia civil del séptimo circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz, mediante el cual acusa recibo del oficio número 467, girado en el presente asunto, mediante el cual se le remitió el original del juicio ordinario civil número 20/2012 ó 20/2012.ii ó 20/2012-ii-c, del índice del juzgado octavo de distrito en el estado, con sede en Tuxpan, Veracruz, constante de dos tomos; asimismo, informa que se admitió la demanda de garantías promovida por Enrique Sánchez Conejo, agente del ministerio público federal, en representación de la secretaría de comunicaciones y transportes, contra actos de ésta y otra autoridad, la cual se radicó con el número de amparo directo 775/2015; agréguese.

Agréguese el oficio 5777 que remite la Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz, mediante el cual informa a este Juzgado que recibió los autos del juicio ordinario civil 20/2012, constante de 1233 en dos tomos, asimismo, admitió la demanda de amparo promovida por Enrique Sánchez Conejo, en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General de la República, en representación de la Federación (Secretaría de Comunicaciones y Transportes), en contra de la sentencia de dos de julio de dos mil quince, dictada por el Segundo Tribunal Unitario, residente en Boca del Río, Veracruz, en los autos del toca de apelación 7/2015 y su ejecución a cargo de este Juzgado Octavo, para los efectos legales a que haya lugar.

Con fecha 20 de junio, se dictó el siguiente acuerdo; Visto el oficio 192/2016-B-bis, signado por el Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz, se toma conocimiento que dicho Tribunal en la parte final de la sentencia dictada en el juicio

CUENTA PÚBLICA 2016

de amparo directo 775/2015, amparó y protegió a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de su representante legal Enrique Sánchez Conejo, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General de la República, contra actos del Segundo Tribunal Unitario del Séptimo Circuito con residencia en Boca del Río, Veracruz, por lo que estese en espera de la resolución que remita dicha autoridad oficiante. Notifíquese personalmente a la actora.

3.- JUICIO ORDINARIO CIVIL 06/2013, PROMOVIDO POR LUIS FRANCISCO PABLO SOLÍS CANO, APODERADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE RÍO ARRIBA, RADICADO EN EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO, CON RESIDENCIA EN TUXPAN, VER.

La actora demanda daños y perjuicios, en su calidad de víctima, en términos de la Ley General de Víctimas, pretendiendo el pago de la cantidad de \$18'688,823.79 (DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL), por motivo del apoderamiento que aduce es indebido y sustracción de graba del banco pétreo del cual es titular, hechos que no ejecutó la Entidad y así se precisó en la contestación a la demanda, además como previamente se analizó, se hicieron valer excepciones y defensas.

El actor amplió su demanda en contra de APITUXPAN y de otras autoridades, se dio contestación a la ampliación, misma que fue acordada favorablemente por el juzgador, el asunto se encuentra en la etapa de que varias autoridades demandadas en la ampliación; aún no han sido emplazadas para que contesten la ampliación a la demanda, para posteriormente se abra el periodo de desahogo de pruebas.

En el presente asunto está compareciendo como demandada la Unidad de Víctimas del Delito, con sede en el Distrito Federal, pues en estricto derecho de acreditar la actora su calidad de víctima, a la referida Unidad le correspondería determinar sobre la procedencia de las prestaciones y no al juzgado que actualmente conoce del juicio.

En el presente asunto la APITUXPAN es demandada, en consecuencia, a quien le corresponde activar la prosecución del asunto es a la Sociedad Río Arriba, pues de promover nosotros, se estaría evitando que pudiera darse la caducidad de la instancia, es por ello, que se le da seguimiento y se desahogan los autos y requerimientos en tiempo y forma, pero sin impulsar las etapas procesales.

Se acordaron los escritos presentados por los demandados Everardo Gustín Sánchez y del licenciado José Luis Vázquez Velázquez, en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Delegación de la Procuraduría General de la República, promoviendo en nombre y representación del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Comisión Nacional del Agua y Organismo de Cuenca del Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua, se les tiene desahogando la vista que se les dio mediante proveído de nueve de junio del año en curso, donde se admitió la excepción incompetencia por declinatoria, para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, téngase por hechas las manifestaciones que hacen en sus escritos de cuenta, las cuales serán tomadas en cuenta al dictarse la resolución correspondiente.

La parte actora presentó escrito, mediante el cual hace diversas manifestaciones en relación a varias promociones, los cuales acordó el Juez, en el sentido de que se tomarán en cuenta al resolver los recursos de revocación y excepción de incompetencia planteados en el presente asunto.

En autos se dictó el siguiente acuerdo, agréguese el oficio 6464/2015 y anexo de cuenta signados por la Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, mediante el cual devuelve diligenciado el exhorto 284/2015 del índice de este Juzgado, por el que se solicitó llevar a cabo la diligencia de emplazamiento a la parte demandada Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, representado por Luigi Herrar Medina.

Con fecha 31 de marzo de 2016, se dictó el siguiente acuerdo: Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis V I S T O S para resolver en los autos del juicio ordinario civil federal 6/2013, el incidente de incompetencia por declinatoria en razón de la materia interpuesto por las demandadas

CUENTA PÚBLICA 2016

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal; Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa; Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y Comisión Nacional del Agua, ambos con sede en la Ciudad de México; y, R E S U L T A N D O: Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 14, 34 y 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles se: RESUELVE PRIMERO. Es infundado el incidente de incompetencia por declinatoria razón de fuero planteado por los demandados Administración Portuaria Integral de Tuxpan, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal; Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa; Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y Comisión Nacional del Agua, ambos con sede en la Ciudad de México, en términos del considerando tercero de esta interlocutoria. SEGUNDO. Este Juzgado declara tener competencia legal para conocer de la ampliación de demanda presentada por Luis Francisco Pablo Solís Cano, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada Materiales Río Arriba, Sociedad Anónima de Capital Variable, en términos del considerando tercero de este fallo. TERCERO. Expídase copia certificada de esta interlocutoria y entréguese a cualquiera a las personas autorizadas en el presente juicio que lo soliciten, de acuerdo a lo ordenado en el considerando cuarto. CUARTO. En consecuencia, una vez que cause estado la presente resolución déjese sin efectos la suspensión del procedimiento decretada en autos y continúese con el mismo hasta su conclusión.

Se procedió a interponer recurso de apelación, misma que fue admitida en el efecto devolutivo, pendiente de radicarse, se presentaron los agravios ante el Tribunal Unitario en turno, actualmente el juicio principal se encuentra suspendido, hasta en tanto se resuelva en definitiva el incidente de incompetencia.

Con fecha 22 de abril, se dictó el siguiente acuerdo, Vistos los oficios de cuenta, signados por CEANI ALBERTO CAUDILLO ESPINOZA, en su carácter de representante legal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con residencia en la Ciudad de México, mediante los cuales, en el primero, por una parte, señala autorizados únicamente para oír y recibir notificaciones a Liliana Clemencia Carbajal Roque y Jorge Arturo Santillán Pacheco, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles; y por otra, revoca dicha autorización a Luis Enrique Pelcastre Vera, Carina Lizeth Arredondo Cruz y Víctor Morales Medina; dígasele que se acuerda de conformidad a lo solicitado. En otro aspecto, por cuanto hace al diverso escrito mediante el cual el referido promovente señala que interpone recurso de apelación en contra de la interlocutoria de treinta y uno de marzo del año en curso, en el que se declaró infundado el incidente de incompetencia por declinatoria, agréguese y toda vez que este órgano jurisdiccional no cuenta con el acuse de recibo del oficio 4962 por el que se le notificó dicha resolución incidental, mismo que fue registrado en esa oficina a su cargo mediante pieza postal 6765 de fecha seis de abril de dos mil dieciséis, requiérase al Administrador Postal para que dentro del término de tres día remita la referida constancia, a fin de estar en aptitud de proveer lo que al respecto proceda. Por otra parte, toda vez que mediante oficio 5976/2015 le fueron remitidas las constancias de autos al Tribunal Unitario del Séptimo Circuito en Turno por conducto de la Oficina de Correspondencia Común a fin de que resolviera el diverso recurso de apelación interpuesto por la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, Sociedad Anónima de Capital Variable; infórmesele en alcance al referido oficio la interposición del recurso de apelación con que se da cuenta, el cual de resultar procedente, le será remitido tan pronto como quede concluido, para la substanciación conjunta de ambos medios de impugnación. Por último, agréguese a los autos el oficio 1130 con anexo, signado por Subdirector de Amparo, Civil y Penal de la Dirección General Jurídica de la Fiscalía General del Estado, con residencia en Xalapa, Veracruz, mediante el cual devuelve el oficio 5415, dirigido al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que el mismo fue rotulado a la Procuraduría General de Justicia del Estado con residencia en Xalapa, Veracruz, en consecuencia, reexpídase el referido oficio a la dirección correcta. Notifíquese personalmente. Así lo acordó y firma el David Gustavo León Hernández, Juez Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz, ante la secretaria con quien actúa Miriam Fabiola Núñez Castillo. D

Con fecha 28 de abril, se dictó el siguiente acuerdo.- Visto el oficio 829.106.-405, signado por el Administrador Postal con residencia en esta ciudad, mediante el cual informa que esa Administración a su cargo se encuentra imposibilitada para dar cumplimiento en el término del proveído de veintidós de abril de dos mil dieciséis, en virtud que no cuenta con el acuse de recibo de la pieza postal 6765, consignada al Fondo de Ayuda Integral con residencia en la Ciudad de México, que le fue solicitada; por lo que solicita se le amplíe el plazo para dicha localización, en virtud que su similar en la capital del país, no le ha enviado el acuse de recibo. Agréguese el oficio de cuenta y como lo solicita dicho servidor público, se le concede una prórroga de cinco días hábiles más, contados a partir de que quede notificado de este proveído, a fin de que dé cumplimiento a lo solicitado.

CUENTA PÚBLICA 2016

Con fecha 29/04/2016, dictaron los siguientes acuerdos: Agréguese a los autos el oficio de cuenta, por el que Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, con residencia en la Ciudad de México, por el que devuelve el oficio 4954/2016, dirigidos al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, manifestando que no es competencia de dicha dependencia. En atención a su contenido, remítase de nueva cuenta el oficio y anexo en cuestión al Procurador General de la República con residencia en la Ciudad de México, en representación del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Notifíquese. Así lo acordó y firma el licenciado David Gustavo León Hernández, Juez Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz, ante la Secretaría que autoriza, licenciada Miriam Fabiola Núñez Castillo. Doy fe.

Visto el registro de promoción..., consistente en el oficio número 1073/2016, signado por el secretario de acuerdos del tercer tribunal unitario del séptimo circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz, por el que en atención al oficio número 172, girado en el cuaderno de varios número 50/2016, del índice de este tribunal unitario -mismo que ya obra glosado en el toca civil en que se actúa-, informa que en el libro de registro de correspondencia del índice del tribunal de su adscripción, no aparece que exista recepcionado escrito alguno que guarde relación con la continuación del recurso de apelación interpuesto por César Cruz Márquez, en su carácter de representante legal de la administración portuaria integral de Tuxpan, sociedad anónima de capital variable, en los autos del juicio ordinario civil número 6/2013, del índice del juzgado séptimo u octavo de distrito en el estado, con sede en Tuxpan, Veracruz, a que este asunto se contrae; agréguese a los autos sin hacer mayor pronunciamiento al respecto, en virtud de que por auto que antecede se tuvo por recepcionado el aludido recurso de apelación, y se proveyó al respecto..

La apelación se radicó en el PRIMER TRIBUNAL UNITARIO TOCA 16/2016, APELACION relativa al Juicio Ordinario Civil Exp. 6/2013 (Materiales Río Arriba, S.A. de C.V. vs APITUX), habiéndose dictado el día 06/05/2016, el siguiente acuerdo; visto el estado que guardan los presentes autos y la certificación secretarial de cuenta, de la que se advierte que mediante proveído de veintisiete de abril pasado, se radicó el presente toca civil número 16/2016, con motivo del recurso de apelación hecho valer por César Cruz Márquez, en su carácter de representante legal de la administración portuaria integral de Tuxpan, sociedad anónima de capital variable, en contra de la resolución de treinta y uno de marzo del año en curso, dictada en los autos del juicio ordinario civil número 6/2013 ó 6/2013-II ó 06/2013 ó 6/2013-I, del índice del juzgado octavo de distrito en el estado, con residencia en Tuxpan, Veracruz, promovido por Luis Francisco Pablo Solís cano, apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil materiales río arriba, sociedad anónima de capital variable, en contra del presidente constitucional de los estados unidos mexicanos, y otros; así como que el término de tres días a que se refiere el artículo 246 del código federal de procedimientos civiles, que se concedió a las partes en dicho proveído les feneció el cuatro de los corrientes; en esas condiciones, tomando en consideración que mediante auto que antecede, se tuvo a la secretaria del juzgado octavo de distrito en el estado, con sede en Tuxpan, Veracruz, informando respecto del diverso recurso de apelación interpuesto por Cianí Alberto caudillo Espinoza, en su carácter de apoderado legal de la comisión ejecutiva de atención a víctimas, con residencia en la ciudad de México, en contra de la resolución interlocutoria de treinta y uno de marzo del año en curso, dictada en el juicio ordinario civil número 6/2013 o ejecutivo mercantil número 6/2013-i-r de su índice, y que al parecer es la resolución contra la que se inconformó la administración portuaria integral de Tuxpan, sociedad anónima de capital variable (misma que dio origen al toca civil en que se actúa), el cual -refirió- que de resultar procedente lo remitiría tan pronto quedara concluido, para la substanciación conjunta de ambos medios de impugnación; en esas condiciones, se reserva proveer respecto de la oportunidad, procedencia y efecto de admisión del indicado recurso de apelación hecho valer por la administración portuaria integral de Tuxpan, sociedad anónima de capital variable, hasta en tanto el juzgador de origen informe lo relativo a la admisión del diverso recurso de apelación, lo cual hágase de su conocimiento.

Con fecha nueve de mayo, se dictó el siguiente acuerdo. Visto el escrito signado por el tercero interesado Hugo Francisco Bastán Rivero, y como lo solicita téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Heroica Veracruz número 59-A-1, Colonia Centro de esta ciudad. Por otra parte, en cuanto al oficio signado por el Director General Jurídico de Gobierno, con residencia en Xalapa, Veracruz, mediante el cual informa que devolvió el oficio 5411/2016 de ocho de abril último, en virtud de que éste le fue enviado de manera equivocada, pues el mismo va dirigido al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos;

CUENTA PÚBLICA 2016

agréguese a los autos y requiérase a la autoridad oficiante, para que para que a la brevedad posible remita el oficio en cuestión (5411/2016), toda vez que no lo adjuntó al diverso oficio de cuenta SG-DGJG-2111/04/2016, a fin de estar en posibilidad de dictar lo que en derecho corresponda.

Con fecha 18 de mayo, se dictó el siguiente acuerdo, Visto el oficio de cuenta, signado por el Administrador Postal con residencia en esta ciudad, mediante el cual informa que la pieza postal registrada con número 6765, fue devuelta el diecinueve de abril de dos mil dieciséis, como se comprueba con la copia de la forma 78; y con el acuse de recibo agregado en autos, por lo que únicamente agréguese al presente expediente para que surta sus efectos legales procedentes. En otro aspecto, en virtud de que por auto de veintidós de abril de dos mil dieciséis, se reservó acordar respecto al recurso de apelación interpuesto por CEANI ALBERTO CAUDILLO ESPINOSA, en su carácter de apoderado legal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), hasta en tanto obrara el acuse de recibo correspondiente al oficio 4962/2016 de treinta y uno de marzo del año que transcurre, y en virtud de lo acontecido en líneas precedentes, con apoyo en lo previsto por el artículo 241 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene por interpuesto en tiempo tal medio de impugnación, en contra de la interlocutoria de treinta y uno de marzo del año en curso, en el que se declaró infundado el incidente de incompetencia por declinatoria. En consecuencia, con apoyo en los dispositivos 240, 242, 243, y demás relativos del Código en comento, se admite dicho recurso en EFECTO DEVOLUTIVO, por lo tanto, tan pronto como quede concluido el trámite correspondiente, remítanse el escrito original, así como sus anexos, al Segundo Tribunal Unitario del Séptimo Circuito con residencia en Boca del Río, Veracruz, para la substanciación del toca civil 16/2016 de su índice, toda vez que mediante 5976/2016, le fueron enviadas las copias certificadas de los autos. Por último, con fundamento en el referido artículo 243 del citado Código, emplácese al apelante en cuestión para que dentro del término de tres días siguientes al de la notificación, ampliado en siete más por razón de la distancia, ocurra al Tribunal de apelación a continuar con el recurso. Por otra parte, agréguese a los autos el oficio DGAJ-DJF-1824-2016 con anexo, signado por el licenciado Francisco Javier Torres Rodríguez, en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Dirección de Juicios Federales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General de la República, con residencia en la Ciudad de México, mediante el cual señala domicilio y autorizados para oír notificaciones. Téngase como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Carretera a la Barra Norte, kilómetro 7.5, Colonia Ejido la Calzada, Código postal 92880 en esta ciudad, y por autorizada para oír y recibir notificaciones a la licenciada María del Carmen Domínguez Díaz, Agente del Ministerio Público de la Federación; y únicamente para consultar el expediente y tomar impresiones fotográficas a los licenciados Sara Marcela Benítez Pérez, Leslie Jazmín Morales Flores y Carlos Jesús Ramón Hernández, así como a los pasantes de derecho Belém Sánchez Rodríguez, David Antonio Ubilla Patiño, Francisco Alejandro Moreno Muñoz y Luis Alberto Coria Soto. Notifíquese y cúmplase.

Con fecha 25 de mayo, se dictó el siguiente acuerdo. – Agréguese a los autos el oficio de cuenta, por el que Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, con residencia en la Ciudad de México, por el que devuelve el oficio 6375/2016, dirigido al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, manifestando que no cuenta con antecedentes del asunto en comento. En atención a su contenido, remítase de nueva cuenta el oficio y anexo en cuestión al Procurador General de la República con residencia en la Ciudad de México, en representación del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fecha 31 de mayo, se dictó el siguiente acuerdo.– Visto el registro de promoción número 2464, recibida el veintisiete de los corrientes, consistente en el oficio número 7722/2016, signado por la secretaria del juzgado octavo de distrito en el estado, con sede en Tuxpan, Veracruz, mediante el cual remite el original del escrito de apelación signado por el licenciado Ceani Alberto Caudillo Espinosa, en su carácter de apoderado legal de la comisión ejecutiva de atención a víctimas (CEAV), parte demandada en el juicio principal, mismo que contiene expresión de agravios, a fin de sustanciar el recurso de apelación interpuesto por el citado demandado, en contra de la resolución de treinta y uno de marzo del año en curso, dictada en los autos del juicio ordinario civil número 6/2013 ó 6/2013-ii ó 06/2013 ó 6/2013-i-r, del índice del juzgado octavo de distrito en el estado, con residencia en Tuxpan, Veracruz, promovido por Luis Francisco Pablo Solís cano, apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil materiales río arriba, sociedad anónima de capital variable, en contra del presidente constitucional de los estados unidos mexicanos, y otros, medio de impugnación que el a quo admitió en efecto devolutivo; agréguese a los autos para los efectos legales a que haya lugar, acúcese el recibo de estilo y hágase del conocimiento de las partes que en el presente asunto se substanciarán tanto el recurso de apelación interpuesto por el antes nombrado, así como el interpuesto por el licenciado César Cruz Márquez, en su carácter de representante legal de la administración portuaria integral de Tuxpan, sociedad anónima de capital variable. Notifíquese por los estrados, en virtud de que el presente acuerdo no es de los

CUENTA PÚBLICA 2016

que exigen notificación personal, pues las partes interesadas se encuentran enteradas de la existencia del juicio, de su secuela y de la etapa procesal en que se halla, de tal suerte que no es preciso hacerles saber, en esa forma, los actos que en el propio juicio se sucedan, excepto en aquellos casos previstos por la ley, acorde con lo dispuesto en el artículo 245 del código federal de procedimientos civiles y en el criterio sostenido en la tesis jurisprudencial número 446, de título: "apelación. el auto que provee sobre su "admisión no requiere de notificación "personal", publicada en la página trescientos ochenta y dos, del tomo IV, materia civil, del apéndice al semanario judicial de la federación mil novecientos diecisiete, hecho lo anterior y al vencimiento del término de tres días, a que se refiere el diverso 246 ibídem, dese nueva cuenta, a efecto de acordar lo procedente, por otra parte, como lo solicita el licenciado Ceani Alberto Caudillo Espinoza, en el ocurso mediante el cual interpone el medio de impugnación de que se trata, ténganse como autorizados de la parte demandada para oír y recibir notificaciones a los licenciados María del Carmen Peñalva Aguilar, Sofía Rivero Loera, Marisol Claudia Rojas Munguía, Perilita Nayeli Ruiz Castañeda, Héctor Mauricio Colín Carbajal, Liliana Clemencia Carbajal Roque y Jorge Arturo Santillán Pacheco; asimismo, respecto de los agravios y resérvese de acordar lo procedente hasta en tanto fenezca el término señalado en el párrafo que antecede, ahora bien, toda vez que el juzgador de primer grado no remitió las constancias de notificación realizadas al licenciado Ceani Alberto Caudillo Espinosa, en su carácter de apoderado legal de la comisión ejecutiva de atención a víctimas (CEAV), parte demandada en el juicio de origen, de la resolución impugnada, así como de la admisión del recurso de apelación interpuesto por dicha parte; en esas condiciones, requiérase el juzgado de origen las referidas constancias a efecto de que este órgano jurisdiccional esté en posibilidad de acordar lo conducente respecto del indicado recurso de apelación hecho valer por dicha parte, finalmente, hágase del conocimiento de las partes que la resolución que se dicte en el presente asunto, será accesible a cualquier persona, por lo que estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, párrafo segundo, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, que establece: ". toda la "información generada, obtenida, adquirida, "transformada o en posesión de los sujetos obligados es "pública y accesible a cualquier persona en los términos "y condiciones que se establezcan en la presente ley, en "los tratados internacionales de los que el estado "mexicano sea parte, la ley federal, las leyes de las "entidades federativas y la normatividad aplicable en sus "respectivas competencias; solo podrá ser clasificada "excepcionalmente como reservada temporalmente por "razones de interés público y seguridad nacional, en los "términos dispuestos de esta ley."; en la inteligencia de que este órgano jurisdiccional como sujeto obligado debe proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial, entendiéndose por información reservada la contemplada en el numeral 113 de la citada ley general que a la letra se transcribe: ". como información "reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación, comprometa la seguridad nacional, la seguridad "pública o la defensa nacional y cuente con un propósito "genuino y un efecto demostrable; pueda "menoscabar la conducción de las negociaciones y "relaciones internacionales; se entregue al estado "mexicano expresamente con ese carácter o el de "confidencial por otro u otros sujetos de derecho "internacional, excepto cuando se trate de violaciones "graves de derechos humanos o delitos de lesa "humanidad o de conformidad con el derecho "internacional;= iv. pueda afectar la efectividad de las "medidas adoptadas en relación con las políticas en "materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero "del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las "instituciones financieras susceptibles de ser "consideradas de riesgo sistémico o del sistema "financiero del país, pueda comprometer la seguridad en "la provisión de moneda nacional del país, o pueda "incrementar el costo de operaciones financieras que "realicen los sujetos obligados del sector público "federal;= v. pueda poner en riesgo la vida, seguridad o "salud de una persona física; obstruya las "actividades de verificación, inspección y auditoría "relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la "recaudación de contribuciones; obstruya la "prevención o persecución de los delitos; la que "contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de "vista que formen parte del proceso deliberativo de los "servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la "decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; obstruya los procedimientos para fincar "responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no "se haya dictado la resolución administrativa afecte "los derechos del debido proceso; vulnere la "conducción de los expedientes judiciales o de los "procedimientos administrativos seguidos en forma de "juicio, en tanto no hayan causado estado; se "encuentre contenida dentro de las investigaciones de "hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante "el ministerio público, y; que por disposición "expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que "sean acordes con las bases, principios y disposiciones "establecidos en esta ley y no la contravengan; así como "las previstas en los tratados internacionales."; y por información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, tal como lo estipula el precepto 116, párrafo primero, de la aludida ley general...

CUENTA PÚBLICA 2016

Con fecha ocho de junio, se dictó el siguiente acuerdo.- síntesis: Visto el registro de promoción número..., consistente en el oficio número 8514/2016, signado por la secretaria del juzgado octavo de distrito en el estado, con residencia en Tuxpan, Veracruz, mediante el cual en atención a lo solicitado por oficio número 256, girado en el toca civil en que se actúa, remite copia certificada del oficio número 4962/2016, dirigido al fondo de ayuda, asistencia y reparación integral, a través de la comisión ejecutiva de atención a víctimas, por medio del cual se le notificó la resolución materia de la apelación, así como del acuse de recibo del mismo, y refiere que una vez que cuente con el acuse de recibo del oficio por el cual notificó a dicha parte demandada la admisión del recurso que interpuso, remitirá copia del mismo a este tribunal de alzada; agréguese a los autos dicho oficio y anexos relativos para los efectos legales a que haya lugar, acúcese recibo de los mismos, y en obvio de mayores dilaciones, este tribunal procede a pronunciarse en términos de lo dispuesto por el 246 del código federal de procedimientos civiles, sin que en el caso particular haya lugar a reservarse respecto de tal pronunciamiento, hasta en tanto el juez de origen remita la totalidad de las constancias que le fueron requeridas, por los motivos que más adelante se expondrán por tanto, visto el estado que guardan los presentes autos y la certificación secretarial de cuenta, de conformidad con los artículos 246, 247, 248 y 250 del código federal de procedimientos civiles, este tribunal procede de oficio a proveer lo siguiente:.....primeramente, se pasa a analizar si los recursos fueron interpuestos o no en tiempo; en atención a que la resolución de treinta y uno de marzo del año en curso, dictada por el entonces secretario del juzgado octavo de distrito en el estado, con residencia en Tuxpan, Veracruz, encargado del despacho por ausencia de titular, contra la cual interpusieron el recurso de apelación tanto César Cruz Márquez en su carácter de representante legal de la administración portuaria integral de Tuxpan, sociedad anónima de capital variable, como Ceani Alberto Caudillo Espinosa en su carácter de apoderado legal de la comisión ejecutiva de atención a víctimas (CEAV), esta última en representación del fondo de ayuda, asistencia y reparación, partes codemandadas en el juicio ordinario civil número 46/2013 ó 6/3013-ii ó 06/2013 ó 6/2013-i-r, se notificó por instructivo a la primera de las nombradas, el uno de abril siguiente (fojas 3047 y 3048), en tanto que a la segunda, mediante oficio el quince del mismo mes (fojas 102 a 110 del toca), interponiendo dichas partes el indicado recurso el siete y veintiuno del citado mes de abril, respectivamente (fojas 3 a 5, y de la 81 a la 92 del toca), siendo que el término para recurrir un auto es de tres días, conforme con el numeral 241 del código procesal en cita, el cual en el caso particular transcurrió para la primera de las demandadas del cinco al siete de abril citado, y a la segunda de las inconformes, dicho término le transcurrió del diecinueve al veintiuno del mismo mes; es que se considera que dichos medios de impugnación se interpusieron en tiempo. por otro lado, es necesario analizar si la resolución recurrida es o no apelable, y para ello es importante destacar que, en la misma, el entonces secretario del juzgado de primer grado encargado del despacho por ausencia de titular, declaró infundado el incidente de incompetencia por declinatoria en razón de fuero planteado por las demandadas inconformes -entre otras-. ahora bien, los artículos 238 y 240 del código federal de procedimientos civiles disponen: ...de lo anterior se colige, que el recurso de mérito procede en juicios civiles respecto de sentencias o autos siempre que decidan un incidente o lo disponga el código federal de procedimientos civiles, cuando lo sea la sentencia del juicio en que se dicten. en el caso concreto, es de precisarse que en la demanda que dio origen al presente asunto, se demandó en la vía ordinaria civil al presidente constitucional de los estados unidos mexicanos, y otros, las siguientes prestaciones, entre otras: ...así, se tiene que la resolución materia del recurso es apelable, en términos de lo dispuesto en el artículo 240 del aludido código procesal, porque además de que resolvió un incidente de incompetencia legal por declinatoria en razón del fuero, la sentencia que en su momento se llegue a dictar resolviendo el fondo del asunto planteado, recaería en un asunto cuyo interés por el momento no es susceptible de valuarse en dinero. en segundo lugar, se analiza si las inconformes comparecieron oportunamente a continuar con el recurso y si hicieron la expresión de agravios respectiva. en ese sentido, es de destacarse que el juzgador de primer grado al admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado legal de la administración portuaria integral de Tuxpan, sociedad anónima de capital variable, por auto de ocho de abril pasado, con fundamento en el artículo 243 del código federal de procedimientos civiles, emplazó a la parte recurrente para que dentro del término de tres días, más siete por razón de la distancia, ocurriera al tribunal de alzada a continuar con el aludido medio de impugnación, lo cual le fue notificado mediante instructivo a dicha parte el once siguiente (fojas 3123 y 3124), transcurriendo dicho término del trece al veintiséis de abril en mención, descontándose los días dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro del mismo mes, por haber correspondido a sábados y domingos; así como que mediante escrito presentado el veinte de abril citado, en la oficina de correspondencia común de los tribunales unitarios del séptimo circuito, con residencia en esta ciudad (fojas 28 a 32 del toca), el licenciado César Cruz Márquez, en su carácter de representante legal de la administración portuaria integral de Tuxpan, sociedad anónima de capital variable, compareció a continuar con el recurso de apelación de mérito, expresando los agravios contenidos en dicho escrito, esto es, lo hizo dentro de la oportunidad señalada para tal efecto. asimismo, y por cuanto hace al recurso de apelación interpuesto por Ceani Alberto Caudillo Espinosa en su carácter de apoderado legal de la comisión ejecutiva de atención a víctimas (CEAV), quien representa a la diversa demandada fondo de ayuda, asistencia y reparación, debe decirse que resulta innecesario analizar si tal recurrente acudió ante este tribunal unitario a continuar el medio de impugnación de mérito, en razón que de autos aparece que en el escrito de apelación que presentó el

CUENTA PÚBLICA 2016

nombrado Ceani Alberto Caudillo Espinosa ante la oficialía de partes del juzgado de primer grado, el veintiuno de abril pasado (fojas 81 a 92 del toca), realizó la expresión de agravios relativa, siendo que de conformidad con el numeral 244 de la legislación procesal en cita, el objeto de que el apelante acuda al tribunal de alzada para la continuación del recurso, es que formule agravios, obligación que evidentemente quedó cumplida; por lo que, como se adelantó, la circunstancia de que el juzgador de primer grado no haya adjuntado al oficio de cuenta todas las constancias que le fueron requeridas, no impide que este tribunal pueda pronunciarse sobre la oportunidad en la expresión de agravios de la citada parte inconforme. por tanto, es que se declara que se han llenado los requisitos necesarios para que proceda la substanciación de los recursos de mérito. en otro aspecto, es dable precisar que fue correcta la calificación de grado realizada por el a quo, al admitir en efecto devolutivo los recursos de que se trata, en razón que de acuerdo con lo señalado en el artículo 240 del código federal de procedimientos civiles, la apelación que se interponga en contra de un auto que decida un incidente, o que lo disponga dicho código, sólo serán apelables en el efecto devolutivo, y para que proceda en ambos efectos se requiere disposición especial de la ley, siendo que en el particular se trata de una resolución que resolvió un incidente, sin que en el caso concreto la ley disponga que el mismo deba admitirse en ese doble efecto. en consecuencia, con copia de los escritos de expresión de agravios, córrase traslado por el término de tres días, a la parte actora, por conducto del juez de primer grado, en el domicilio señalado en los autos del juicio ordinario civil número 46/2013 ó 6/3013-ii ó 06/2013 ó 6/2013-i-r de su índice, debiendo remitir a este tribunal copia certificada de las constancias relativas. así mismo, cítese a las partes para la audiencia de alegatos, que se celebrará a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de junio del año en curso. en esas condiciones, comuníquese lo anterior al juez del conocimiento para los efectos de ley.

Con fecha 22 de junio, se dictó el siguiente acuerdo. - Agréguese a los autos el oficio 287, con anexo, signado por la Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Unitario del Séptimo Circuito con residencia en Boca del Río, Veracruz, mediante el cual, entre otras cosas, acusa de recibo el oficio 8514/2016 y solicita se le corra traslado a la parte actora con la copia de los escritos de expresión de agravios que adjuntó. En consecuencia, como lo solicita la superioridad, por conducto del actuario de este Juzgado, córrase traslado a la parte actora con el oficio y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar. En el entendido que en cuanto obren las constancias relativas a dicha notificación le serán remitidas de inmediato al tribunal de alzada.

Con fecha 14 de julio, se dictó el siguiente acuerdo. - Visto el oficio 342 con anexo, signado por la Secretaria del Segundo Tribunal Unitario del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz, por el que solicita se le remitan los autos del juicio ordinario civil 20/2012 o 20/2012-II-C, y se suspenda el procedimiento de ejecución de la sentencia dictada en el presente asunto, que fue confirmada el trece de junio del año que transcurre, en los autos del toca civil 7/2015. Agréguese y hágase del conocimiento del Tribunal de Alzada que mediante proveído de trece del presente mes, se ordenó remitir los autos del referido juicio ordinario civil 20/2012. Por otra parte, se suspende el procedimiento de ejecución de la referida sentencia, hasta en tanto se resuelva el juicio de amparo directo que promovió Gerardo Muratalla García, Agente del Ministerio Público de la Federación en representación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, parte demandada en el referido juicio. Notifíquese y cúmplase.

Con fecha 13 de julio, el Segundo Tribunal Unitario, dictó la resolución en la que confirma la resolución de treinta y uno de marzo del año en curso, dictada por el entonces secretario del juzgado octavo de distrito en el estado, con residencia Tuxpan, encargado del despacho por ausencia del titular en dicho órgano jurisdiccional, en el juicio ordinario civil número 6/2013 ó 6/2013-II ó 6/2013 ó 6/2013.

Con fecha 28 de julio se dictó el siguiente acuerdo.- Visto el registro de promoción número 3518, recibida el día de ayer, consistente en el oficio número 11435/2016, signado por la secretaria del juzgado octavo de distrito en el estado, con sede en Tuxpan, Veracruz, por el que acusa recibo del oficio número 356, girado en el presente expediente, mediante el cual se le remitió el testimonio certificado del juicio ordinario civil número 6/2013 ó 6/2013-II ó 06/2013 ó 6/2013-, constante de cinco tomos, del índice del juzgado de su adscripción, así como copia certificada de la resolución dictada en el presente expediente; agréguese a los autos para los efectos legales que procedan, en esas condiciones, atento a lo ordenado en la resolución dictada en el toca civil en que se actúa, procédase a archivar el mismo como totalmente concluido. por otra parte, se establece que es susceptible de depuración el original del presente asunto, y de destrucción el duplicado, el primero, después de cinco años, y el segundo, pasados seis meses, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la

CUENTA PÚBLICA 2016

notificación de este proveído, por lo que, desde este momento, se fijan como fechas probables para ello, la posterior al dos de agosto de dos mil veintiunos, y dos de enero de dos mil diecisiete, respectivamente.

Con fecha 22 de agosto, se dictó el siguiente acuerdo. - Agréguese a los autos el oficio de cuenta, signado por el que Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, con residencia en la Ciudad de México, devuelve el oficio 11791/2016, dirigido al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, manifestando que no cuenta con antecedentes del asunto en comento. En atención a su contenido, remítase de nueva cuenta el oficio y anexo en cuestión al Procurador General de la República con residencia en la Ciudad de México, en representación del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Notifíquese. Así lo acordó y firma el licenciado David Gustavo León Hernández, Juez Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz, ante la Secretaria que autoriza, licenciada Miriam Fabiola Núñez Castillo. Doy fe. En la misma fecha se giran los oficios al tenor de la minuta que se agrega.

Con fecha 11 de octubre, se dictó el siguiente acuerdo. - Visto el escrito de cuenta, mediante el cual el apoderado de la parte actora, solicita se continúe con el procedimiento del juicio y se turnen los autos para resolver los recursos de revocación que se encuentran pendientes. Agréguese, y toda vez que de autos se advierte que el Segundo Tribunal Unitario del Séptimo Circuito, al resolver el recurso de apelación 16/2016, confirmó que es el suscrito juzgador quien cuenta con la atribución legal para conocer del presente asunto, se levanta la suspensión del procedimiento decretado mediante auto de nueve de junio de dos mil quince. Asimismo, y en virtud de que las partes demandadas en el presente asunto, se encuentran notificadas del acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil quince, por se admitieron los recursos de revocación interpuestos por la parte actora, en contra de los proveídos de doce de junio y doce de julio de dos mil catorce, tórñense los autos para dictar la resolución correspondiente a los recursos de revocación.

Los tres recursos que interpuso la actora, fueron declarados improcedentes.

4.- JUICIO ORDINARIO MERCANTIL PROMOVIDO POR LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA AGENCIA CONSIGNATARIA "RAMÓN GUZMÁN VEYTIA, S.A., RADICADO EN EL JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE DISTRITO EN COATZACOALCOS, VER, EXPEDIENTE 52/2014-5.

El 20 de febrero de 2014, se presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito del estado de Veracruz, el escrito inicial de demanda en la vía ordinaria mercantil, misma que por razón de turno se radicó al Juzgado Octavo de Distrito con residencia en la ciudad y puerto de Tuxpan, Ver., bajo el número de expediente 27/2014, donde se reclamó a la Agencia Naviera Consignataria "Ramo Guzmán Veytia, Sociedad Anónima", las siguientes prestaciones:

PRIMERA. - El pago de los servicios de Puerto y Atraque prestados a la demandada y que no han sido liquidados, que ascienden a la cantidad de \$4,644,651.45 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 45/100 M.N.).

SEGUNDA. - El pago de la cantidad que corresponda por concepto de intereses moratorios, recargos y actualizaciones que se generen, hasta la fecha en que se haga el pago total de la citada cantidad que se adeuda y que se precisa en la prestación anterior.

TERCERA. - Los gastos y costas que se generen, por la sustanciación del presente juicio.

Por auto de fecha 11 de abril del 2014, se tuvo a la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, Sociedad Anónima de Capital Variable, desahogando la vista otorgada mediante proveído de dos del mismo mes, respecto de la contestación de demanda presentada por la Agencia de Naviera Consignataria "Ramo Guzmán Veytia, Sociedad Anónima", quien al contestar la demanda, interpuso incompetencia del Juzgado Séptimo de Distrito, apelación radicada en el Tercer Tribunal Unitario con número de Toca 3/2014, con residencia en Xalapa, Ver.

CUENTA PÚBLICA 2016

El Tercer Tribunal Unitario del Séptimo Circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz, pronunció ejecutoria en el expediente de incompetencia por declinatoria 3/2014, declarándola procedente, e instruye al Juzgado que debe abstenerse de seguir conociendo del juicio ordinario mercantil 27/2014, ordenando remitir el expediente en comento al Juez de Distrito en Turno del Décimo Circuito, con sede en Coatzacoalcos, Veracruz, radicándose el asunto en el juzgado Décimo Cuarto de Distrito en esa ciudad, con número de expediente 52/2014-V.

En el asunto se declaró la caducidad de la instancia, la demandada promovió incidente de pago de costas, el cual fue declarado procedente; en este asunto, se deben de preparar los fundamentos jurídicos para acreditar de que APITUXPAN por ser una Entidad de la Administración Pública Federal, se encuentra exenta de embargo, concomitante a lo anterior, se reitera, que esa Subgerencia a su cargo, retire del juzgado los anexos que se acompañaron a la demanda y valorar si se acredita la acción para volver a demandar y determinar la posible responsabilidad del servidor público, que promovió sin acreditar la acción y no le dio seguimiento a la prosecución judicial.

Ante la sentencia condenatoria por la cantidad de \$ 10'015,977.21, (diez millones, quince mil, novecientos setenta y siete pesos 21/100 M.N.), se interpuso recurso de apelación el cual fue admitido y se emplazó a la demandada en el principal, para que manifieste lo que a su interés convenga.

El presente asunto a la fecha, se encuentra en apelación de la sentencia interlocutoria, que determinó el monto de los gastos y costas que deberá pagar APITUX, por la cantidad de \$ 10'015,977.21, (diez millones, quince mil, novecientos setenta y siete pesos 21/100 M.N.).

Respecto a la apelación con fecha dos de marzo, se dictó el siguiente acuerdo. - Remítase el presente juicio mercantil... al tribunal unitario del décimo circuito..., admitiéndose en el efecto devolutivo, quien con fecha 29 de julio revocó la sentencia apelada, se está en espera de obtener copia de la misma.

5.- JUICIO ORDINARIO MERCANTIL PROMOVIDO POR LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE MEXICAN SEA INC, FRIGORÍFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V., Y ENRIQUE DE HITA YIBALE, RADICADO EN EL JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 313/2011.

En el presente asunto se obtuvo sentencia favorable, en la que los demandados se encuentran condenados a lo siguiente:

a). - Al pago de la cantidad de \$ 2, 382, 554. 97 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 97/100 M.N.) por concepto de suerte principal.

b).- Al pago de los intereses moratorios a partir del día treinta y uno de octubre del año dos mil ocho, día siguiente al de la fecha de vencimiento del pagare 14/36(treinta de octubre de dos mil ocho) , respecto del monto condenado como suerte principal \$ 2,382,554.97(DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL) a través de la Tasa de interés Interbancarias de Equilibrio (TIIE) a veintiocho (28) días más un punto a favor de la parte actora ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

c).- A pagar a favor de la parte actora ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, un intereses moratorios legal a razón del 10% de cada mensualidad que se haya omitidos cubrir o que se haya cubierto con posterioridad, en términos de lo señalado en la cláusula tercera del convenio, y hasta en tanto sea pagado el monto de la suerte principal a la actora, monto que será cuantificado en ejecución de sentencia , una vez que la misma haya causado estado y sea legalmente ejecutable, por una sola vez por cada mensualidad vencida y no de manera mensual y consecutiva al no haber sido así pactado por las partes.

CUENTA PÚBLICA 2016

Para los efectos de la ejecución de la sentencia, se procedió a solicitar al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, informe sobre bienes inmuebles a nombre de Enrique de Hita Yibale, habiéndose obtenido la información de que no existen bienes inmuebles registrados a su nombre, por lo que por su conducto, se solicitó la cooperación interinstitucional de API Altamira, quien proporcionó información en el sentido de que no se obtuvieron resultados favorables sobre inmuebles registrados a favor del deudor, por lo que se procede a elaborar incidente de ejecución de sentencia y ante el no pago, presentar demanda de fraude, requiriéndose al efecto el dictamen contable, para determinar el monto del adeudo.

El C.P. Héctor Florencio López Bernal, quien rindió el peritaje que se acompañó a la demanda, ya elaboró el dictamen pericial, mismo que se acompañó al incidente de cumplimiento de sentencia, para que con base en ello el juzgador requiera a los condenados al pago de la suerte principal y los intereses correspondientes. Se acordó el incidente y no se pudo emplazar a los condenados, por lo que se precisó el domicilio de FRIGOTUX en esta ciudad de México, D.F.

A la fecha el presente asunto, se encuentra en ejecución de sentencia favorable para la APITUX.

6.- NULIDAD DEL LAUDO ARBITRAL DICTADO EN EL ARBITRAJE COMERCIAL PROMOVIDO FRIGORÍFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V., PROMOVIDO EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., SE PROMOVIÓ JUICIO DE NULIDAD POR APITUX, EXPEDIENTE 324/2014, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL DISTRITO FEDERAL.

Ante el laudo condenatorio a la APITUXPAN, se procedió a elaborar demanda de nulidad del laudo definitivo condenatorio y laudo adicional, misma que se radicó en el Juzgado Séptimo de Distrito en esta ciudad, con número de expediente 324/2014, quien se declaró incompetente para conocer de la misma, al haber aducido equivocadamente que el contrato de cesión de derechos es el documento base de la nulidad, y que en él existe cláusula específica de someterse a la jurisdicción de los Tribunales de Tuxpan, cuando el documento base lo es el laudo definitivo, existiendo disposición expresa en el Código de Comercio, que en materia de arbitraje, al ejercitarse acción judicial debe conocer los tribunales de donde se dictó el laudo, por lo que se procedió a recurrir el auto por medio de la apelación, ante el Primer Tribunal Unitario en Materia Civil y Administrativa, en el Distrito Federal, con número de Toca 274/2014, habiéndose declarado procedente la apelación y se ordenó al juzgado conociera del asunto, sin embargo volvió a desechar la demanda, en contra de citado auto se presentó apelación y amparo directo, ambas acciones fueron admitidas, el Tribunal Unitario, por lo que dictó resolución ordenando al juzgado admita la demanda en la vía ordinaria mercantil, lo que realizó el Juzgado y emplazó al Árbitro y al Secretario General de la Cámara Nacional de Comercio de la ciudad de México, D.F., quienes contestaron la demanda, Frigoríficos Especializados de Tuxpan, S.A. de C.V., solicitó se le llamara a juicio aduciendo que la sentencia podría causarle perjuicio ya que el laudo impugnado a la fecha le es favorable, el juzgado previa vista a APITUXPAN, misma que se desahogó en tiempo y forma, emplazó a juicio a FRIGOTUX, quien dio contestación a la demanda, interponiendo incidente de improcedencia de la vía, excepciones y defensas, incidente en el cual se compareció.

Se promovió por parte de APITUXPAN, se abriera el juicio a prueba y se hicieron valer las consideraciones jurídicas, respecto del incidente, excepciones y defensas que hizo valer FRIGOTUX, al contestar la demanda, habiéndose dictado los acuerdos correspondientes.

El árbitro interpuso apelación en contra del auto del 31 de octubre de 2014, combatiendo el auto dictado por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en esta ciudad, que admitió la demanda en la vía ordinaria mercantil el juicio en comento, medio impugnativo que se radicó en el Primer Tribunal Unitario con el Toca 71/2015, quien determinó el recurso improcedente.

Inconforme con el auto que le desechó el recurso, interpuso recurso de reposición, el cual se radicó en el mismo Toca, el cual resolvió que la reforma al auto apelado debe de ser única y exclusivamente para el efecto de que se continúe con el trámite del juicio de origen atendiendo a las reglas previstas en los artículos 1472 al

CUENTA PÚBLICA 2016

1476 del Código de Comercio, en cumplimiento a lo anterior el juzgador admitió la contestación del árbitro en la vía especial, dio vista a APITUXPAN de las excepciones y defensas.

Se desahogaron las vistas, se reiteró se abriera el juicio a prueba y se hizo valer recurso de revocación en contra del auto que señaló el día 19 de junio de dos mil quince, para la celebración de la audiencia de alegatos.

Se tuvo al Secretario General del Centro de Mediación y Arbitraje Comercial de la Cámara Nacional de Comercio de esta ciudad de México, dando contestación a la demanda y oponiendo excepciones, de dio vista a APITUXPAN, habiéndose presentado promoción, pronunciándonos sobre los hechos y excepciones.

Se ofrecieron alegatos, mismos que se acordaron favorablemente, se celebró la audiencia de alegatos, pendiente de que se turne para sentencia.

7.- JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PROMOVIDO POR TRANSPORTACIÓN CARRETERA, S.A. DE C.V., EN EL QUE SE REQUIRIÓ DOCUMENTACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

En la Quinta Sala Regional Metropolitana, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con residencia en México, Distrito Federal, se encuentra radicado el juicio contencioso administrativo, expediente 26190/11-17-05-3, que promueve Transportación Carretera S.A. de C.V., en contra de la Dirección General de Puertos, quien fue omisa en pronunciarse sobre la inconformidad que se le planteó por la empresa, respecto del oficio del ocho de julio de dos mil once, en el que se le asignó a la tercera Riveras del Pantepec, S.A. de C.V., el contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones para el uso, aprovechamiento y explotación de una instalación portuaria (muelle) de uso público, para el manejo de carga contenerizada y general, en el Puerto de Tuxpan.

Transportación Carretera, S.A. de C.V., quien se retiró del concurso con fecha 14 de abril de 20011, no habiendo presentado ni propuesta económica, ni técnica, sin embargo, se inconformó con la adjudicación del contrato, e interpuso recurso de inconformidad ante la Dirección General de Puertos, quien no se la admitió a trámite, al considerar que no tiene interés jurídico en el asunto, al haberse retirado del concurso, antes de que se fallara el mismo.

Inconforme con el desechamiento de su inconformidad, interpuso juicio contencioso administrativo, en contra de la resolución emitida por la Dirección General de Puertos, juicio que se encuentra radicado en la Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con residencia en esta ciudad de México, con número de expediente 26190/11-17-05-3.

Ante citada sala Transportación Carretera, S.A. de C.V., solicitó medidas cautelares, entre ellas la suspensión del fallo del concurso, medidas que le fueron negadas, inconforme la empresa, interpuso juicio de amparo que se radicó en el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa, quien le otorgó la protección constitucional, solo para el efecto de que la sala, analice todas las pruebas aportadas y anunciadas por la quejosa y emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada.

Derivada de los alcances de la sentencia de amparo, es que la sala solicitó a APITUXPAN, le remita toda la documentación relacionada con citado concurso, misma que se presentó en tiempo y forma, dictándose auto de cumplimiento

En contra de la sentencia de amparo que le otorgó la protección de la justicia federal a Transportación Carretera, S.A. de C.V., la empresa a quien se le adjudicó el concurso, ha interpuesto recurso de revisión, mismo que se notificó a APITUXPAN, para que comparezca si al interés de la entidad conviene, a deducir sus derechos, lo que ya se realizó en tiempo y forma.

CUENTA PÚBLICA 2016

Pendiente de que se dicte sentencia en el juicio de amparo, para APITUXPAN, no tiene ninguna consecuencia jurídica o administrativa el cumplimiento que DGP de a la sentencia, pues la concesión otorgada a Riveras de Pantepec, para el uso, aprovechamiento y explotación de una instalación portuaria (muelle) de uso público, para el manejo de carga contenerizada y general (instalación), es un hecho consumado que ha surtido sus plenos efectos, y se encuentra revestida de legalidad, además la concesión ya no puede ser impugnada, pues se encuentra firme.

8.- JUICIO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR DARBELY FUENTES PERALTA, EN CONTRA DEL DELEGADO EN VERACRUZ DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., Y OTRAS, RADICADO EN EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN TUXPAN, VER., CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 141/2013.

Entre otras autoridades responsables señaló al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a los Secretarios del Medio Ambiente y recursos Naturales, Marina Armada de México, Coordinador General de Puertos, Director General de Puertos, precisando como acto reclamado, el otorgamiento, suscripción y registro, en términos de la fracción V, del artículo 51 de la Ley General de Puertos, del Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones número APITUX 01-067/10, celebrado y suscrito en fecha 9 (nueve) de noviembre de 2010 (dos mil diez), por la responsable Administración Portuaria Integral de Tuxpan, Sociedad Anónima de Capital Variable (APITUX) y el tercero perjudicado Juan Ramón Ganem Vargas, y que de acuerdo con el inciso 1 (uno) de la Declaración III, del contrato respectivo, tiene como materia la cesión parcial de una superficie de 1,000 M2 (mil metros cuadrados) de propiedad federal existente dentro del recinto portuario.

Se rindieron los informes previos y justificados, la quejosa amplió su demanda de amparo, habiéndose rendido en tiempo y forma el informe sobre la ampliación, se desahogó la prueba pericial en materia topográfica, APITUXPAN se adhirió al dictamen que rindió SCT al respecto, lo que fue acordado favorablemente por el juzgado.

En desahogo de pruebas, los peritos rindieron sus dictámenes, solo faltó que el perito oficial ratifique el complemento de dictamen emitido, en consecuencia, el juzgado acordó; se señaló nueva fecha para la audiencia constitucional para el día 21 de agosto de dos mil quince a las once horas, misma que fue diferida.

Por otra parte, toda vez que ha transcurrido la prórroga de diez días más con el que contaba el perito oficial nombrado por el juzgado, en consecuencia, mediante vía telegráfica requirió al citado perito para que en el término de tres días, contado a partir de la legal notificación del proveído, compareciera ante el juzgado a rendir y a ratificar su complemento del dictamen ante el personal actuante de del Juzgado, o informe los trámites que se encuentra realizando o el impedimento que tenga para ello.

VISTO el telegrama enviado por el perito oficial designado por este juzgado... como lo pide, mediante vía telegráfica hágasele saber al perito en cuestión que se le concede la ampliación del término por diez días hábiles, computado a partir del día siguiente al en que reciba el telegrama en el cual se le transcriba la presente determinación, a fin de que complemente y ratifique su dictamen.

Con fecha 11 de noviembre de dos mil quince, se dictó el siguiente acuerdo. - VISTO el telegrama enviado por el perito oficial designado por este juzgado... como lo pide, mediante vía telegráfica hágasele saber al perito en cuestión que se le concede la ampliación del término por diez días hábiles, computado a partir del día siguiente al en que reciba el telegrama en el cual se le transcriba la presente determinación, a fin de que complemente y ratifique su dictamen.

Con fecha siete de enero de dos mil dieciséis se dictó el siguiente acuerdo, VISTO el estado procesal de autos de los que se advierte que ha transcurrido la prórroga de diez días con la que contaba el perito oficial nombrado por este juzgado... mediante vía telegráfica requiérase al citado ingeniero... comparezca ante este juzgado el aludido perito a rendir y a ratificar su complemento del dictamen ante el personal actuante de este Juzgado, o informe los trámites que se encuentra realizando o el impedimento que tenga para ello, apercibido...

CUENTA PÚBLICA 2016

En fecha 11 de marzo se dictó el siguiente acuerdo: mediante vía telegráfica requiérase nuevamente al citado ingeniero EUMEO RENÉ GARRIDO CUETO, por conducto del Director General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, con residencia en Veracruz, Veracruz, para que, en el término de tres días, contado a partir de la legal notificación de este proveído, comparezca ante este juzgado el aludido perito a rendir y a ratificar su complemento del dictamen ante el personal actuante de este Juzgado, o informe los trámites que se encuentra realizando o el impedimento que tenga para ello, apercibido...

En fecha seis de abril se dictó el siguiente acuerdo: VISTO el telegrama enviado por el perito oficial designado por este juzgado... como lo pide, mediante vía telegráfica hágasele saber al perito en cuestión que se le concede la ampliación del término por diez días hábiles, computado a partir del día siguiente al en que reciba el telegrama en el cual se le transcriba la presente determinación, a fin de que complemente y ratifique su dictamen.

Con fecha 27 de abril, se dictó el siguiente acuerdo, mediante vía telegráfica requiérase al citado ingeniero por conducto del Director General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, con residencia en Veracruz, Veracruz, para que, en el término de tres días, contado a partir de la legal notificación de este proveído, comparezca ante este juzgado el aludido perito a rendir y a ratificar su complemento del dictamen ante el personal actuante de este Juzgado, o informe los trámites que se encuentra realizando o el impedimento que tenga para ello, apercibido.

Con fecha 27 de junio se dictó el siguiente acuerdo. - Se difiere la audiencia constitucional fijada para el día de hoy y se señalan en su lugar, las once horas con cuarenta y cinco minutos del veintiocho de julio del dos mil dieciséis... Por otra parte, toda vez que ha transcurrido la prórroga de diez días más con el que contaba el perito oficial nombrado por este juzgado... mediante vía telegráfica requiérase al citado ingeniero por conducto del Director General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, con residencia en Veracruz, Veracruz, para que comparezca ante este juzgado el aludido perito a rendir y a ratificar su complemento del dictamen ante el personal actuante de este Juzgado, o informe los trámites que se encuentra realizando o el impedimento que tenga para ello.

Con fecha 6 de julio, se dictó el siguiente acuerdo. - Fecha del Acuerdo: VISTO el telegrama enviado por el perito oficial designado por este juzgado... como lo pide, mediante vía telegráfica hágasele saber al perito en cuestión que se le concede la ampliación del término por diez días hábiles, computado a partir del día siguiente al en que reciba el telegrama en el cual se le transcriba la presente determinación, a fin de que complemente y ratifique su dictamen.

Con fecha dos de septiembre se requirió al perito oficial para que dentro del término de tres días, comparezca ante el Juzgado a rendir y a ratificar su complemento del dictamen... apercibido... En consecuencia, se reserva de señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional.

Con fecha seis de octubre, se dictó el siguiente acuerdo. - Visto el telegrama de la autoridad... téngase a la autoridad oficiante dando cumplimiento al requerimiento que se le hizo... Visto el estado de los autos, del que se advierte se le concedió una ampliación del término hasta por diez días hábiles más al ingeniero EUMEO RENÉ GARRIDO CUETO, perito oficial nombrado por este juzgado, para que complementara su dictamen pericial correspondiente, en base a las observaciones del autorizado de la parte quejosa; sin que lo hubiera hecho sin que al día de hoy haya informado al respecto, a pesar de haber recibido el telegrama en cuestión el cinco de septiembre siguiente. Hágase lo anterior del conocimiento al Director General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, con residencia en Veracruz, Veracruz, y estese en espera de que el perito oficial complemente el dictamen pericial, y requiérase al citado Director General, a fin de que conmine al perito a cumplimentar su dictamen pericial, ya que el retardo de dicha cumplimentación retrasa la prosecución del presente juicio, apercibido que de no hacerlo en el término indicado, se hará acreedor a una multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, establecida en la fracción I del artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo invocada, debiendo informar el Director General mencionado del cumplimiento de lo anterior..

CUENTA PÚBLICA 2016

9.- JUICIO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR DARBELY FUENTES PERALTA, EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., RADICADO EN EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN TUXPAN, VER., CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 90/2015.

Respecto al acto que se reclama consistente en la omisión y negativa de formular querrela y denuncia ante el Ministerio Público de la Federación, y en los términos de los artículos 28 de la Ley General de Bienes Nacionales y 54 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, actos reclamados que se negaron al rendirse el informe justificado, sin que el impetrante del juicio de garantías aportara prueba alguna para acreditar los actos que reclama, habiéndose hecho valer los siguientes criterios:

Época: Octava Época Registro: 227889 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo III, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1989

Materia(s): Común Tesis: Página: 56

ACTO RECLAMADO, NEGACION DEL.- Si la autoridad señalada como responsable, niega el acto reclamado y el quejoso no rinde ninguna prueba para demostrar su existencia, debe sobreseerse el juicio de amparo.

Época: Octava Época Registro: 231465 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo I, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1988

Materia(s): Común Tesis: Página: 355

INFORME JUSTIFICADO QUE NIEGA EL ACTO RECLAMADO. - Si las autoridades responsables niegan los actos que les son atribuidos por los quejosos y dichos informes negativos no fueron desvirtuados en forma alguna, procede sobreseer en el juicio de amparo en términos de lo que señala la fracción IV del artículo 74 de la Ley de Amparo.

Época: Quinta Época Registro: 338034 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo XXVIII Materia(s): Común Tesis: Página: 70

INFORME DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE. - Cuando el quejoso no aporta pruebas que desvirtúen lo asentado por la autoridad responsable, y ésta niega el acto reclamado, debe tenerse el acto por inexistente, y procede, por tanto, sobreseer en el juicio de garantías por falta de materia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, fracción VIII y 44, fracción III, en relación con los artículos 1o., fracción I, 3o. de la Ley de Amparo.

Se mandaron agregar sobres mediante los cuales se reexpidieron los oficios dirigidos a las autoridades responsables; se ordena glosar los mismos y reexpidirse nuevamente los oficios a fin de que se impongan del contenido de los mismos.

Se dio vista a las partes con el informe justificado de la autoridad responsable, se recibieron las constancias que se anexa las cuales atento a su naturaleza se tienen por desahogadas, sin perjuicio de relacionarlas en la audiencia constitucional.

Se le concedió al perito oficial en el presente asunto, una prórroga de diez días hábiles a partir de que quedara debidamente notificado, para que rindiera su informe.

CUENTA PÚBLICA 2016

Como lo solicita el perito oficial en el presente asunto, se le concede una prórroga más de diez días hábiles a partir de que quede debidamente notificado, para que rinda su informe.

Se tuvo por hecha la manifestación que formula el Coordinador Estatal de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, Delegación Estatal Veracruz, con residencia en Veracruz, Ver.,

Por auto de fecha 8 de septiembre de dos mil quince, se acordó tener por hecha la manifestación del Coordinador Estatal de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, Delegación Estatal, Veracruz, en el sentido de que el perito oficial en materia de ingeniería y arquitectura, ya rindió su informe justificado.

Con fecha catorce de diciembre de dos mil quince, se dictó el siguiente auto. - VISTO el telegrama enviado por el perito designado por este juzgado... como lo pide, mediante vía telegráfica hágasele saber al perito en cuestión que se le concede la ampliación del término por diez días hábiles, computado a partir del diecinueve de diciembre próximo, a fin de que complemente y ratifique su dictamen, hágasele saber al perito oficial que sin excusa deberá rendir el dictamen que se le encomendó, con el apercibimiento que de no hacerlo se le impondrá alguna de las medidas de apremio que establece la Ley.

Con fecha cuatro de enero, se dictó resolución en la que se sobreseyó el juicio respecto de los actos reclamados a la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., la Justicia de la Unión Ampara y protege a la parte quejosa, respecto del acuerdo de reserva de la Averiguación Previa integrada por la Procuraduría General de la República, inconforme con los alcances de la sentencia, la quejosa interpuso recurso de revisión, el se encuentra radicado con el número 357/2016, en el Cuarto Tribunal Unitario, en Veracruz, Ver., quien revocó la sentencia ordenando reponer el procedimiento.

El 17 de noviembre de 2016, se dictó el siguiente acuerdo.- Se agrega oficio signado por la secretaria de acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz, por el que devuelve los autos del juicio de amparo 90/2015, y testimonio de la ejecutoria dictada en el toca 357/2016, y se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal de Alzada, revocó la sentencia recurrida, ordenando reponer el procedimiento, para el objeto de emplazar a diversos terceros interesados y se continúe con la secuela del procedimiento y se emita la resolución que corresponda. Se ordena emplazar a juicio a los terceros interesados que se mencionan en el acuerdo, y se señalan las DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este juicio de amparo. Núm. de Expediente: 90/2015

Fecha del Acuerdo: 15/04/2015

Síntesis: Emplazamiento a los terceros interesados. - Se tiene por ampliada la demanda de garantías; se pide informe justificado a las autoridades responsables.

10.- JUICIO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO LA MODERNA, MUNICIPIO DE TUXPAN, VER., RADICADO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 321/2014, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO, EN TUXPAN, VER.

El acto reclamado consiste el haberse asignado a la Empresa Riveras de Pantepec, la superficie para la construcción de la Terminal de Contenedores, sin haberse analizado que conforme a la Resolución Presidencial de fecha 31 de enero de 1967, citada superficie se encuentra destinada para un nuevo centro de población,

Se tuvo por rendido el informe justificado, se requirió al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Sexta Zona Registral, con residencia en Xalapa, Ver., antecedentes registrales de los inmuebles ex Hacienda la Asunción y Santiago de la Peña, Potrero de la Yeguada en Tuxpan, Veracruz, y el Ejido la Moderna en Tuxpan, Ver.

CUENTA PÚBLICA 2016

El juzgador dictó sentencia excusándose de resolver el juicio, por existir queja en su contra por la parte actora, turnados los autos al superior, este determinó siguiera conociendo del juicio el Juzgado Séptimo de Distrito en Tuxpan expediente 321/2014, habiendo dictado sentencia que sobreseyó el juicio, en contra de la sentencia el Ejido interpuso revisión, radicado en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, con residencia en Boca del Río, Ver., Expediente 333/2014, en el cual se han dictado entre otros los siguientes acuerdos:

Boca del Río, Veracruz, a quince de diciembre de dos mil catorce. Visto el escrito de once de los corrientes, recibido en la oficialía de partes de este tribunal el doce siguiente y registrado bajo el número 6182, signado por el licenciado Alberto de Jesús Flores Martínez, autorizado en términos del artículo 12 de la nueva Ley de Amparo del presidente, secretaria y tesorera del comisariado ejidal del nuevo centro de población "La Moderna", municipio de Tuxpan, Veracruz, mediante el cual da cumplimiento a lo ordenado en proveído de nueve del mes en curso, y anexo que al mismo acompaña, consistente en el original y copia de la Primera Convocatoria, así como del Acta de Asamblea General de Ejidatarios realizada en el poblado denominado "La Moderna", perteneciente al municipio de Tuxpan, Veracruz, el seis de abril del año en curso, para la substanciación del recurso de revisión interpuesto por Guillermo Méndez Martínez, Emelia Mar Romero y Fermín Cerón Chávez, por su representación, en consecuencia, con fundamento en los artículos 81, fracción I, inciso e), 84, 86 y 91 de la nueva Ley de Amparo, y 37, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se ADMITE el recurso de revisión interpuesto por los mencionados Guillermo Méndez Martínez, Emelia Mar Romero y Fermín Cerón Chávez, en su carácter de presidente, secretaria y tesorero, respectivamente, del aludido comisariado ejidal del nuevo centro de población "La Moderna", municipio de Tuxpan, Veracruz, en contra de la sentencia definitiva autorizada el veintitrés de septiembre de dos mil catorce por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado, con residencia en Tuxpan, Veracruz, en el juicio de amparo indirecto número 321/2014, promovido por los nombrados presidente, secretaria y la entonces tesorera, por su representación, contra actos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con sede en México, Distrito Federal, y de otras autoridades. Por último, agréguese para que surtan los efectos legales procedentes únicamente el escrito de cuenta y la copia simple que se obtenga de la aludida Acta de Asamblea General de Ejidatarios realizada en el poblado denominado "La Moderna", perteneciente al municipio de Tuxpan, Veracruz, el seis de abril del año en curso, con la que acredita su personalidad, previo cotejo y compulsas que se haga de la copia simple que de la misma ofrece y, por otra parte, indíquesele que el original de la repetida acta queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal, de la cual, como lo solicita, se le hará entrega, previa constancia que se deje en los autos. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la referida ley, en sus respectivos artículo 8o., así como el diverso 79 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis de febrero de dos mil catorce, prevén que las partes pueden oponerse a la publicación de sus datos personales, por lo que, se hace de su conocimiento que tienen expedito su derecho para ello, de hacerse pública la sentencia que en su caso se pronuncie.

Visto el oficio, sin número, de cinco de los corrientes, recibido en la oficialía de partes de este tribunal el dieciséis siguiente y registrado bajo el número 63, signado por Luisa María González Labrada, en su carácter de apoderada de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, Veracruz, autoridad tercera interesada en este asunto, y anexo que al mismo acompaña, consistente en copia certificada del instrumento público notarial Número Diecisiete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve, de cinco de febrero de dos mil catorce, pasado ante la fe del licenciado Héctor Manuel Sánchez Galindo, Notario adscrito a la Notaría Pública Número Dos, de la sexta demarcación notarial de Tuxpan, Veracruz, con el que acredita su personalidad; agréguese para que surtan los efectos legales procedentes y, atento a su contenido, téngasele realizando diversas manifestaciones en vía de alegatos, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el oficial que indica, de conformidad con el artículo 28, fracciones I y II, de la nueva Ley de Amparo, y como sus delegados a los profesionistas que precisa en su oficio, en términos del artículo 9o. de esa ley, habiéndose dictado los siguientes autos.

Boca del Río, Veracruz, a veintidós de abril de dos mil quince. Visto el estado procesal que guarda este expediente, tórnese a la ponencia de la magistrada Graciela Guadalupe Alejo Luna, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, con apoyo en el artículo 92 de la nueva Ley de Amparo.

CUENTA PÚBLICA 2016

Boca del Río, Veracruz, a veinticuatro de abril de dos mil quince. Visto el oficio, sin número, de veinte de los corrientes, recibido en la oficialía de partes de este tribunal el día de ayer y registrado bajo el número 2170, firmado por Luisa María González Labrada, en su carácter de apoderada de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, Veracruz, autoridad tercera interesada en este asunto, y anexo que al mismo acompaña, consistente en copia certificada del instrumento público notarial Número Diecisiete Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro, de diecinueve de febrero de dos mil quince, pasado ante la fe del licenciado Héctor Manuel Sánchez Galindo, Notario Público Número Dos, de la demarcación de Tuxpan, Veracruz, con el que acredita su personalidad; agréguese para que surtan los efectos legales procedentes, atento a su contenido, y a la certificación secretarial de cuenta, téngasele realizando diversas manifestaciones en vía de alegatos, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el oficial que indica, de conformidad con el artículo 28, fracciones I y II, de la nueva Ley de Amparo, y como sus delegados a los profesionistas que precisa en su oficio, en términos del artículo 9o. de esa ley, asimismo, como lo solicita, devuélvasele la copia certificada del instrumento público notarial Número Diecisiete Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro, de diecinueve de febrero de dos mil quince, pasado ante la fe del licenciado Héctor Manuel Sánchez Galindo, Notario Público Número Dos, de la demarcación de Tuxpan, Veracruz, así como del diverso instrumento notarial que anexó con su oficio, sin número, de cinco de enero de la presente anualidad, recibido en la Oficialía de Partes de este tribunal el dieciséis siguiente, previo cotejo y compulsas que se haga de las copias simples que de los mismos ofreció. Vuelva este expediente a la ponencia respectiva, tribunal que revocó la sentencia y ordena se reponga el procedimiento, en reposición del procedimiento, se dictaron los siguientes acuerdos.

Se acordó el escrito firmado por el licenciado Alberto de Jesús Flores Martínez, autorizado en términos del artículo 12 de la nueva Ley de Amparo del presidente, secretaria y tesorera del comisariado ejidal del nuevo centro de población "La Moderna", municipio de Tuxpan, Veracruz, parte recurrente en el presente asunto; agréguese para que surta los efectos legales que procedan y, en atención a lo solicitado, expídasele, por duplicado, la copia certificada de la sentencia pronunciada en este expediente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente, por disposición expresa de su diverso artículo 2o., y entréguesele a cualesquiera de las personas que menciona en su ocurso, previa identificación y constancia que de la misma quede en los autos.

Respecto al escrito del ingeniero Eliseo Castro Garzón y oficio 13907/2015 suscrito por la secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, con residencia en esta ciudad... como lo pide, se le concede la ampliación del término hasta por diez días hábiles, computado a partir del día siguiente al en que quede notificado del presente auto, a fin de que rinda su dictamen correspondiente. En cuanto hace a la comunicación oficial 4384/2015-II del Juez Decimoprimer de Distrito en el Estado, con residencia en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, dese de baja sin diligenciar el exhorto 337/2015 del índice de este Juzgado... requiérase al Delegado Regional de Servicios Periciales en esta ciudad para que, dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione el domicilio actual y correcto del perito Miguel Olivares Méndez, apercibido... Finalmente, en relación al escrito del apoderado legal de la parte tercera interesada, como lo pide, se tiene como autorizadas de su parte a los que indica.

Visto el escrito del perito de la parte quejosa, se le concede la ampliación del término hasta por cinco días hábiles más, computado a partir del día siguiente al en que fenezca el término que le fue concedido por auto de tres de agosto pasado, a fin de que rinda su dictamen correspondiente.

Dese de baja el exhorto 381/2015 y téngase por notificado al perito oficial, estese en espera de que rinda el complemento de su dictamen. Por auto de fecha 8 de septiembre se tuvo al perito ratificando su dictamen, se señaló el 29 de octubre para la audiencia constitucional.

Visto el escrito firmado por el perito oficial designado por este juzgado y anexo de cuenta... téngase cumplido el requerimiento realizado el veintisiete de octubre aludido y por debidamente ratificado en todas y cada una de sus partes el contenido de la mencionada opinión técnica, la cual tómesese en consideración en el momento procesal oportuno.

Visto el escrito del autorizado en términos amplios por la quejosa, mediante el cual interpone recurso de revisión y formula agravios en contra de la resolución dictada en este asunto; en consecuencia, córrase traslado a las demás partes con copia simple del escrito de expresión de agravios y en el término de tres días, en

CUENTA PÚBLICA 2016

cuanto obren las constancias de notificación a todas las partes... remítase al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito en turno con residencia en Boca del Río, Ver.

Una vez más se les negó el amparo y presentaron revisión, el cual se encuentra radicado en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, en Boca del Río, Ver., con número de Expediente 156/2016.

11.- JUICIO LABORAL PROMOVIDO POR EMILIO CRUZ CRUZ, EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

El juicio se radicó en la Junta Especial Número 44 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Poza Rica, Ver., con fecha 21 de febrero de 2014, la H. Autoridad Laboral dicto Laudo correspondiente en los siguientes términos;

PRIMERO. - El Actor no acredita sus acciones, las demandadas Instituto mexicano del Seguro Social y Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. justificaron sus acciones y defensas.

SEGUNDO. - Se absuelve a las demandadas Instituto mexicano del Seguro Social y Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., del pago y cumplimiento de todas y cada una de la pretensión reclamada por el actor.

TRES. - Notifíquese...

Al no resulta favorable a sus intereses la parte actora interpuso amparo directo, mismo que se radicó en el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal y del Trabajo, en Xalapa, Ver., con número de expediente 287/2014, el asunto se turnó a la ponencia del Magistrado Héctor Riveros Carranza, quien le otorgó el amparo para que la junta reponga el procedimiento.

Por lo anterior la Junta requirió a APITUXPAN informe sobre las actividades que realizó en trabajador cuando prestó servicios a ésta y el medio ambiente en que se desempeñó, se atendió el requerimiento en tiempo, se practicó visita de inspección ocular al lugar en que laboró en la APITUXPN, habiéndose acordado lo siguiente: Síntesis: visto el oficio de cuenta... acusa recibo del oficio 5238... informa se llevó a cabo el desahogo de la inspección ocular ordenada... y giro exhorto a la Secretaría Auxiliar... para que designe perito en materia de medio ambiente... pendiente de que se dicte el nuevo laudo.

Con fecha once de septiembre de dos mil quince, el Segundo Tribunal Colegiado en materia del Trabajo requirió a la Secretaría Auxiliar de Peritajes y Diligencias de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en México, Distrito Federal, coadyuvante de la Junta responsable, a efecto de que de inmediato informe el estado procesal sobre el resultado de lo solicitado por la Junta responsable, con la finalidad de acatar el cumplimiento al fallo protector.

A la fecha, el asunto se encuentra para dictado del nuevo laudo.

12.- JUICIO CONTENCIOSO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA MEDIANTE OFICIO NÚM.- 600-72-00-01-00-2015-0309 EXP. API940722K33, DE FECHA 30 DE ABRIL DEL 2015, EMITIDA POR EL ADMINISTRADOR LOCAL JURÍDICO DE TUXPAN, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, HOY DEMANDADA, NOTIFICADA EN FORMA PERSONAL EL DÍA 07 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, RESUELVE CONFIRMAR LA VALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO 800-65-00-02-00-2015-0342, RELATIVO EXP.- SAT- 25.56-2014-74, DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2015, EMITIDO POR LA SUB ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE TUXPAN, POR EL QUE,

CUENTA PÚBLICA 2016

IMPONE MULTA QUE GENERÓ EL CRÉDITO FISCAL POR LA CANTIDAD DE \$ 58,610.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.).

La demanda se encuentra admitida con número de expediente 1600/15-13-01-8, habiéndose otorgado la suspensión de la ejecución de la multa, mediante el siguiente acuerdo:

Xalapa de Enríquez Veracruz, a nueve de julio de dos mil quince.- En cumplimiento a lo ordenado en proveído de idéntica fecha, se ACUERDA: En términos del artículo 28 fracciones I, incisos a) y b), III, inciso c) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, SE ADMITE A TRAMITE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN y se concede la suspensión del acto impugnado solicitado por la parte actora, en razón de que no se afecta el interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público, en cambio, de no concederse la suspensión se causarían al demandante daños mayores. - Aunado a lo anterior el artículo 4° del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al ordenamiento anterior, establece: ARTICULO 4°.- Las instituciones, servicios y dependencias de la Administración Pública de la Federación y de las entidades federativas, tendrán dentro del procedimiento judicial, en cualquier forma en que intervengan la misma situación que otra parte cualquiera; pero nunca podrá dictarse, en su contra, mandamiento de ejecución ni providencia de embargo, y estarán exentos de prestar las garantías que este Código exija de las partes, por lo que, se concede a la actora la suspensión provisional de la ejecución, hasta en tanto se resuelva en definitiva el incidente de que se trata, por encontrarse exenta de otorgar la garantía respectiva.- Por otra parte, de conformidad con el artículo 28, fracción III inciso d) de la Ley Federal de procedimiento Contencioso Administrativo, requiérase al Administrador Local de Recaudación de Tuxpan, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación de este proveído rinda su informe, con el apercibimiento que de no rendirlo, o no se refiera a los hechos que le imputa el incidentista, estos se tendrán por ciertos, debiendo anexar las constancias necesarias que justifique su actuación. Una vez rendido el informe correspondiente o vencido el plazo concedido al efecto, se resolverá lo que en derecho corresponda, pendiente de que se dicte resolución.

Fue admitida la demanda y otorgada la suspensión provisional. Asimismo, informa la secretaría que el expediente será remitido a la nueva Sala Especializada en Comercio Exterior, que además actuará como Sala Auxiliar, y que tendrá su sede en el edificio del TFJFA en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

Mediante acurdo de fechas 03 agosto de 2015, el expediente fue remito a la nueva sala nueva Sala Especializada en Comercio Exterior, el cual fue radicado bajo el nuevo número 346/15-ECE-01-8, se otorgó la suspensión definitiva.

El SAT dio contestación a la demanda y ofreció pruebas, nos dieron vista misma que se desahogó en tiempo y forma, habiéndose dictado sentencia desfavorable al confirmarse la multa, por lo que se procedió a interponer juicio de amparo.

El juicio constitucional se radicó en el segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa con número de expediente 612/2015, quien negó el amparo, por lo que procede el pago de la multa.

13.- JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, RADICADO EN LA SALA REGIONAL DEL GOLFO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 1599/15-13-01-2.

Los tres recursos que a continuación se precisan:

1.- RECURSO DE REVOCACIÓN, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA LIC. XOCHILT GABRIELA ANGULO VILLA, SUBADMINISTRADORA DE LA ADUANA TUXPAN, MEDIANTE OFICIO 800-65-00-02-00-2015-0224, DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SERIE SAT 2S.56, EXPEDIENTE 2S.56-59/2014.

CUENTA PÚBLICA 2016

2.- RECURSO DE REVOCACIÓN, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA LIC. XOCHILT GABRIELA ANGULO VILLA, SUBADMINISTRADORA DE LA ADUANA TUXPAN, MEDIANTE OFICIO 800-65-00-02-00-2015-0226, DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SERIE SAT 2S.56, EXPEDIENTE 2S.56-61/2014.

3.- RECURSO DE REVOCACIÓN, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA LIC. XOCHILT GABRIELA ANGULO VILLA, SUBADMINISTRADORA DE LA ADUANA TUXPAN, MEDIANTE OFICIO 800-65-00-02-00-2015-0225, DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SERIE SAT 2S.56, EXPEDIENTE 2S.56-61/2014.

Se impugnaron en una sola demanda, la cual se radicó en la Sala Regional del Golfo con número de expediente 1599/15-13-01-2, a la cual recayó el siguiente acuerdo: Xalapa de Enríquez, Veracruz, a nueve de julio de dos mil quince. - Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de esta Sala a través del cual la C. Luisa María González Labrada, en representación legal de ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. de C.V., personalidad que acredita mediante copia certificada del instrumento Notarial número 17,954, pasado ante la fe del Notario Público número 2 de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, promueve juicio contencioso administrativo respecto de los siguientes actos:

a) La resolución contenida en el oficio número 600-72-00-01-00-2015-0306 de fecha 30 de abril de 2015, mediante el cual el Administrador Local Jurídico de Tuxpan resolvió el recurso de revocación número RR00026/15 en el sentido de confirmar la resolución número 800-65-00-02-00-2015-0226 de 29 de enero de 2015, emitida por la Aduana de Tuxpan por la que le determinó un crédito en cantidad de \$13,100.00.

b) La resolución contenida en el oficio número 600-72-00-01-00-2015-0307 de fecha 30 de abril de 2015, mediante el cual el Administrador Local Jurídico de Tuxpan resolvió el recurso de revocación número RR00024/15 en el sentido de confirmar la resolución número 800-65-00-02-00-2015-0224 de 29 de enero de 2015, emitida por la Aduana de Tuxpan por la que le determinó un crédito en cantidad de \$13,100.00 y;

c) La resolución contenida en el oficio número 600-72-00-01-00-2015-0308 de fecha 30 de abril de 2015, mediante el cual el Administrador Local Jurídico de Tuxpan resolvió el recurso de revocación número RR00025/15 en el sentido de confirmar la resolución número 800-65-00-02-00-2015-0225 de 29 de enero de 2015, emitida por la Aduana de Tuxpan por la que le determinó un crédito en cantidad de \$13,100.00.- En términos de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 113 y 14, 58-1, 58-2, 58-21 fracciones I y V, párrafos penúltimo, último, 58-4, párrafos primero, segundo y 58-5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 14, 32, 34, 35 y 38, fracción I y IV de la Ley Orgánica de este Tribunal, en relación con los artículos 21, fracción XIII y 22, fracción XIII, 30, fracción VIII del Reglamento Interior del propio Tribunal, y por actualizarse las hipótesis de procedencia establecidas en los artículos 58-1 y 58-2, fracciones I y V, de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, SE ORDENA SU TRAMITACIÓN EN LA VÍA SUMARIA Y SE ADMITE LA DEMANDA.

Ténganse por ofrecidas y admitidas las pruebas señaladas en el capítulo respectivo del escrito de cuenta. - Por lo que respecta a las pruebas marcadas con los números 6, 7 y 8 del capítulo respectivo, esto es " 6.- DOCUMENTAL.- Consistente en el expediente administrativo que se haya integrado por la autoridad demandada, respecto del recurso de revocación interpuesto por mi representada en contra de la resolución dictada por esa autoridad aduanera, mediante oficio número 800-65-00-02-00-2015-0224 .- "...7.- DOCUMENTAL.- Consistente en el expediente administrativo que se haya integrado por la autoridad demandada, respecto del recurso de revocación interpuesto por mi representada en contra de la resolución dictada por esa autoridad aduanera, mediante oficio número 800-65-00-02-00-2015- 0225 ... y 8.- DOCUMENTAL.- Consistente en el expediente administrativo que se haya integrado por la autoridad demandada, respecto del recurso de revocación interpuesto por mi representada en contra de la resolución dictada por esa autoridad aduanera, mediante oficio número 800-65-00-02-00-2015- 0226", con apoyo en los artículos 14, fracción V, tercer párrafo, 41 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 38 fracciones IV y VII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se requiere a la autoridad demandada para que, al contestar la demanda remita los expedientes administrativos en los que se dictaron la resoluciones impugnadas,

CUENTA PÚBLICA 2016

apercibida que de no hacerlo se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la parte actora en el escrito de demanda siempre que los mismos no se desvirtúen con otras constancias que obren en autos.- En relación a la prueba testimonial que ofreció, en términos del artículo 40 de Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el 38, fracciones IV y VII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, SE DESECHA LA REFERIDA PRUEBA, pues si bien dicho numeral establece que en el juicio contencioso administrativo deben admitirse toda clase de pruebas, la facultad procesal de las partes para ofrecerlas no es plena, sino que se limita al cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el desahogo de cada una, entre los que se encuentra, el relativo a que el medio de convicción cumpla con el requisito de idoneidad; al efecto, esta Juzgadora considera que la prueba testimonial ofrecida no es la Idónea, por tratarse de hechos que son susceptibles de probarse a través de pruebas documentales y no con una testimonial, por lo tanto, es indiscutible que no cumple con el requisito de idoneidad al que se alude y por ende, es irrelevante su desahogo.- En términos de los artículos 3, fracción II, inciso a), 5, tercer párrafo, 58-4, primer párrafo y 68, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con copia de la demanda y anexos emplácese al Administrador Local Jurídico de Tuxpan, por conducto de la Unidad encargada de su defensa jurídica, para que produzca su contestación dentro del término de quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, con el apercibimiento a que se contrae el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, por lo que, en términos del artículo 58-4, segundo párrafo de la misma Ley, se fija como fecha de cierre de instrucción para al presente asunto el 21 de septiembre del año dos mil quince. En consecuencia, con apoyo en el artículo 58-11 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, dígase a las partes que pueden formular y presentar sus alegatos antes de la fecha señalada para el cierre de la instrucción.- Con apoyo en el artículo 14 del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, infórmese a las partes que cuentan con cinco días hábiles para oponerse en relación con terceros a la publicación de sus datos personales en la difusión de dicha sentencia, o las tesis precedentes que se formulen y publiquen, que habrá de realizar una vez que cause ejecutoria, en la inteligencia, que la falta de oposición dentro del plazo indicado, conllevará su no consentimiento para que la sentencia, tesis o precedente se publiquen con sus datos personales.- Se comunica a las partes que únicamente serán notificados en forma personal, por correo certificado o por oficio, los acuerdos señalados en los artículos 67 fracciones I, II, III, IV y 68, primer párrafo de dicho ordenamiento, en tanto que los restantes proveídos se notificarán por Boletín Electrónico.- En atención a la solicitud formulada por el promovente en el capítulo respectivo a la suspensión de su escrito inicial de demanda, en términos del artículo 28, fracción III, inciso b) de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, FORMESE POR CUERDA SEPARADA EL CUADERNO CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE SUSPENSION.- Con apoyo en el artículo 14, fracción 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el señalado en el proemio del escrito de cuenta y como autorizados de la parte actora para recibir notificaciones a los ce. Lics. Ferdinando Nabor Robles Perez y Ana Karen Zamora Valdez, en tanto que a los CC. Cesar Cruz Márquez y Jaime Bruno Rosete Banda únicamente para oír notificaciones e imponerse de los autos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, hasta en tanto acrediten encontrarse en pleno ejercicio de la licenciatura en derecho, caso en el cual podrán hacer promociones de trámite, rendir pruebas, presentar alegatos e interponer recursos.

Respecto de la suspensión se dictó el siguiente acuerdo.- Xalapa de Enríquez, Veracruz, a nueve de julio de dos mil quince.- En cumplimiento a lo ordenado en proveído de idéntica fecha, se ACUERDA: En términos del artículo 28 fracciones I, incisos a) y b), III, inciso c) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, SE ADMITE A TRAMITE LA SOLICITUD DE SUSPENSION, y se concede la suspensión del acto impugnado solicitado por la parte actora, en razón de que no se afecta el interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público, en cambio de no concederse la suspensión se causaría al demandante daños mayores.- Aunado a lo anterior el artículo 4° del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al ordenamiento anterior, establece: "ARTICULO 4°._ Las instituciones, servicios y dependencias de la Administración Pública de la Federación y de las entidades federativas tendrán dentro del procedimiento judicial, en cualquier forma en que intervengan, la misma situación que otra parte cualquiera; pero nunca podrá dictarse, en su contra, mandamiento de ejecución ni providencia de embargo, y estarán exentos de prestar las garantías que este Código exija de las partes, por lo que, se concede a la actora la suspensión provisional de la ejecución, hasta en tanto se resuelva en definitiva el incidente de que se trata, por encontrarse exenta de otorgar la garantía respectiva.

CUENTA PÚBLICA 2016

A la fecha el asunto se encuentra pendiente de que se dicte resolución

14.- CRÉDITO FISCAL DETERMINADO POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE TUXPAN (SAT-SHCP), A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., (APITUXPAN), POR LA CANTIDAD DE \$ 262'654,599.77 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES, SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL, QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 77/100 M.N.), POR OMISIONES EN EL ENTERO DE CONTRIBUCIONES EN EL AÑO DE 2008.

El presente asunto desde sus orígenes no se atendió debidamente por las áreas de comercialización, pues cuando el SAT les realizó la visita domiciliaria y determinó los incumplimientos y requerirles documentación que acreditara el origen de los recursos y que estos habían sido destinados a la capitalización de la Entidad y destinados a obras públicas, no aportaron la documentación correspondiente, no obstante que se contaba con ella, salvo el acta del Consejo que no se tenía protocolizada, al determinarse por la autoridad hacendaria el crédito fiscal, interpusieron un recurso de revocación, sin sustento jurídico alguno, ni ofrecieron la documentación que en la visita domiciliaria se les había requerido, no obstante lo anterior el SAT nulificó la resolución y emitió una nueva en el mismo sentido, es hasta esta nueva resolución que se solicita la intervención del suscrito, por lo que valorado el asunto, se determinó lo siguiente:

Interponer recurso de revocación ante la propia autoridad fiscal, por considerarse que presentaba mayores opciones de defensa y de ser el caso que declarara improcedente el recurso, se tenía el derecho de combatirlo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y posteriormente de ser el caso, el juicio de amparo.

Medio impugnativo que fue admitido por la autoridad hacendaria, al que se acompañaron 36 documentales, con las cuales se consideró que se acredita en forma indubitable que los recursos cuestionados, fueron radicados por Tesorería de la Federación a la APITUXPAN, y destinados por el Consejo de Administración de APITUXPAN para su capitalización, mismos que conforme al Programa Maestro, se utilizaron para obra pública, que finalmente fue entregada al Gobierno Federal, haciéndose valer en el medio impugnativo, diversas consideraciones jurídicas, para tratar de acreditar vicios de ilegalidad del crédito fiscal.

Se notificó la resolución en la cual el Administrador Local Jurídico de Tuxpan, confirma la resolución, por lo que se procedió a elaborar la demanda de nulidad, la cual se radicó en la Sala Regional del Golfo con sede en Xalapa, Ver., con número de expediente 409/15-13-01-1, quien dictó auto admisorio de la demanda, ordenó el emplazamiento al SAT-SHCP en Tuxpan, Ver., a quien dio contestación a la misma, una vez acontecido lo anterior, se compareció ante el Magistrado Instructor, para plantearle en forma personal, las consideraciones por las cuales se piensa que se debe de declarar la nulidad del crédito de referencia.

La Sala correspondiente, otorgó la suspensión provisional de la ejecución del crédito, así como la suspensión definitiva, sin que APITUXPAN, tenga que garantizar el mismo.

El SAT dio contestación a la demanda, en la que solicitó que la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con residencia en esta ciudad, atraiga el asunto por la cuantía del mismo, ofreció pruebas, con la contestación se nos corrió traslado para que manifestáramos lo que en derecho corresponda, lo que se hizo en tiempo y forma en una promoción de 325 cuartillas.

La Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con sede en esta ciudad, atrajo el asunto por su cuantía, se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de México, D.F., y se autorizó personal para tales efectos, pendiente de su radicación.

El asunto se encuentra radicado en la Segunda Sección de la Sala Superior con número de expediente 409/15-13-01-1/198/16-S2-06-04, la Sala Regional del Golfo remitió los expedientes del juicio, se dictó acuerdo de radicación y se turnó al Magistrado Rafael Estrada Sámano, quien por sentencia de fecha veintiuno de abril anterior, resolvió lo siguiente:

CUENTA PÚBLICA 2016

1.- Se advirtieron violaciones substanciales del procedimiento en el juicio, razón por lo que se devuelven los autos a la Sala Regional del Golfo, para que se regularice el procedimiento en los términos precisados en el último considerando de este fallo.

2.- Una vez subsanadas las violaciones cometidas durante la instrucción del juicio y encontrándose debidamente cerrada la misma, deberán devolverse los autos a esta Segunda Sección de la Sala Superior, para que se dicte la resolución correspondiente.

Por considerarse que la sentencia afecta la esfera jurídica de APITUXPAN, se procede a interponer recurso de reclamación en contra de la misma, en lo que respecta a que la Entidad emplace a los terceros interesados y de que en caso de obtenerse una respuesta negativa por parte del IMSS y SAT, respecto a la lista de trabajadores como terceros interesados, se les notifique por edictos a costa de APITUXPAN.

Se dictó interlocutoria, no admitiendo el recurso, por lo que se interpuso amparo directo, el cual se radicó en el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, con número de Expediente D.A. 621/2016, quien dictó resolución declarándose incompetente y turna el amparo a la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito, pendiente de radicarse.

15.- JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR FRIGORÍFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V., RADICADO EN LA CUARTA SALA REGIONAL METROPOLITANA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 17-4-3-34474/15-14-18.

FRIGOTUX acudió ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a demandar la nulidad de la resolución contenida en el oficio APITUX-DG-474/2014, de fecha 24 de marzo de 2014, emitida por el Director General de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., a través de la cual se le informa que no es procedente otorgarle una prórroga por un plazo igual al originalmente otorgado (quince años), respecto del Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, de fecha 26 de octubre de 1998, registrado bajo el número APITUX01-014/99.

La Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con sede en esta ciudad de México, D.F., desechó la demanda por improcedente, inconforme FRIGOTUX interpuso recurso de revisión, en el cual se llamó a la APITUXPAN, quien al comparecer hizo valer lo infundado e improcedencia de sus agravios, solicitando se confirmara el desechamiento, quien confirmó la legalidad de la no admisión de la demanda, motivando y fundando, que el acto que se pretende impugnar, no tiene la naturaleza de acto de autoridad, al tratarse de una relación de coordinación entre la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., y Frigoríficos Especializados de Tuxpan, S.A. de C.V., por lo cual no puede ser juzgado a través del juicio de nulidad.

Inconforme con la resolución anterior, interpuso amparo, el cual fue notificado a APITUXPAN el día 16 de julio de dos mil quince, siendo llamado a juicio como tercero interesado, por la autoridad responsable Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, quien le admitió a trámite la demanda, ordenando turnar los autos al Tribunal Colegiado Correspondiente.

Esta es una de tantas medidas que viene interponiendo FRIGOTUX para evadir la terminación del contrato relativo al almacén, primero interpuso amparo, amplió su demanda, obtuvo la suspensión para que no se le requiriera la entrega del inmueble, se le negó el amparo, agotó el recurso de revisión el cual confirmó la negativa de la justicia federal, ahora con esta demanda pretende seguir ganando tiempo para mantener el inmueble; considero que no existe ya impedimento jurídico para notificarle que en términos contractuales y al no haber obtenido la prórroga del contrato, deberá hacer entrega del almacén con los bienes adheridos a este.

A la fecha se encuentra pendiente el presente asunto del dictado de la resolución.

CUENTA PÚBLICA 2016

16.- RECURSO DE REVOCACIÓN, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA LIC. XOCHILT GABRIELA ANGULO VILLA, SUBADMINISTRADORA DE LA ADUANA TUXPAN, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR ESA AUTORIDAD ADUANERA, MEDIANTE OFICIO 800-65-00-02-00-2015-0342, DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SERIE SAT 2S.56-2014-74.

Se impugnó la resolución que determina la situación fiscal de APITUXPAN al establecer que cometió la infracción contenida en el artículo 186, primer párrafo, fracción XIV de la Ley Aduanera en vigor, al imponerle multa por la cantidad de \$ 58,610.00 (Cincuenta y ocho mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.), fundándola en el artículo 187, primer párrafo, fracción XIV de la Ley Aduanera vigente, al considerar contrariamente a derecho, que se cometió la infracción contenida en el artículo 186 primer párrafo, fracción XIV de la propia Ley Aduanera.

Al indicar que APITUXPAN no cumplió con la obligación de registrar en su sistema de control de inventarios, los datos relativos al ingreso de la mercancía durante la permanencia, así como a la salida de la mercancía del Recinto Fiscalizado Autorizado, especificando el tipo de bulto, caja, saco, tarima, tambor, entre otros...”, relacionados con el pedimento número 42.6025 4000613 a nombre de PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Con fecha siete de mayo de dos mil quince, se notificó la resolución al recurso que confirmó la multa, se procedió a impugnarla ante la Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en Xalapa, Ver.

El presente asunto a la fecha se encuentra pendiente de resolución.

17.- JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, RADICADO EN LA SALA REGIONAL DEL GOLFO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 1600/15-13-01-8, QUE SE ORIGINÓ POR LA DEMANDA INTERPUESTA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN LA AUTORIDAD ADUANERA, MEDIANTE OFICIO 800-65-00-02-00-2015-0342, SERIE SAT 2S.56-2014-74.

Se admitió a trámite la demanda y respecto de la suspensión se dictó el siguiente acuerdo:

--- Xalapa de Enríquez, Veracruz, a nueve de julio de dos mil quince.- En cumplimiento a lo ordenado en proveído de idéntica fecha, se ACUERDA: En términos del artículo 28 fracciones I, incisos a) y b), III, inciso c) de Procedimiento Contencioso Administrativo, SE ADMITE A TRAMITE LA SOLICITUD DE SUSPENSION, y se concede la suspensión del acto impugnado solicitado por la parte actora, en razón de que no se afecta el interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público. en cambio de no concederse la suspensión se causaría al demandante daños mayores.- Aunado a lo anterior el artículo 4° del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al ordenamiento anterior establece: ARTICULO 4°.- Las instituciones, servicios y dependencias de la Administración Pública de la Federación y de las entidades federativas, tendrán dentro del procedimiento judicial, en cualquier forma en que intervengan, la misma situación que otra parte cualquiera; pero nunca podrá dictarse, en su contra, mandamiento de ejecución ni providencia de embargo, y estarán exentos de prestar las garantías que este Código exija de las partes, por lo que, se concede a la actora la suspensión provisional de la ejecución, hasta en tanto se resuelva en definitiva el incidente de que se trata, por encontrarse exenta de otorgar la garantía respectiva.- Por otra parte, de conformidad con el artículo 28, fracción III, inciso d) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, requiérase al Administrador Local de Recaudación de Tuxpan, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación de este proveído rinda su informe, con el apercibimiento que de no rendirlo o no se refiera a los hechos que le imputa el incidentista, estos se tendrán por ciertos, debiendo anexar las constancias necesarias que justifique su actuación.

Una vez rendido el informe correspondiente o vencido el plazo concedido al efecto, se resolverá lo que en derecho corresponda, pendiente de que se dicte resolución.

CUENTA PÚBLICA 2016

18.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN CONTRA DE FRIGOTUX, POR INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, EN FECHA 26 DE OCTUBRE DE 1998, CUYO OBJETO FUE LA CESIÓN DEL ÁREA DE 3,200 METROS CUADRADOS POR PARTE DE LA ENTIDAD, PARA LA INSTALACIÓN DE UN ALMACÉN DE USO PÚBLICO PARA PRODUCTOS REFRIGERADOS EN TRÁFICO DE CABOTAJE, MISMO QUE SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN.

La Gerencia de Comercialización de la Entidad, informó a la Subgerencia Jurídica, de acciones que se presumen irregulares, observados por la Gerencia de Operaciones en su Memorándum No. APITUX-GC-004/2014, de fecha 31 de enero de 2014, consistentes en que se almacena carga nacional, la cual arriba al recinto portuario por vía carretera en unidades de transporte foráneo tipo refrigerado y sale por el mismo medio, actividades que difieren del objeto del contrato.

Por lo anterior la Subgerencia Jurídica, para respetar la garantía de audiencia a FRIGOTUX, le dio a conocer la irregularidad de referencia, para que hiciera valer lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, lo que efectuó en tiempo y forma.

A la fecha el presente asunto, se encuentra pendiente de resolución.

19.- INCONFORMIDAD PRESENTADA ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS, DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, POR LA EMPRESA OPERADORA DE CÓMPUTO, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE VICENTE PEREZ MORALES, EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., DERIVADOS DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA NÚM. LA-009J2X001-N3-2015, CELEBRADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTOS DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DE IMPRESION Y FOTOCOPIADO PARA LA APITUXPAN.

Se rindió en tiempo y forma el informe previo, cumplimentando los requerimientos precisados por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de La Secretaría de La Función Pública, anexando la siguiente documentación, pendiente que se emita el acuerdo admisorio.

1.- Documental consistente en testimonio notarial número diecisiete mil novecientos cincuenta y cuatro (17,954) de fecha diecinueve de febrero de dos mil quince, otorgada ante la fe del Notario Público número dos (2), y del Patrimonio Inmobiliario Federal, Licenciado Héctor Manuel Sánchez Galindo, e inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico N° 7061*6 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz.

2.- Documental consistente en el ACUERDO No.115.5.1596 de fecha ocho de junio del dos mil quince, notificado a la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., con fecha veintidós del presente mes y anualidad.

3.- Comunicación Oficial del Presupuesto de Egresos de la Federación y Calendario para el ejercicio fiscal 2015.

4.- Contrato a precio fijo y tiempo determinado de servicios de Arrendamiento de Equipos Multifuncionales de Impresión y Fotocopiado para la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.5.- Acta de fallo de la Licitación Pública Electrónica Nacional LA-009J2X001-N3-2015.

Se rindieron oportunamente los informes previo y circunstanciado, los cuales fueron admitidos por la autoridad requirente, pendiente de que se dicte resolución.

Por acuerdo de fecha 07 de julio de 2015, se tuvo por rendido en tiempo y forma el informe circunstanciado de la APITUXPAN. Así como, por desahogada la vista de la tercera interesada en la controversia Grupo Sigma, S.A. de C.V.

CUENTA PÚBLICA 2016

Por acuerdo de 15 de julio de 2015, se tuvieron por ofrecidas las pruebas y desahogadas las mismas por su propia naturaleza, se dio vista a la inconforme y tercera interesada para presentar alegatos, sin que el expediente obrara ninguna manifestación de las partes.

A la fecha el presente asunto, se encuentra pendiente para resolución.

20.- INCONFORMIDAD PRESENTADA ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS, DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, POR LA EMPRESA PROTECCIÓN Y ALARMAS PRIVADAS, S.A. DE C.V., DERIVADA DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA NÚM. LA-009J2X001-N13-2015, CELEBRADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.

Se rindió en tiempo y forma el informe previo, cumplimentando los requerimientos precisados por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de La Secretaría de La Función Pública.

El informe justificado fue presentado en tiempo y forma, por lo que se dictó auto admisorio y se notificó por rotulón a la empresa inconforme.

La inconforme y tercera interesada ofrecieron pruebas, por lo que por acuerdo de veintisiete de enero anterior se tuvieron por ofrecidas las mismas y se les emplaza para que formulen alegatos.

El presente asunto a la fecha, se encuentra pendiente de resolución.

21.- RECURSO DE REVISIÓN, radicado en la Dirección General de Puertos, interpuesto por APITUX en contra de la Resolución Administrativa 7.3.-3345.15 de fecha 2 de diciembre de 2015, emitida por el Director General de Puertos, quien determinó imponer a APITUXPAN una sanción económica, consistente en una multa por 400 salarios vigentes en el Distrito Federal.

Por auto de fecha 11 de enero de 2016, se tuvo por interpuesto el recurso, por expresados los agravios del mismo y por ofrecidas y admitidas las pruebas, pendiente de resolución.

22.- AMPARO INDIRECTO 20/2016 RADICADO EN EL CUARTO TRIBUNAL UNITARIO, EN VERACRUZ, VER., promovido por APITUXPAN, en el cual se tiene como acto reclamado, la RESOLUCION dictada el siete de marzo de dos mil dieciséis, relativa a la toca Mercantil 41/2015, emitida por la autoridad responsable, al conocer y resolver los autos del recurso de apelación, confirmando el auto apelado (acuerdo) de fecha once de noviembre del dos mil quince, dictado por el C. Juez Séptimo de Distrito, con residencia en la ciudad de Tuxpan, Ver., por el que declara la prescripción para ejecutar la sentencia dictada en el juicio ordinario mercantil 1/2007.

Con fecha cinco de abril, se dictó el siguiente acuerdo, el ocurso de cuenta... del licenciado César Cruz Márquez, representante legal de... parte demandada en este asunto, mediante el cual exhibe demanda de amparo directo... córrase traslado con copia de dicha demanda al tercero interesado señalado por el promovente la persona moral denominada... gírese exhorto... Notifíquese personalmente a la parte quejosa... y al tercero interesado... Cúmplase.

Con fecha 18 de abril se dictó el siguiente auto. - VISTO el ocurso de cuenta... del licenciado Guillermo Raúl Ruiz de Teresa en su carácter de coordinador general de... parte demandada en este asunto... en cumplimiento al proveído... adjunta tres copias de la demanda de amparo directo... córrase traslado con copia de dicha demanda al tercero interesado.

Con fecha 21 de abril, se dictó el siguiente auto. - VISTO el ocurso de cuenta... del licenciado Guillermo Raúl Ruiz de Teresa, en su carácter de Coordinador General de... parte demandada en este asunto... adjunta copias de la demanda de amparo directo... se procede a realizar un análisis integral del mismo... se aprecia que en tal asunto la actora... enderezó su demanda a la persona moral... el promovente de la demanda señaló como tercera interesada a la citada actora, cuyo emplazamiento ya se ordenó...

Por auto de fecha 8 de agosto, el Tribunal Unitario al resolver el amparo 41/2015, negó a APITUX el amparo solicitado, la parte quejosa, para agotar las instancias, se interpuso recurso de revisión, mismo que fue admitido por auto de fecha 22 de agosto.

Por auto de 24 de agosto, se dictó el siguiente acuerdo. - VISTO el oficio de cuenta, del Cuarto Tribunal Unitario de este Séptimo Circuito, se advierte que la quejosa... a través de su representante legal, interpuso recurso de revisión, contra la resolución emitida en el juicio de amparo indirecto... sólo agréguese para los fines legales a que haya lugar... Notifíquese por lista de acuerdos y cúmplase.

23.- AMPARO INDIRECTO INTERPUESTO POR TOMZA, S.A. DE C.V., EXPEDIENTE 209/2016 RADICADO EN EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO, EN TUXPAN, EN CONTRA DE LAS NUEVAS BASES DE REGULACIÓN TARIFARIA, EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS.

Con fecha 31 de marzo de la presente anualidad, la Dirección General de Puertos, emitió el oficio número 2099, dirigido al Director General de la Empresa TOMZA, S.A. de C.V., en el cual se establecen las bases de la regulación tarifaria, aplicables al servicio de remolques que se proporciona en el recinto portuario de Tuxpan, Ver.

Inconforme con el alcance de las bases de la regularización tarifaria, TOMZA promovió juicio de amparo número 209/2016, radicado en el Juzgado Séptimo de Distrito, en Tuxpan, Ver. (el cual fue interpuesto en tiempo, pues ya hay auto admisorio del amparo).

TOMZA llama al juicio de amparo entre otras autoridades, a la APITUXPAN como autoridad ejecutora, es decir le está atribuyendo a la Entidad, la ejecución de la regulación tarifaria.

APITUXPAN, al ser llamada a juicio como autoridad ejecutora, se encuentra en la obligación judicial de rendir en el término de 48 horas el informe previo y en quince días el informe justificado; en el primero solo se afirma o se niega la ejecución de la regularización tarifaria, en el segundo, se hacen valer todas las consideraciones jurídicas y se aportan pruebas, para demostrar ante el juez, que la regulación tarifaria, no vulnera garantía constitucional a TOMZA, estos dos informes por disposición de ley, deben de ser firmados por el titular de la Entidad. (Informes que deben ser rendidos por todas las autoridades llamadas a juicio. (Presidente de la República, H. Congreso de la Unión, Director General de Puertos, Coordinador General de Puertos y Marina Mercante, Director de Finanzas y Operación Portuaria, Titular de la Comisión de Competencia Económica y APITUXPAN).

En el fondo del amparo TOMZA se duele de que, en la nueva regulación tarifaria, la Dirección General de Puertos en forma indebida determino un incremento especial brutal, desmesurado e injustificable a dichas tarifas, contraviniendo el artículo 45 de la Ley de Puertos, así como a diversos incisos de la Regularización Tarifaria a los Títulos de Concesión de las Administraciones Portuarias Integrales.

CUENTA PÚBLICA 2016

Conforme a la ley de Amparo, TOMZA está solicitando al juez se suspenda provisionalmente la aplicación de la nueva regulación tarifaria, hasta en tanto se resuelva en definitiva el amparo, ante esta petición el juzgador puede determinar lo siguiente:

- a). - Negar la suspensión, fundamentando la negativa, en que con tal medida se seguiría perjuicio al interés social o se contravendrían disposiciones de orden público.
- b). - Otorgar la suspensión provisional de la nueva regulación tarifaria, siempre y cuando TOMZA garantice los daños y perjuicios que causaría en caso de que se le niegue el amparo y seguirían aplicándose las tarifas anteriores.

En el fondo del asunto TOMZA hace valer que hay una inequidad en las tarifas que se han determinado a otras empresas como son PEMEZ, CFE en relación a TOMZA, y que las bases de la nueva regulación tarifaria, adolece de la fundamentación y motivación, es decir no se apoya en ordenamientos jurídicos que sustenten el incremento en las tarifas y que no se expresan las circunstancias o motivos que la Dirección General de Puertos tuvo para sustentar el incremento y que la aplicación de las mismas, impacta directamente en sus finanzas.

Al ser llamada APITUXPAN a juicio como autoridad ejecutora, procede se rindan los informes previo y justificado, en los términos de Ley y firmados por el Titular de la Entidad.

APITUXPAN, no tiene la calidad de autoridad ejecutora, porque no es quien directamente aplica las tarifas.

De otorgarse a TOMZA, la suspensión provisional de las bases de la nueva regulación tarifaria, tendría que garantizar daños y perjuicios y seguir aplicando la tarifa anterior, hasta que se resuelva en definitiva el amparo.

Respecto al fondo del asunto, se considera, que no le asiste la razón a TOMZA, ya que no puede alegar inequidad en las tarifas con otras empresas, porque no son las mismas condiciones (distancias), para el remolque, y la falta de fundamentación y motivación, la primera si existe y la segunda, aunque no está expresa en el oficio, no le priva a TOMZA de su derecho de defensa, por lo que existen las posibilidades de que se le niegue el amparo que solicita, y de otorgársele el amparo, sería para que la Dirección General de Puertos, exprese objetivamente las circunstancias y motivos para expedir las nuevas tarifas e indique en que ley y artículos se apoya para ello, subsistiendo las tarifas anteriores, hasta que se dictaran las nuevas debidamente fundadas y motivadas.

Ante la suspensión de la aplicación de las nuevas tarifas, APITUXPAN solo se vería afectada parcialmente al no recibir el incremento a las mismas en la parte proporcional que le corresponde, pero seguiría recibiendo lo que hasta la fecha ordinariamente le corresponde.

Se sugiere considerarse conveniente, coordinarse con la DGP para la rendición del informe justificado.

Con fecha 31 de mayo se dictó el siguiente acuerdo. - Se da vista a las partes con el informe previo rendido por la autoridad responsable Director General de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, Sociedad Anónima de Capital Variable, con residencia en esta ciudad y anexos de cuenta... Por cuanto hace al escrito signado por el representante legal de la parte quejosa, mediante el cual denuncia la violación a la medida suspensiva decretada en autos de manera provisional... previo a acordar lo solicitado, requiérase a la parte quejosa... para que dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, precise cuál de las autoridades responsables violó en su perjuicio la suspensión provisional... con el apercibimiento que de no hacerlo, se acordará lo que en derecho proceda.

CUENTA PÚBLICA 2016

VISTO el escrito signado por el representante legal de la parte quejosa y anexos que acompaña, téngase por ofrecida como prueba de su parte, la documental en copia certificada que acompaña a su escrito de mérito, la cual será tomada en consideración al momento de resolver el presente asunto; asimismo, para el mejor manejo de este expediente, consérvese por cuerda separada constante de un tomo, previa carátula de identificación que se le coloque. Respecto a las diversas probanzas que relaciona con los números arábigos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, el promovente solicita se requiera a todas las autoridades responsables, a fin de ofrecerlas como pruebas y acreditar la certeza del acto reclamado, en virtud de que a todas les fueron solicitadas como lo acredita con los respectivos acuses; dígamele que no ha lugar a requerir dichas constancias, toda vez que de los acuses que anexa a su escrito de cuenta, se advierte que éstas fueron solicitadas el veinticinco y veintiséis de mayo de 2016, sin que se desprenda que las autoridades requeridas le hayan negado la expedición de las copias... Por otra parte... se difiere la audiencia incidental señalada para el día de hoy y se fijan las DIEZ HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS, para la celebración de la misma... Por último, como lo solicita se tiene como autorizada de su parte en términos amplios del artículo 12 de la Ley de Amparo, a la licenciada... y en términos de la parte final del segundo párrafo del artículo 12 de la citada Ley, al licenciado... únicamente para oír notificaciones e imponerse de autos... y como su nuevo domicilio el señalado en su ocurso de cuenta.

Con fecha primero de junio, se dictó el siguiente acuerdo, desahogando el requerimiento en tiempo y forma. - VISTO el escrito signado el representante legal de la parte quejosa... ténganse por hechas las manifestaciones que en vía de alegatos formula, sin perjuicio de relacionarlas en el momento de la celebración de la audiencia incidental... Sin que por el momento haya lugar a requerir las constancias que indica el promovente, por lo que, dígamele que una vez que obren en autos los informes previos de todas las autoridades responsables se analizará si resulta necesario requerir dichas constancias... Por otra parte, por cuanto hace al requerimiento que se le hizo el treinta de mayo pasado... manifestó que dichas autoridades no han acatado tal suspensión son; la Dirección General de Puertos y el Director General de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, Sociedad Anónima de Capital Variable, al respecto se acuerda: Toda vez que por escrito recibido en este Juzgado el representante legal de la parte quejosa manifestó denunciar la violación de la medida suspensiva decretada en autos de manera provisional... y dado que de autos no se advierte que se hayan ejecutado el cobro de dichas tarifas; en consecuencia, requiérase a las autoridades señaladas como responsables Director General de Puertos, con sede en la Ciudad de México y al Director General de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, Sociedad Anónima de Capital Variable, con residencia en esta ciudad, para que en el término de veinticuatro horas contado a partir de la notificación del presente proveído informen a este Juzgado si han llevado a cabo actos de ejecución como lo indicó el promovente... Sin que haya lugar a dar trámite a la denuncia de incumplimiento a la suspensión decretada en autos, toda vez que el promovente en su escrito recibido el treinta de mayo pasado, precisó que no se aperturará incidente alguno, si no que únicamente que se cumpla con la suspensión provisional decretada en el presente incidente... Por otra parte, en atención a que también solicita se autorice a Gabriel Fernando Delgadillo Becerra para oír y recibir toda clase de notificaciones que se deriven del presente cuaderno incidental, dígamele que en autos obra copia certificada del auto emitido el veinticuatro de mayo del año en curso, en el juicio principal del cual deriva la presente pieza incidental, en el cual se tuvo al aludido Delgadillo Becerra, por autorizado únicamente para imponerse de autos, por haberse así solicitado. Finalmente, expídasele a su costa copia certificada de todo lo actuado en el presente asunto...

Por auto de fecha seis de junio, se le revocó la suspensión provisional y se decreta que las autoridades responsables pueden aplicar las mismas, sin embargo al ofrecer la garantía, se le volvió a otorgar la suspensión y se señalan las 10.25 horas para la audiencia incidental y las 11.45 horas, del 13 de julio para la audiencia constitucional.

Con fecha 24 de junio, se dictó el siguiente acuerdo.- Visto el telegrama enviado por la Directora de Concesiones, Permisos y Autorizaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien firmó en ausencia de la autoridad responsable Director General de Puertos, ambos con residencia en la Ciudad de México... manifestando que la autoridad que representa no ha emitido actos de ejecución del acto reclamado, ya que no es usuaria del servicio de remolque... por tanto no ha aplicado tarifa alguna por dicho concepto; agréguese a los autos y téngasele cumpliendo lo requerido en el auto de uno de junio aludido... Por otra parte, como está ordenado en el expediente principal del cual deriva el presente incidente de suspensión... se tuvo por ampliada la demanda de amparo... téngase en el presente incidente como nuevas autoridades responsables las señaladas... pídase a las nuevas autoridades responsables su respectivo informe previo...Hágase del conocimiento de las nuevas autoridades responsables que se encuentran señaladas las DIEZ HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL ONCE DE JULIO DE DOS

CUENTA PÚBLICA 2016

MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia en este incidente... se CONCEDE la suspensión provisional solicitada por la parte quejosa... Sin necesidad de que sea necesario exhibición de garantía, dada que al proveerse inicialmente respecto de la suspensión provisional solicitada se fijó garantía, misma que se encuentra vigente... se tiene como prueba de la parte quejosa, la copia certificada de la documental que de oficio se cotejó con la exhibida en el expediente principal del que deriva el presente incidente, misma que se tiene por ofrecida y desahogada en razón de su naturaleza, sin perjuicio de relacionarla nuevamente en el momento de la celebración de la audiencia incidental señalada en este asunto. A pesar de que la parte quejosa no solicitó copia de la presente determinación...expídasele copia certificada de este auto y entréguesele, previa razón de entrega que se realice y firma de recibo de parte interesada que se recabe.

Con fecha 28 de junio, se dictaron los siguientes acuerdos. - Visto el escrito signado por la autorizada por la parte quejosa, ténganse por ofrecidas como pruebas de su parte las documentales que anexa... Por cuanto hace a lo solicitado por la promovente en el sentido de que se emplace al presente juicio de amparo a la persona moral... dígamele que se esté a lo acordado en proveído dictado en esta misma fecha en el juicio de amparo del que deriva el presente incidente... requiérase a las autoridades responsables. Visto el escrito signado por la autorizada por la parte quejosa, ténganse por ofrecidas como pruebas de su parte las copias fotostáticas simples que acompaña y como lo pide realícese el cotejo de las copias que exhibe...sin perjuicio de hacer relación de todo ello en el momento de la celebración de la audiencia constitucional. Por cuanto hace a lo solicitado por la promovente en el sentido de que se emplace al presente juicio de amparo a la persona moral... resérvese de proveer al respecto hasta en tanto obren en autos los informes justificados de las autoridades responsables.

Con fecha once de julio, se dictó el siguiente acuerdo. - Se difiere la audiencia incidental señalada para el día de hoy y se señalan para su verificativo las 10:30 horas. del 29 de julio del 2016, se dice a la quejosa que se esté a lo acordado en el párrafo que antecede. Respecto de la segunda petición de la quejosa en la que solicita se requieran a las autoridades aludidas diversas probanzas; dígamele que no ha lugar a requerir dichas constancias, toda vez que de los acuses que anexa a su escrito de cuenta, se advierte que éstas fueron solicitadas el ocho de julio del año en curso, sin que se desprenda que las autoridades requeridas le hayan negado la expedición de las copias, en razón de la brevedad del tiempo transcurrido a la fecha.

Con fecha 12 de julio, se dictó el siguiente acuerdo. - Dese vista a las partes, con los informes justificados de las autoridades responsables... se tiene como sus domicilios y delegados de su parte a los que indica... y como prueba de la autoridad... las documentales que anexa y disco versátil. Vistos los escritos del autorizado de la parte quejosa... Por cuanto hace a su primera petición, en el sentido de que se difiera la audiencia constitucional señalada para el trece de junio (sic), resérvese de acordar al respecto hasta el día previsto de la celebración de la audiencia constitucional en el presente asunto... por cuanto hace a su segundo escrito. Dígamele que no ha lugar a requerir dichas constancias, toda vez que de los acuses que anexa a su escrito de cuenta, se advierte que éstas fueron solicitadas el ocho de julio del año en curso, sin que se desprenda que las autoridades requeridas le hayan negado la expedición de las copias, como lo dispone el precepto legal invocado, en razón de la brevedad del tiempo transcurrido a la fecha.

Con fecha 29 de julio, se dictó el siguiente acuerdo. Dese vista a las partes, con el informe justificado de la autoridad responsable. Téngase como domicilio y como delegados de su parte a los que indica..., téngasele como parte tercera interesada en el presente asunto a SAAM REMOLQUES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, debiéndose hacer las anotaciones relativas en el libro de gobierno correspondiente. En atención a lo anterior, téngase por apersonada al presente juicio de garantías por conducto de sus apoderados, reconociéndoles la personalidad con que se ostentan en términos de la escritura pública... a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda de amparo promovida por*** por conducto del actuario adscrito a este juzgado, haciéndoles de su conocimiento que se encuentran señaladas las ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio. Por otra parte, como lo solicitan los promoventes, ténganse como domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones el señalado y por autorizados a los que se indican... Asimismo, se les permite el uso de los diversos aparatos electrónicos para consulta del presente expediente, ténganse por hechas las diversas manifestaciones que en vía de alegatos formula... en relación a su solicitud de que se difiera la audiencia constitucional, se reserva acordar hasta el día previsto para la celebración de la misma.

CUENTA PÚBLICA 2016

Con fecha cinco de agosto se dictó el siguiente acuerdo. - Dese vista a las partes con el informe previo rendido por la autoridad responsable... Como lo solicita la autoridad responsable señalada, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones y como delegados los que señala... Por cuanto hace al oficio 7.3.-1815.16 signado por la Delegada de las autoridades responsables Coordinador General de Puertos y Marina Mercante, Director General de Puertos y Director de Finanzas y Operación Portuaria de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con residencia en la Ciudad de México... téngase a las autoridades mencionadas por conducto de su delegada dando cumplimiento a tal requerimiento.

Con fecha 19 de agosto se dictó el siguiente acuerdo.- Vistos los escritos signados por el apoderado legal de la parte quejosa y anexos... se admite la AMPLIACIÓN DE DEMANDA planteada por el quejoso...por cuanto hace a los nuevos actos reclamados y conceptos de violación de las autoridades responsables... requiéraseles, a fin de que... en el término de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, rindan su respectivo informe justificado en relación a la ampliación de demanda. Por cuanto hace al escrito signado por la autorizada por la parte quejosa... únicamente agréguese a los autos, en atención a lo acordado en párrafos precedentes, toda vez que también exhibe copias del escrito de ampliación de demanda, mismas que ya fueron presentadas por el representante legal de la parte quejosa. Ahora bien, del estado que guardan los presentes asuntos, se advierte que por auto de once de agosto pasado se reservó acordar respecto de las pruebas ofrecidas por el representante legal de la parte quejosa en su escrito recibido en este juzgado el diez de los corrientes, así como el requerimiento que solicita se haga a la autoridad responsable para que remita el referido convenio hasta en tanto la parte quejosa desahogue la prevención realizada por auto de once de agosto mencionado, lo cual ya sucedió, ahora se acuerda: ténganse como pruebas de la parte quejosa las documentales públicas que relaciona en su escrito recibido el diez de los corrientes la cuales obran en autos, mismas que se tienen por desahogadas en razón de su propia y especial naturaleza, sin perjuicio de hacer relación de ello en el momento de la celebración de la audiencia constitucional. Finalmente, como lo solicita la parte quejosa...requiérase a la autoridad responsable...

Con fecha 25 de agosto, se dictó el siguiente acuerdo. - VISTO el oficio sin número, de la autoridad responsable Administración Portuaria Integral de Tuxpan, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante el cual remite el original del convenio modificatorio y prórroga al contrato de prestación de servicios portuarios de remolque de veintidós de diciembre de dos mil quince y con el anexo que remite, dése vista a la parte quejosa para que manifieste lo que a su interés convenga... dado que el promovente solicita se coteje el documento original que anexa y relaciona con su escrito de cuenta, con la copia fotostática simple que para tal efecto exhibe, y le sea devuelto el primero, como lo pide, realícese dicho cotejo y devuélvasele el documento original en cuestión.

VISTO el escrito signado la autorizada por la parte quejosa, ténganse por hechas las manifestaciones a que se contrae el escrito de cuenta, sin perjuicio de hacer relación de ello, en el momento procesal oportuno... Del estado procesal de autos, se advierte que se encuentra señalada para el día de hoy la audiencia relativa al INCIDENTE POR EXCESO O DEFECTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL...

Por interlocutoria del 26 de agosto, se le otorgó a TOMZA la suspensión definitiva, para que no se le aplique la nueva tarifa, previa garantía de \$ 1 200, 000.00.

Con fecha 29 de agosto se dictó el siguiente acuerdo. - Dígasele a la promovente que no ha lugar a requerir el convenio modificatorio y de prórroga al contrato de prestación de servicios portuarios de remolque de veintidós de diciembre de dos mil quince, en virtud de que el mismo ya obra en autos en copia certificada, por lo que, con fundamento en el artículo 119 de la Ley invocada, téngase la misma como prueba de su parte, sin perjuicio de relacionarla en el momento de la celebración de la audiencia constitucional. Por otro lado, respecto a lo solicitado por la promovente en el sentido de que se le requiera a las autoridades responsables ***, todos y cada uno de los anexos que integran el convenio señalado, consistentes en los anexos A,B,C, D y E, en virtud de que fueron solicitados como se acredita con los respectivos acuses que se acompañan al escrito de cuenta; por lo que, con fundamento en el artículo 297 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la nueva Ley de Amparo según su artículo 2º, requiérase a la promovente para que en el término de tres días, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, precise en qué consisten cada uno de los anexos que indica y especifique a que autoridad

CUENTA PÚBLICA 2016

quiere que se soliciten dichas documentales, esto a fin de no duplicar constancias y hacer requerimientos innecesarios a las partes, con el apercibimiento que de no hacerlo, no se dará trámite a dicha solicitud.

Con fecha 31 de agosto se dictó el siguiente acuerdo. – En atención a la certificación de cuenta, de la que se advierte que por interlocutoria emitida el veintiséis de agosto del año en curso se decretó sobre la suspensión definitiva en este incidente, en la que se ordenó a las autoridades responsables acatar la suspensión concedida a la parte quejosa; a más de que en este asunto se encuentra pendiente de resolver la audiencia relativa al INCIDENTE POR EXCESO O DEFECTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL interpuesto por la parte quejosa; en tal virtud, al ya haberse emitido la resolución definitiva solicitada y dado que el incidente planteado es contra la suspensión provisional; en consecuencia, se declara sin materia este incidente, y hágase lo anterior del conocimiento de las partes.

Agréguese el telegrama de la autoridad al haberse ya resuelto en definitiva este incidente... se tiene por interpuesto, por la parte quejosa, el recurso de queja en contra del auto de 31 de agosto pasado, remítase de inmediato el original del escrito de agravios, así como las constancias que señala la promovente el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito en Turno con sede en Boca del Río, Veracruz. Ríndase informe sobre la materia de la queja en el sentido de que es cierto el acto reclamado...

VISTO el escrito signado por el autorizado en términos amplios por la parte tercera interesada, mediante el cual interpone recurso de revisión y formula agravios en contra de la interlocutoria dictada en el presente asunto... córrase traslado a las demás partes con copia simple del escrito de expresión de agravios; y dentro del término de tres días, contado a partir de que el presente expediente se encuentre debidamente integrado, es decir, en cuanto obren en él las constancias de notificación a todas las partes del presente auto, remítanse tanto los originales y copias de dichos escritos como el original del incidente relativo, al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito en Turno, con sede en Boca del Río, Veracruz, para la substanciación del recurso interpuesto.

Agréguese el telegrama de la autoridad al haberse ya resuelto en definitiva este incidente... se tiene por interpuesto, por la parte quejosa, el recurso de queja en contra del auto de 31 de agosto pasado, remítase de inmediato el original del escrito de agravios, así como las constancias que señala la promovente el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito en Turno con sede en Boca del Río, Veracruz. Ríndase informe sobre la materia de la queja en el sentido de que es cierto el acto reclamado.

Con fecha diez de octubre, se dictó el siguiente acuerdo. - Síntesis: El Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz, comunica que el magistrado Presidente del tribunal aludido admitió el recurso de queja interpuesto por la parte quejosa en contra del acuerdo de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

Con fecha trece de octubre se dictó el siguiente acuerdo.- Dese vista a las partes con el informe justificado y anexo rendido por la autoridad responsable... téngase como prueba de la autoridad oficiante, la documental anexa a su informe de cuenta... se advierte que el informe justificado rendido por el Director General de Puertos de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con sede en la Ciudad de México, no se allegó a los autos al menos con ocho días de anticipación a esta fecha en que se tiene programada la celebración de la audiencia de ley.

Con fecha 21 de octubre, se dictó el siguiente acuerdo.- VISTO el escrito signado por la autorizada por la parte quejosa, mediante el cual solicita se requiera a las autoridades responsables... requiérase a las autoridades responsables Dirección General de Puertos, Coordinador General de Puertos y Marina Mercante y Dirección de Finanzas y Operación Portuaria, todas con residencia en la Ciudad de México, para que en el término de tres días, contado a partir del siguiente, al en que reciba el oficio relativo, remitan a este Juzgado copia certificada de los anexos correspondientes a los incisos B y C, los cuales fueron relacionados en el convenio modificadorio y de prórroga al contrato de prestación de servicios portuarios de remolque de veintidós de diciembre de dos mil quince... misma que resulta necesaria para resolver el presente asunto; o en su caso manifiesten la imposibilidad que tengan para ello, apercibidas

CUENTA PÚBLICA 2016

Con fecha 30 de noviembre de 2016, se dictó el siguiente acuerdo.- Como lo solicita la parte quejosa, con fundamento en el artículo 158 de la Ley de Amparo, requiérase a las autoridades responsables señaladas en su escrito, para que en el término de veinticuatro horas contado a partir de la notificación del presente proveído informen a este Juzgado el cumplimiento dado a la suspensión definitiva, es decir, toda vez que la parte quejosa manifiesta en su escrito de cuenta, que se vigile y obligue a quienes presten el servicio de remolques en el Puerto de Tuxpan, Veracruz, a efecto de que presten el servicio a TERMINAL MARITIMA GAS TOMZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en los términos establecidos por interlocutoria de veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, en el cual se concedió la suspensión definitiva, para lo cual remítaseles copia de dicho escrito, apercibidas que de no hacerlo así, se les requerirá por conducto de su superior jerárquico... tramítase el incidente por EXCESO O DEFECTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, distribúyase entre las demás partes, copia simple del escrito de expresión de agravios y anexos que exhibe. Requiérase a las autoridades responsables... Asimismo, con fundamento en el precepto 208, fracción 11, ya indicado, se señalan las DOCE HORAS DEL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, para la celebración de la audiencia que precisa dicho artículo... Por cuanto hace a la probanza de informe a cargo de la persona moral denominada SAAM REMOLQUES, Sociedad Anónima de Capital Variable en esta Ciudad, se DESECHA en virtud de que la misma se solicita a una de las partes dentro del presente juicio de amparo, toda vez que tiene el carácter de tercera interesada, lo cual equivaldría a una prueba confesional o de posiciones, la cual se encuentra prohibida por el artículo 119 de la Ley de Amparo... Finalmente, por cuanto hace al escrito signado por María Elena Vivanco Bonilla, autorizada por la parte quejosa en términos amplios del artículo 12 de la Ley de Amparo; agréguese a los autos y una vez que exhiba en autos las pruebas que indica, se acordará lo procedente conforme a derecho.

Con fecha primero de diciembre de 2016, se dictó el siguiente acuerdo.- Visto el escrito de la autorizada por la parte quejosa en términos amplios del artículo 12 de la nueva Ley de Amparo, mediante el cual ofrece la prueba confesional a cargo de las autoridades responsables... se desecha la prueba CONFESIONAL que ofrece, toda vez que la misma es inadmisibile en el juicio de amparo, de conformidad por el artículo 119 de la nueva Ley de Amparo.

Con fecha 5 de diciembre, se dictó el siguiente acuerdo. --VISTO el oficio... signado por el Capitán de Puerto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el diverso sin número... del licenciado... en su carácter de delegado de la autoridad responsable Administración Portuaria Integral de Tuxpan, sociedad anónima de capital variable, ambas con residencia en esta Ciudad, mediante los cuales dan cumplimiento al requerimiento que se les hizo...tégaseles a las autoridades mencionadas por cumplido a tal requerimiento en el sentido de que debían informar el cumplimiento dado a la suspensión definitiva decretada... Por cuanto hace al escrito signado por la autorizada por la parte quejosa, mediante el cual interpone recurso de queja en contra del proveído dictado el uno de diciembre del año que transcurre, en que se desechó la prueba confesional ofrecida por la parte que representa... se tiene por interpuesto el RECURSO DE QUEJA, en contra del referido auto de uno de diciembre pasado... una vez notificadas las restantes partes del recurso de queja interpuesto por la parte quejosa y transcurrido el plazo de tres días a que alude dicho precepto, remítase de inmediato, el original del escrito de agravios y de las constancias que integran el duplicado del incidente de suspensión en que se actúa, toda vez que por cuanto hace al original de dicho incidente éste fue remitido a la superioridad para la substanciación del recurso de revisión interpuesto por la parte tercera interesada, al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito en Turno con sede en Boca del Río, Veracruz. Asimismo, ríndase el informe sobre la materia de la queja en el sentido de que ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO... Atento a lo anterior... SE SUSPENDE EL PROCEDIMIENTO DEL PRESENTE INCIDENTE, hasta en tanto se reciba de parte de la Superioridad comunicación respecto del recurso de queja interpuesto. Finalmente, dado que del estado procesal de autos se advierte que se encuentran señaladas las DOCE HORAS DEL NUEVE DE DICIEMBRE PRÓXIMO, para la verificación de la resolución aludida, en virtud de lo acordado en el párrafo anterior, se dejan sin efecto las mencionadas fecha y hora

Con fecha 9 de diciembre, se dictó el siguiente acuerdo. - El Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz, comunica la admisión del recurso de revisión interpuesto por la parte tercera interesada, en contra de la interlocutoria emitida en el presente asunto.

CUENTA PÚBLICA 2016

Con fecha 15 de diciembre de 2016, se dictó el siguiente acuerdo.- VISTO el oficio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz, al cual se anexa la ejecutoria dictada en la queja número... de su índice, interpuesta por la parte quejosa, en contra del acuerdo de treinta y uno de agosto del año en curso, en la que los Magistrados integrantes de ese Tribunal, declararon FUNDADO dicho recurso... resérvese de proveer al respecto, toda vez que el uno de diciembre del año que transcurre, se suspendió el procedimiento en el presente juicio de amparo, hasta en tanto se reciba por parte de la Superioridad comunicación respecto de la queja interpuesta por la , autorizada por la parte quejosa en términos amplios del artículo 12 de la Ley de Amparo.

Con fecha 15 de diciembre se dictó el siguiente acuerdo. - VISTO el oficio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz, al cual se anexa la ejecutoria dictada en la queja número... de su índice, interpuesta por la parte quejosa, en contra del acuerdo de treinta y uno de agosto del año en curso, en la que los Magistrados integrantes de ese Tribunal, declararon FUNDADO dicho recurso... resérvese de proveer al respecto, toda vez que el uno de diciembre del año que transcurre, se suspendió el procedimiento en el presente juicio de amparo, hasta en tanto se reciba por parte de la Superioridad comunicación respecto de la queja interpuesta por la , autorizada por la parte quejosa en términos amplios del artículo 12 de la Ley de Amparo.

Con fecha 22 de diciembre, se dictó el siguiente acuerdo. - VISTO el oficio del Capitán de Puerto Regional de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, con residencia en Veracruz, Veracruz, por el cual manifiesta rendir informe en relación al incidente por exceso o defecto en el cumplimiento de la suspensión definitiva, interpuesto por la parte quejosa... resérvese de proveer al respecto, toda vez que el cinco de diciembre del año que transcurre, se suspendió el procedimiento en el presente juicio de amparo, hasta en tanto se reciba por parte de la Superioridad comunicación respecto de la queja interpuesta

24.- AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO POR TUXPAN PORT TERMINAL, S.A. DE C.V., RADICADO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 343/2016, DEL INDICE DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO, EN TUXPAN, VER.

Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fecha 09 de mayo de 2016, un ciudadano solicitante el cual se identificó con el nombre Juan Pérez, presentó solicitud de información con número de 0917500001916, donde requirió a la APITUX, "Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones y sus anexos, celebrado entre esta Entidad y Tuxpan Port Terminal, S.A. de C.V., registrado por la Dirección General de Puertos el día 24 de enero de 2012, bajo el número APITUX01-071/12.

En términos de la cláusula SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA de confidencialidad, se hizo del conocimiento de Tuxpan Port Terminal, S.A. de C.V., el alcance de la solicitud, esta negó, que se hicieran públicas ciertas cláusulas, y anexos del referido contrato.

Con la intención de dilatar el procedimiento de entrega de la información solicitada, Tuxpan Port Terminal, S.A. de C.V., interpuso Juicio de amparo indirecto, en esta ciudad, señalando como autoridad responsable a la APITUXPAN, COMITÉ DE INFORMACIÓN y a la UNIDAD DE ENLACE.

La autoridad que conoció del Juicio de Amparo, otorgó a la Entidad el término de 48 horas para que rindiera informe Previo, ya sea aceptando o negándolo, el cual se vence el día de mañana.

CUENTA PÚBLICA 2016

En el informe previo se negará el acto reclamado, toda vez que está Administración no otorgó al ciudadano solicitante (Juan Pérez), la información que negó Tuxpan Port Terminal, S.A. de C.V., por considerarla confidencial.

De lo anterior expuesto se solicita a Ud. Sr. Director la firma del informe Previo con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con lo requerido por el Juez de Distrito, y no se tengan por consentidos los actos que manifiesta la quejosa Tuxpan Port Terminal, S.A. de C.V., y en su momento se niegue el amparo, de la justicia federal a la quejosa Tuxpan Port Terminal, S.A. de C.V.

El presente Juicio de amparo, instaurado por Tuxpan Port Terminal, S.A. de C.V., no tendrá efectos protectores, sino que la intención de Tuxpan Port Terminal, S.A. de C.V., es retardar el procedimiento para la entrega de los documentos solicitados, ya que como es sabido la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es clara que la Entidad como sujeto obligado tiene la obligación de proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos.

Con fecha 2 de diciembre, se dictó el siguiente acuerdo.- Se ordena solicitar al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que dentro del término de tres días, remita a este Juzgado la resolución que recayó en el recurso de revisión RRA/798/2016, que las mismas resultan necesarias para el suscrito y poder resolver lo que en derecho corresponda. Se difiere la audiencia constitucional y se fijan las NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL CINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE

Con fecha 5 de diciembre se dictó el siguiente acuerdo. - Por interpuesto recurso de revisión que intenta la autoridad responsable y una vez que se encuentre integrado remítase al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito en Turno por conducto de la Oficina de Correspondencia Común en Boca del Río, Veracruz

La audiencia constitucional está señalada, para las 9.40 horas del próximo día 5 de enero de 2017.



AutORIZÓ: Lic. Jaime Esquivel Rodríguez
Gerente de Administración y Finanzas



Elaboró: C.P. Rafael Juárez García
Subgerente de Finanzas

CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL 2016
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

➤ **NOTAS DE DESGLOSE**

I. NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

▪ **ACTIVO**

– **Activo circulante**

▪ **Efectivo y Equivalentes**

Al 31 de diciembre de 2016 y al 31 de diciembre de 2015 el rubro de efectivo y equivalentes se integra de la siguiente manera:

Moneda Nacional	2016	2015
Caja	\$ 10,000	\$ 10,000
Bancos Moneda Nacional (I)	\$ 799,054	\$ 586,907
Inversiones y valores (II)	\$ 64,676,929	\$ 65,120,660
Total	\$ 65,485,983	\$ 65,717,567

▪ (I) Bancos Moneda Nacional

El Total de Efectivo y Equivalentes para el cumplimiento de obligaciones a corto plazo se encuentran en moneda nacional, así mismo se mantienen inversiones a plazos en valores gubernamentales, a fin de obtener rendimientos del recurso no utilizado; el total de efectivo se distribuye en las siguientes cuentas bancarias:

Moneda Nacional	2016	2015
BBVA Bancomer	\$ 569,965	\$ 586,907
Santander	222,759	-
Banorte	6,330	-
Total	\$ 799,054	\$ 586,907

▪ (II) Inversiones Financieras

Las inversiones en valores son realizadas por la Entidad en base a su disponibilidad diaria de efectivo, en valores gubernamentales en cumplimiento a los Lineamientos para el Manejo de Disponibilidades Financieras de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal.

A continuación se detallan las inversiones en valores al 31 de diciembre de 2016 y al 31 de diciembre de 2015 realizadas en su totalidad en Sociedades de Inversión:

Moneda Nacional	2016	2015
BBVA Bancomer	\$ 15,240,959	\$ 56,862,565
Santander	8,576,981	-
Banorte	40,858,989	8,258,095
Total	\$ 64,676,929	\$ 65,120,660

▪ **Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes**

Al 31 de diciembre de 2016 y 2015 el rubro de derechos a recibir efectivo o equivalentes, presenta un saldo de \$23,806,845 y \$20,142,212 respectivamente, mismos que se integran por los siguientes conceptos:

Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	2016	2015
Cuentas por cobrar (I)	\$ 672,703	\$ 705,046
Deudores diversos(II)	632,069	754,881
Otros derechos a recibir efectivo o equivalentes a corto plazo (III)	22,502,073	18,682,285
Total	\$ 23,806,845	\$ 20,142,212

Lo anterior, presenta el detalle siguiente:

(I) Cuentas por cobrar

A continuación se detalla la integración de cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2016 y 31 de diciembre de 2015:

Cuentas por cobrar	2016	2015
Clientes (1)	\$ 14,300,970	\$ 13,020,691
Estimación para cuentas de cobro dudoso (2)	-\$ 13,724,311	-\$ 12,315,645
Depositos en Garantía	\$ 96,044	
Total	\$ 672,703	\$ 705,046

(a) Del total de clientes \$13,376,054 son clientes en litigio, destacando MK COSNSTRUCTORES S.A. DE C.V., por un importe de \$8,963,439, FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V., por un importe de \$2,736,260, MARIA MARGARITA GUZMAN CARRILLO por un importe de \$966,918 y MEXICAN REEFER S.A. DE C.V., por un importe de \$709,437;

b) Durante el ejercicio 2016 la estimación de cuentas incobrables tuvo un incremento neto de \$1,408,666 respecto a lo reportado al cierre de 2015, esto derivado del análisis realizado a las cuentas de clientes conforme a lo establecido en la NIFGG SP 03 "Estimación de Cuentas Incobrables", dicho incremento

obedece principalmente a la facturación hasta el mes de julio de 2016 de varios clientes resaltando MK constructores, S.A. de C.V. por un importe de 1,384,578 y diversos por un importe de \$389,329.

La integración del saldo de clientes pendiente de cobro al 31 de diciembre de 2016 por la cantidad de \$14,300,970 presenta la siguiente antigüedad:

Concepto	De 1 a 90 días	De 91 a 180 días	Más de 180 días	Total
Antigüedad de saldos de clientes	294,487	954,481	13,052,002	14,300,970

Al 31 de diciembre de 2016 y 31 de diciembre de 2015 la cuenta de estimación de cuentas incobrables se integra como a continuación se presenta:

Estimación de cuentas incobrables	2016	2015
Corporativo Costa Afuera, S.A. de C.V.	-	13,698
Elsa Aida Quintana Sosa	127,800	117,456
Frigoríficos Especializados de Tuxpan, S.A. de C.V.	2,736,260	2,736,260
Juan Ramon Gamen Vargas	105	-
Maria Margarita Magda Guzman Carril	904,303	811,603
Mexican Reefers, S.A. de C.V.	709,437	709,437
MK Constructores, S.A. de C.V.	8,124,692	6,740,114
Petro Ingeniería Marítima, S.A. de C.V.	457,659	846,988
Recolectores de Desechos Contaminantes	34,807	34,807
Ambienta de Mexico, S.A. de C.V.	152,739	152,739
Enrique Rafael Hernandez Gomez	14,144	9,765
Gabriel Gonzalez Casanova	6,639	6,639
Francisco Guillermo Baldelamar Gonzalez	7,975	7,975
Javier Reyes Contreras	7,230	9,731
Herminio Vera Arenas	-	6,250
Maria de los Angeles Rodriguez Ramos	45,980	30,474
Victor Alejandro Martinez Valencia	-	81,065
Erasmus Mora Bernabé	644	644
Jorge Enrique Hernandez Gonzalez	4,570	-
Diversos	389,327	-
Total	13,724,311	12,315,645

Deudores diversos

A continuación se detalla la integración de Deudores diversos al 31 de diciembre de 2016 y 31 de diciembre de 2015:

Deudores diversos	2016	2015
Funcionariosy empleados	\$ -	\$ 71,034
Otros deudores	632,069	683,847
Total	\$ 632,069	\$ 754,881

(II) Otros derechos a recibir efectivo o equivalentes a corto plazo

Otros derechos a recibir efectivo o equivalentes a corto plazo al 31 de diciembre de 2016 y 2015 presenta un saldo de \$22,502,073 y \$18,682,285 respectivamente, mismos que se detallan a continuación:

Otros derechos a recibir efectivo o equivalentes a corto plazo	2016	2015
IVA a favor	\$ 12,935,698	\$ 6,819,161
IETU a favor	2,963,736	4,370,044
ISR a favor	5,231,178	3,492,684
Impuesto a los Depositos en Efectivo	11,250	11,250
IVA por acreditar	1,360,211	3,989,146
Total	\$ 22,502,073	\$ 18,682,285

▪ **Derechos a Recibir Bienes o Servicios**

A continuación se detalla la integración de derechos a recibir bienes o servicios al 31 de diciembre de 2016 y 31 de diciembre de 2015:

Derechos a Recibir Bienes o Servicios	\$ 2,016	\$ 2,015
Anticipos a proveedores y contratistas(I)	\$ 719,635	\$ 3,815,039
Pagos anticipados (II)	2,062,092	2,128,304
Total	\$ 2,781,727	\$ 5,943,343

(I) El importe manifestado en Anticipo a proveedores y contratistas al cierre de 2016 y 2015, se integra de los siguientes conceptos:

Anticipo a proveedores y contratistas	2016	2015
Efectivale S. de R.L. de C.V.	\$ 355,524	\$ 326,392
Grupo JS Construcciones, S.A. de C.V.	354,503	354,503
Hector Adrian Bustos Navarrete	7,603	1,139,249
Comision Federal de Electricidad	2,005	256,147
RTZ Grupo Industrial, S.A. de C.V.		866,666
COSUAN construcciones Supremas S.A. de C.V.		872,082
Total	\$ 719,635	\$ 3,815,039

(II) El importe manifestado en pagos anticipados al cierre de 2016 y 2015 se integra de la siguiente manera:

Pagos anticipados	2016	2015
Seguro de bienes patrimoniales	\$ 1,940,189	\$ 2,029,171
Seguro de gastos médicos mayores	\$ 75,556	\$ 54,881
Seguro de vida	\$ 46,347	\$ 44,252
Total	\$ 2,062,092	\$ 2,128,304

El saldo de seguros pagados por anticipado, será amortizado mensualmente en el ejercicio siguiente conforme se devengue.

- **Activo No circulante**
- **Bienes Inmuebles, Inmuebles e Intangibles**

Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso

Al 31 de diciembre de 2016 y 31 de diciembre de 2015, el rubro de bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso, está integrado como sigue:

Concepto	Inversión Acumulada	Actualización de Inversión	2016	2015
Construcciones en Proceso Bienes Propios (1)	\$ 293,400,525	\$ -	\$ 293,400,525	\$ 296,396,546
Total	\$ 293,400,525	\$ -	\$ 293,400,525	\$ 296,396,546

1) Derivado de la conclusión de esta obra en el 2017 es necesaria un análisis técnico realizado por un experto para determinar su vida útil con la finalidad de estimar el tiempo de su depreciación o en dado caso de ser transferido a la Federación determinar si situación física de operatividad.

Producto de la conciliación contable-física se reporta el siguiente avance al 31 de diciembre de 2016.

Registro contable	Valor de la relación de bienes inmuebles	Conciliación
\$ 293,400,525	\$ 293,400,525	\$ -

Bienes Muebles

Al 31 de diciembre de 2016 y 31 de diciembre de 2015, el rubro de bienes muebles, está integrado como sigue:

Concepto	Inversión Acumulada	Actualización de Inversión	2016	2015
Mobiliario y Equipo de Administración	\$ 8,352,537	\$ 1,579,319	\$ 9,931,856	\$ 8,853,675
Equipo de Computo	\$ 1,577,406	\$ 262,361	\$ 1,839,767	\$ 1,839,767
Equipo de Transporte	\$ 3,270,000	\$ 320,550	\$ 3,590,550	\$ 3,590,550
Equipo Marítimo	\$ 4,066,974	\$ 360,605	\$ 4,427,579	\$ 4,427,579
Maquinaria y Equipo	\$ 8,404,772	\$ -	\$ 8,404,772	\$ 8,404,772
Otros Equipo	\$ 6,264,664	\$ 731,523	\$ 6,996,187	\$ 6,996,187
Total	\$ 31,936,353	\$ 3,254,358	\$ 35,190,710	\$ 34,112,529

Producto de la conciliación contable-física se reporta el siguiente avance al 31 de diciembre de 2016.

Registro contable	Valor de la relación de bienes muebles	Conciliación
\$ 35,190,710	\$ 35,190,710	\$ -

Activos Intangibles

Al 31 de diciembre de 2016 y 31 de diciembre de 2015, el rubro de activos intangibles se integra por la licencia del sistema informático GRP (Government Resource Planner); presenta el siguiente valor:

Concepto	Inversión Acumulada	Actualización de Inversión	2016	2015
Activos Intangibles(Licencia SAP)	1,416.125	-	1,416.125	1,416.125

▪ **Estimaciones y Deterioros**

Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes

Al 31 de diciembre de 2016 y 31 de diciembre de 2015, el rubro depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes, está integrado como sigue:

Concepto	Depreciación / Amortización	Depreciación Actualizada	2016	2015
Mobiliario y Equipo de Administración	\$ 3,822,717	\$ 14,569	\$ 3,837,286	\$ 3,659,984
Equipo de Computo	1,598,044	4,201	1,602,245	1,600,947
Equipo de Transporte	3,535,006	13,856	3,548,862	3,548,862
Equipo Marítimo	2,365,295	9,570	2,374,865	2,014,946
Maquinaria y Equipo	3,252,820	9,979	3,262,799	2,422,322
Otros Equipo	7,839,502	18,453	7,857,955	5,887,455
Total	\$ 22,413,384	\$ 70,628	\$ 22,484,012	\$ 19,134,516
Activos intangibles (licencia SAP)	649.057	-	649.057	578.251
Total Depreciación y Amortización Acumulada de Bienes	\$ 23,062,441	\$ 70,628	\$ 23,133,069	\$ 19,712,767

El cargo a resultados por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 por concepto de depreciación y amortización ascendió a \$3,420,302 y en el ejercicio de 2015 a \$2,429,935.

En el ejercicio 2016 se transfirió Obra Pública al Gobierno Federal por un monto de \$ 4,773.807 y para el ejercicio 2015 no se transfirieron obras.

Otros Activos

Al 31 de diciembre de 2016 y 31 de diciembre de 2015, el rubro otros activos no circulantes, está integrado como sigue:

Concepto	2016	2015
Impuesto sobre la Renta diferido	\$ 277,413	\$ 277,413
Participación de los trabajadores en las utilidades diferido	- 183,858	- 183,858
Total	\$ 93,555	\$ 93,555

PASIVO

- Pasivo circulante
 - Cuentas y Documentos por pagar

Cuentas por pagar a Corto Plazo

Al 31 de diciembre 2016 y 2015 del rubro de cuentas por pagar a corto plazo, se integra por los siguientes conceptos:

Concepto	2016	2015
Proveedores y Acreedores (I)	\$ 25,020,397	\$ 24,927,926
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo (II)	\$ 2,617,710	\$ 2,632,446
Total	\$ 27,638,107	\$ 27,560,372

Lo anterior presenta el siguiente detalle:

(I) Proveedores

Al 31 de diciembre de 2016 y 2015, el saldo corresponde principalmente a la provisión a favor de la tesorería de la Federación de transferencias pendientes de capitalizar

(II) Retenciones y Contribuciones por pagar a Corto Plazo

Al 31 de diciembre de 2016 y 31 de diciembre 2015, están integrados como se muestra a continuación:

Concepto	2016	2015
Impuesto sobre la renta personas morales	\$ 105,757	\$ 640,939
Impuesto sobre el producto del trabajo (ISPT)	425,254	627,475
ISR retenido por honorarios	110,050	90,976
Impuesto Sobre nomina	71,972	24,037
IVA retenido	117,406	97,042
Cuotas al IMSS	162,156	30,090
Cuotas al SAR	44,522	42,861
Cuotas al INFONAVIT	110,376	107,060
IMSS cuota obrera	30,624	161,541
Contraprestaciones	1,009,110	643,711
Retenciones 5% al millar	430,483	166,714
Total	\$ 2,617,710	\$ 2,632,446

Fondos de Bienes de Terceros en Administración y/o Garantía a Corto y Largo

Sin información que revelar.

- Pasivo No circulante
- Pasivos Diferidos y Otros

Provisiones a Largo Plazo

Al 31 de diciembre de 2016 y 31 de diciembre de 2015 el rubro de provisiones a largo plazo, presenta el detalle siguiente:

Concepto	2016	2015
Provisión prima de antigüedad	162,914	358,250
Provisión indemnización	604,242	509,476
Total Provisiones a Largo Plazo	767,156	867,726

En relación a la Provisión de Obligaciones Laborales, cabe precisar que la determinación del costo neto del período y del pasivo correspondiente, relativo a la provisión de antigüedad e indemnización, fue calculado en apego a lo establecido en la NIF D-3 "Beneficios a los empleados", elaborado por actuario autorizado.

Al 31 de diciembre de 2016: el pasivo neto por beneficio definido, se integra de la siguiente manera:

Concepto	Prima de antigüedad	Indemnización por despido	Total
Obligación por beneficios adquiridos	18,656	604,242	622,898
Obligación por beneficios no adquiridos	144,258	-	144,258
Obligación por beneficios definidos	162,914	604,242	767,156
Activos del plan	-	-	-
Déficit/(Superávit)	162,914	604,242	767,156
Pasivo/(Activo) neto por beneficio definido	162,914	604,242	767,156

La siguiente lámina presenta el cuadro de cifras el cierre del ejercicio de 2016 de los resultados estadísticos con base en el estudio actuarial elaborado al cierre del ejercicio 2016 por peritos independientes:

Concepto	31/12/2015	31/12/2016	Variación
Numero de empleados	45	45	0.00%
Edad Promedio	40.98	41.87	2.10%
Antigüedad Promedio	4.35	4.78	9.95%
Nomina Anualizada Tabular	877,743	944,638	7.62%
Nomina Mensual Integrada	877,743	944,638	7.62%
Salario Mensual Tabulado Promedio	19,505	20,992	7.62%
Salario Mensual Integrado Promedio	19,505	20,992	7.62%
Salario Minimo Diario	70.1	73.04	4.19%
Salario Promedio Tabulado en veces el Salario Minimo	9.28	9.58	3.29%
Salario Promedio Integrado en veces el Salario Minimo	9.28	9.58	3.29%

II. NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES

- Ingresos y Otros Beneficios
- Ingresos de la Gestión
- *Ingresos por Venta de Bienes y Servicios*

Los ingresos por venta de bienes y servicios netos facturados por \$201,998,977 para 2016 y \$196,361,885 para 2015, derivan del uso de infraestructura portuaria que comprende los rubros de puerto, atraque, muellaje y almacenaje; así como por contratos de cesión parcial de derechos, arrendamiento de áreas y prestación de servicios portuarios, sus importes se detallan a continuación:

Concepto	2016	2015
Uso de infraestructura (1)	\$ 140,524,134	\$ 123,707,239
Puerto	131,140,028	115,931,707
Atraque y desatraque	5,921,273	5,589,258
Muellaje	2,254,087	2,130,375
Almacenaje	1,208,746	55,899
Cesion Parcial de Derechos, Arrendamientos y Servicios (2)	\$ 61,474,843	\$ 72,654,646
Contratos de Cesion de derechos y Arrendamiento	56,217,770	68,511,125
servicios Portuarios	5,257,073	4,143,521
Total	\$ 201,998,977	\$ 196,361,885

1) En el ejercicio 2016 se obtuvieron ingresos por Usos de Infraestructura un monto de \$140,524,134, en 2015 ascendieron a \$123,707,239, la variación obedece principalmente a que en 2016 se tuvo un aumento en el arribo de buques petroleros y comerciales.

2) En cuanto a Cesión Parcial de Derechos, Arrendamiento de áreas y Prestación de servicios en 2016 se obtuvieron ingresos por \$61,474,843 mientras que en 2015 ascendieron a \$72,654,646 la variación corresponde al pago por única ocasión por \$10,000,000 de la Empresa Terminal Marítima de Tuxpan, S.A. de C.V., y a la renta de la bodega multipropósitos compuesta de tres naves a la Empresa Insumos y Servicios Agrícolas de Occidente, S.A. de C.V. los cuales se realizaron en el ejercicio 2015

- **Otros Ingresos y Beneficios**
 - **Ingresos Financieros**

Al 31 de diciembre de 2016 y 31 de diciembre de 2015 el rubro de ingresos financieros está integrado como sigue:

Concepto	2016	2015
Intereses Bancarios	5,138,855	2,302,474
Otros ingresos financieros	977,642	1,125,523
Intereses cobrados a Clientes	195,602	42,783
Total	6,312,099	3,470,780

- **Otros Ingresos Diversos y Beneficios Varios**

Al 31 de diciembre de 2016 y 31 de diciembre de 2015 el rubro de ingresos diversos y beneficios varios está integrado como sigue:

Concepto	2016	2015
Otros ingresos	290,087	1,317,800
Recuperacion de seguros	15,857,345	80,445
Total	16,147,432	1,398,245

En lo que respecta a ingresos diversos por concepto de recuperación de seguros en 2016 se obtuvieron ingresos por este concepto 15,857,345 corresponde a la recuperación de primas de seguros por daños a la infraestructura portuaria específicamente al canal de navegación del ríos Tuxpan.

Gastos y Otras Pérdidas

- Gastos de Funcionamiento

El Gasto de Operación por un monto de \$123,546,981 para 2016 y \$110,759,420 para 2015, se integra como a continuación se detalla:

Concepto	2016	2015
Servicios Personales	\$ 12,157,158	\$ 12,885,580
Remuneraciones al Personal Permanente	4,648,339	4,609,145
Remuneraciones al Personal Transitorio	507,300	1,198,456
Remuneraciones adicionales	1,221,918	1,230,480
Seguridad Social	2,492,119	2,387,019
Otras Prestaciones	3,287,482	3,398,322
Previsiones	-	62,158
Materiales y suministros	\$ 2,918,097	\$ 1,731,022
Material electrico y Electronico	188,341	10,129
Combustible y lubricantes	837,450	699,149
Vestuario y Uniformes	651,738	224,906
Material de Limpieza	147,623	50,815
Materiales y Utiles de Oficina	160,696	194,909
Otros Materiales y suministros	932,249	551,114
Servicios Generales	\$ 108,471,726	\$ 96,142,818
Seguros de Bienes Patrimoniales	6,330,991	6,626,215
Servicio de Vigilancia	8,054,388	6,520,877
Mantenimiento y conservacion de bienes inmuebles	38,067,906	48,452,329
Servicio de limpieza	1,555,643	1,227,935
Servicio de energia electrica	1,060,805	916,304
Otros servicios Generales	53,401,993	32,399,158
Total	\$ 123,546,981	\$ 110,759,420

Gastos de Administración

Los gastos de administración incurridos durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 por \$6,760,954 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 por \$6,700,477 se integra como sigue:

Concepto	2016	2015
Servicios Personales	\$ 5,556,258	\$ 6,108,519
Remuneraciones al Personal Permanente	1,456,634	1,774,075
Remuneraciones al Personal Transitorio	-	112,383
Remuneraciones adicionales	574,420	676,388
Seguridad Social	621,357	674,010
Otras Prestaciones	2,903,847	2,863,069
Previsiones	-	8,594
Materiales y suministros	\$ 317,971	\$ 249,645
Material electrico y Electronico	3,279	91,888
Combustible y lubricantes	83,999	84,000
Vestuario y Uniformes	73,146	35,359
Material de Limpieza	64,761	3,990
Materiales y Utiles de Oficina	45,724	32,388
Otros Materiales y suministros	47,062	2,020
Servicios Generales	\$ 886,725	\$ 342,313
Servicio de limpieza	3,075	2,920
Servicio de energia electrica	37,615	49,891
Otros servicios Generales	846,035	289,502
Total	\$ 6,760,954	\$ 6,700,477

Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias

- Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones

Al 31 de diciembre de 2016 y 31 de diciembre de 2015 el rubro de estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones está integrado como sigue:

Concepto	2016	2015
Depreciaciones	2,271,316	2,359,129
Amortizaciones	70,806	70,806
Estimación para cuentas incobrables	1,214,367	9,879,545
Total	3,556,489	12,309,480

Al 31 de diciembre de 2016, la estimación de cuentas incobrables por \$1,214,367 es el resultado del análisis mensual realizado a las cuentas de clientes que se estiman irrecuperables, conforme NIFGG SP-03 "Estimación de cuentas incobrables".

- Otros Gastos

Al 31 de diciembre de 2016 y 31 de diciembre de 2015 el rubro de otros gastos está integrado como sigue:

Concepto	2016	2015
Mantenimiento y rehabilitación de infraestructura	85,000,000	67,948,012
Donacion de Obra Publica	4,773,807	
Impuestos diferidos	-	217,868
PTU del ejercicio diferida		235,089
Otros gastos diversos	3,812,434	
TOTAL	93,586,241	68,400,969

La Entidad está sujeta al Impuesto Sobre la Renta (ISR), se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación; el ajuste anual por inflación se calcula sobre valores en precios constantes y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios. Las pérdidas fiscales pueden ser amortizadas (deducidas) de las utilidades fiscales de los siguientes diez ejercicios.

III. NOTAS AL ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO

- ◆ **Patrimonio**
 - **Modificaciones al Patrimonio Contribuido**
 - **Patrimonio Contribuido (Capital Social)**

Al 31 de diciembre de 2016 y 31 de diciembre de 2015, el Patrimonio Contribuido (Capital Social) por \$253,533,400 y \$68,325,500 respectivamente, se encuentra representado por 2,535,334 acciones en 2016 y 683,255 acciones para 2015 con valor nominal de \$100 pesos cada una, producto de una serie de capitalización de utilidades y transferencias recibidas del gobierno federal para obra pública, capitalizaciones que se han autorizado por el Consejo de Administración y la Asamblea de Accionistas y se integra como sigue:

Concepto	2016	2015
Capital Fijo Suscrito y pagado:		
Fijo sin derecho a retiro (Serie A-1)	25,500	25,500
Fijo sin derecho a retiro (Serie B-1)	24,500	24,500
Capital social fijo histórico	50,000	50,000
Capital variable suscrito y pagado:		
Variable (Serie A-2)	129,276,767	34,820,667
Variable (Serie B-2)	124,206,633	33,454,833
Capital social variable histórico	253,483,400	68,275,500
Total aportaciones (Capital social historico)	253,533,400	68,325,500
Reexpresión a pesos de diciembre de 2007	8,868,768	8,868,768
Total capital social actualizado	262,402,168	77,194,268
Aportaciones del Gobierno Federal del año en curso	70,365,573	255,573,473
Total Patrimonio Contribuido actualizado	332,767,741	332,767,741

Información sobre Modificaciones al Patrimonio Generado

- Patrimonio Generado

Al 31 de diciembre de 2016 y al 31 de diciembre de 2015 el rubro de Patrimonio Generado se integra de la siguiente manera:

Hacienda Pública/Patrimonio Generado	2016	2015
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	- 5,512,117	- 4,542,794
Resultados de Ejercicios Anteriores	37,314,260	41,857,054
Reservas	3,371,445	3,371,445
Total	35,173,588	40,685,705

La integración a detalle del Resultado de Ejercicios anteriores, se presenta a continuación:

Resultado de Ejercicios Anteriores	2016	2015
Resultados de Ejercicio 2012 (valorhistorico)	23,130,596	23,130,597
Resultados de Ejercicio 2013 (valorhistorico)	10,338,615	10,338,615
Resultados de Ejercicio 2014 (valorhistorico)	8,387,843	8,387,843
Resultados de Ejercicio 2015 (valorhistorico)	- 4,542,794	
Total	37,314,260	41,857,055

IV. NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

▪ Efectivo y Equivalentes

La variación de disponibilidades presentada al cierre de los ejercicios 2016 por \$53,015 y 2015 por \$16,556,321 se presenta a continuación:

Concepto	2016	2015
Caja	10,000	10,000
Bancos	799,054	586,907
Inversiones Temporales	64,676,929	65,120,660
Total Efectivo y Equivalentes	65,485,983	65,717,567
Total Efectivo y Equivalentes al cierre del ejercicio inmediato anterior	65,717,567	49,161,246
Incremento (Disminución) Neta en el Ejercicio	- 231,584	16,556,321

Al cierre del periodo de enero a diciembre de 2016, el efectivo y equivalentes presentó incremento de \$53,015.45 principalmente debido a Otros ingresos del año y a las medidas de racionalidad aplicadas por la baja en los ingresos derivado del mínimo movimiento que presentó la nueva terminal de contenedores Tuxpan Port Terminal. La disponibilidad a nivel flujo de la contable presenta una variación derivado de que al cierre del ejercicio se quedó un cheque en tránsito.

- ◆ **Flujos de Efectivo de las Actividades de Gestión**
- **Origen**
- **Ingresos por Venta de Bienes y Servicios**

Los Ingresos por venta de bienes y servicios obtenidos en 2016 por \$200,898,676 y en 2015 por \$194,385,434 que figuran en el Estado de Flujo de Efectivo, se integran de la siguiente manera:

Concepto	2016	2015
Ingresos Cesión Parcial de Derechos	56,176,471	68,242,283
Ingresos por Infraestructura	139,458,364	122,033,095
Ingresos por Contratos de Prestación de Servicios	5,263,841	4,110,056
Total	200,898,676	194,385,434

- **Transferencias, Asignaciones y Subsidios y Otras Ayudas**

En el presente ejercicio no se obtuvieron ingresos por este concepto.

- **Otros orígenes de operación**

Los otros orígenes de operación obtenidos en 2016 por \$22,262,131 y en 2015 por \$4,869,025 se integran de la siguiente manera:

Concepto	2016	2015
Productos financieros	6,158,248	3,470,780
Otros Ingresos	16,103,883	1,398,245
Total	22,262,131	4,869,025

En el ejercicio 2016 se captaron Otros Ingresos por un monto de \$15,912,863.65 en 2015 ascendieron a \$1,398,245, la variación por \$14,514,618.65 obedece principalmente a la recuperación de seguros del 2016 por daños al canal de navegación.

– Aplicación

La aplicación de los recursos se muestra a continuación por los siguientes rubros:

Concepto	2016	2015
Servicios Personales	\$ 17,116,363	\$ 18,994,098
Remuneraciones al Personal Permanente	\$ 6,104,973	\$ 6,383,220
Remuneraciones al Personal Transitorio	\$ 507,300	\$ 1,310,839
Remuneraciones adicionales	\$ 1,800,802	\$ 1,906,868
Seguridad Social	\$ 3,202,425	\$ 3,061,029
Otras Prestaciones	\$ 5,500,863	\$ 6,261,390
Previsiones	\$ -	\$ 70,752
Materiales y suministros	\$ 3,263,134	\$ 1,980,667
Material electrico y Electronico	\$ 191,620	\$ 102,017
Combustible y lubricantes	\$ 870,149	\$ 783,149
Vestuario y Uniformes	\$ 569,417	\$ 260,265
Material de Limpieza	\$ 212,384	\$ 54,805
Materiales y Utiles de Oficina	\$ 206,420	\$ 227,297
Otros Materiales y suministros	\$ 1,213,144	\$ 553,134
Servicios Generales	\$ 109,539,413	\$ 96,485,131
Seguros de Bienes Patrimoniales	\$ 6,330,991	\$ 6,626,215
Servicio de Vigilancia	\$ 8,054,388	\$ 6,520,877
Mantenimiento y conservacion de bienes inmuebles	\$ 35,189,909	\$ 48,452,329
Servicio de limpieza	\$ 1,551,556	\$ 1,230,855
Servicio de energia electrica	\$ 1,098,420	\$ 966,195
Otros servicios Generales	\$ 57,314,149	\$ 32,688,660
Total	\$ 129,918,910	\$ 117,459,896

◆ Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión

– Aplicación

▪ *Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso:*

- *Detalle de Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles con su monto global y en su caso el porcentaje de las que fueron realizadas mediante subsidios de capital del sector central. Revelando los pagos que se hicieron por la compra.*

En bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso en 2016 se ejerció un monto de \$86,521,632 y (\$71,200,181 en 2015) como a continuación se detalla:

Clave de cartera	Descripción	2016	2015
1109J2X0001	DRAGADO DE MANTENIMIENTO		\$ 67,948,013
1609J2X0001	DRAGADO DE MANTENIMIENTO APITUX	\$ 84,999,993	
1309J2X0004	CONSTRUCCION DE TORRES DE ALUMBRADO CON SISTEMA DE ALTO MONTAJE EN PATIOS DEL RECINTO FISCAL EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ	1,521,639	3,252,168
	Total	86,521,632	71,200,181

– *Aplicación*

▪ *Bienes muebles:*

Durante los periodos que se reportan no se adquirieron bienes muebles

♦ **Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento**

– *Origen*

▪ **Otros orígenes de financiamiento**

Los Otros orígenes de financiamiento por el flujo de efectivo al 31 de diciembre de 2016 y 2015, se integra como sigue:

Ingresos por operaciones ajenas	2016	2015
Por cuenta de Terceros	418,693	552,060
Erogaciones recuperables	234,568	1,290,896
Total	653,261	1,842,956

– *Aplicación*

▪ *Otras aplicaciones de financiamiento*

Las otras aplicaciones de financiamiento en los flujos de efectivo al 31 de diciembre de 2016 y 2015 se integran como a continuación se detalla:

Egresos por operaciones ajenas	2016	2015
Por cuenta de terceros	20,073,107	
Erogaciones recuperables	- 12,020,066	- 3,946,528
TOTAL	8,053,041	- 3,946,528

La diferencia entre el origen y la aplicación de los flujos de efectivo por actividades de financiamiento, arroja el flujo neto por actividades de financiamiento, el resultado es el siguiente:

Concepto	2016	2015
Flujo Neto de Efectivo por Actividades de Financiamiento	- 5,805,507	5,789,484

- Conciliación de los Flujos de Efectivo Neto de las Actividades de Operación y la cuenta de Ahorro/Desahorro antes de Rubros Extraordinarios

Concepto	2016	2015
Ahorro / Desahorro antes de rubros extraordinarios	-\$ 5,512,117	-\$ 5,160,077
Movimiento de partidas(o rubros)contables/ presupuestales:		
Mas:		
Cuentas por cobrar del año anterior	3,706,884	11,920,499
Saldo de almacén	-	-
Seguros pagados por anticipado	2,128,305	2,685,727
Impuestos diferidos (ISR y PTU)		566,820
Provisión de PTU	732,538	1,803,448
Transferencia del Gobierno Federal	-	-
Incremento de Provisión de gastos	53,012	6,972,374
Estimación de cuentas incobrables	1,214,368	12,315,645
Depreciación y amortización	2,342,121	2,429,935
incremento de actulaizacion de activo	1,078,181	-
Menos:		
Decremento provisión de gastos año anterior	(74,594)	(7,172,712)
Saldo de almacén		
Saldo Obra pública por transferir/ Activos		2,996,021
Operaciones ajenas	(5,584,074)	(5,789,484)
Saldo de Seguros pagados por anticipado	(2,062,092)	(2,128,305)
cuentas por cobrar del año actual	-(1,745,884)	(13,020,690)
Igual:		
Flujo de efectivo neto al final del periodo	-\$ 231,584	\$ 2,427,158

V. **CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASÍ COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES**

♦ **Conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables**

Durante el período enero a diciembre de 2016 los ingresos Presupuestales por venta de servicios y otros ingresos ascendieron a \$208,311,076 en comparación con los \$224,458,508 registrados por concepto de ingresos contables devengados, a continuación se presenta la conciliación entre dichos ingresos:

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.		
Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables		
Correspondientes del 1ro. de Enero al 31 de Diciembre de 2016 (Cifras en pesos)		
1. Ingresos Presupuestarios		\$ 223,160,807
2. Más ingresos contables no presupuestarios		\$ 4,122,114
Incremento por variación de inventarios	\$ -	
Disminución del exceso de provisiones	-	
Por pérdida o deterioro u obsolescencia	-	
Disminución del exceso de provisiones	-	
Otros ingresos y beneficios varios	-	
Otros ingresos contables no presupuestarios	\$ 4,122,114	
3. Menos Ingresos presupuestarios no contables		\$ 2,824,413
Productos de capital	-	
Aprovechamientos capital	-	
Ingresos derivados de financiamientos	-	
Otros ingresos presupuestarios no contables	\$ 2,824,413	
4. Ingresos Contables (4 = 1 + 2 - 3)		\$ 224,458,508

♦ **Conciliación entre los egresos presupuestarios y los Gastos contables**

Durante el periodo enero a diciembre de 2016 el presupuesto ejercido ascendió a \$216,440,541 en comparación con los \$229,970,624 registrados por concepto de gastos contables devengados, a continuación se presenta la conciliación entre dichos egresos:

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.		
Conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables Correspondiente del 1ro. de Enero al 31 de Diciembre de 2016 (Cifras en pesos)		
1. Total de egresos (Presupuestarios)		\$ 216,440,541.00
2. Menos egresos presupuestarios no contables		\$ -
Mobiliario y equipo de administración	-	
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	-	
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	-	
Vehículos de equipo de transporte	-	
Equipo de defensa y seguridad	-	
Maquinaria, otros equipos y herramientas	-	
Activos biológicos	-	
Bienes inmuebles	-	
Activos intangibles	-	
Obra pública en bienes propios	\$ -	
Acciones y participaciones de capital	-	
Compra de títulos y valores	-	
Inversiones en fideicomisos, mandatos y otros análogos	-	
Provisiones para contingencias y otras erogaciones especiales	-	
Amortización de la deuda pública	-	
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)	-	
Otros egresos presupuestales no contables	\$ -	
3. Más gastos contables no presupuestales		\$ 13,530,083
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortización	\$ 2,342,121.00	
Provisiones	\$ 7,138,765.00	
Disminución de inventarios	-	
Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obs	-	
Aumento por insuficiencia de provisiones	-	
Estimación para cuentas incobrables	\$ 1,214,368.00	
Otros gastos contables no presupuestales	\$ 2,834,829.00	
4. Total Gastos Contable (4 = 1 -2 + 3)		\$ 229,970,624

➤ **NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)**

◆ **Cuentas de Orden Contables**

Sin información que revelar.

◆ **Cuentas de Orden Presupuestarias**

Derivado de las modificaciones en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que entraron en vigor a partir del 31 de diciembre de 2012, se inició la utilización de cuentas de orden para el control de los momentos presupuestales de ingresos y egresos.

Las presupuestarias manejadas por la entidad son las siguientes:

- **Cuentas de Orden:**
 - Presupuesto de ingresos por recibir
 - Presupuesto de ingresos devengado
 - Presupuesto de ingresos cobrado
 - Presupuesto de egresos aprobado
 - Presupuesto de egresos por ejercer
 - Presupuesto de egresos modificado
 - Presupuesto de egresos comprometido
 - Presupuesto de egresos devengado
 - Presupuesto de egresos pagado

➤ **NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

◆ **Introducción**

Los Estados Financieros de los entes públicos, proveen de información financiera a los principales usuarios de la misma, al Congreso y a los ciudadanos.

El objetivo del presente documento es la revelación del contexto y de los aspectos económicos-financieros más relevantes que influyeron en las decisiones del periodo, y que deberán ser considerados en la elaboración de los estados financieros para la mayor comprensión de los mismos y sus particularidades.

De esta manera, se informa y explica la respuesta del gobierno a las condiciones relacionados con la información financiera de cada periodo de gestión, además, de exponer aquellas políticas que podrían afectar la toma de decisiones en periodos posteriores

♦ **Panorama Económico y Financiero**

Durante el periodo enero a diciembre de 2016, se logró la movilización de 14,332,871 toneladas de cargas cifra superior en un 8% con respecto al año 2015 en donde se movieron 13,288,419 toneladas, el 97% corresponde a importación, el 1% de exportación y un 2% a carga de cabotaje.

Así mismo, durante 2016 Arribaron al puerto un total de 209 embarcaciones de buque comerciales, cifra superior en 9% con respecto a los 191 embarcaciones registradas en el año anterior, dicha variación obedece al aumento de los buques con gas LP y granel agrícola principalmente; en cuanto al movimiento de buques petrolíferos se operaron 428 embarcaciones en las monoboyas de PEMEX y CFE, cifra superior en un 12% comparada con los 383 buques del año anterior, el movimiento de buques otros o embarcaciones menores tuvo una disminución significativa operando 237 embarcaciones un 46% menor a las 439 operadas el año anterior, sin embargo el efecto en los ingresos fue mínimo ya que son embarcaciones que pagan cuotas diarias o con un TRB mínimo.

Como parte de la comercialización se tienen 3 proyectos para desarrollar el puerto los cuales mencionamos, 1.- Proyecto terminal de contenedores y carga general el cual lo desarrollará la empresa Terminal Marítima de Tuxpan con una inversión aproximada de 600 MDD, con un volumen de operación de 8000,000 TEU's, 2.- Proyecto para carga, descarga, manejo y almacenaje de fluidos energéticos, este proyecto es de la empresa Terminal Marítimas Transunisa, S.A. de C.V., con una inversión aproximada de 85 MDP Directa y de 850MDP de inversión indirecta, la finalidad es el manejo de Hidrocarburos, Petroquímicos, Petrolíferos y Bioenergéticos. 3.- Proyecto de muelle para Buque tanques en la terminal de almacenamiento y distribución de PEMEX, desarrollado por PMI construcción de dos muelles tipo Duques de Alba para atender buques de hasta 220 m de eslora y 60,000 ton. Y 13 metros de calado Con una inversión aproximada de 860 MDP, de concretarse estos proyectos posicionarían al Puerto de Tuxpan dentro de los 5 principales puertos del País, sin embargo ante el quebranto financiero de Pemex y PMI este proyecto puede quedar cancelado.

Así mismo se logró la conclusión en la construcción de la terminal de usos múltiples desarrollada por la empresa Tuxpan Port Terminal, S.A. de C.V. con una inversión aproximada total es de 4,937.58 MDP, dicha terminal inicio operaciones en 2016.

♦ **Autorización e Historia**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Puertos publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de julio de 1993, se obtuvo el título de concesión con fecha 26 de julio de 1994 para el uso, aprovechamiento y explotación de bienes de dominio público de la Federación y de obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal, así como para la construcción de marinas, terminales e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en el Recinto Portuario de Tuxpan, Veracruz.

Con fecha 18 de junio de 1999 mediante el primer adendum al título de concesión, se incluyó la condición TRIGESIMO SEGUNDA BIS, que adiciona la obligación a cargo de "LA CONCESIONARIA", de presentar fianza para garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión integral.

El 26 de julio de 2008, mediante la modificación de la concesión integral, se incorpora al Título de Concesión, la superficie de 2,682,854.116 m² de zona federal marítima en el puerto de Tuxpan, municipio de Tuxpan de Rodríguez cano en el estado de Veracruz, bajo las características que se describen en el plano D.G.P.T.-01, denominado Ampliación de la Concesión de la Zona Marítima de Operación de la API TUXPAN, S.A. DE C.V.

Las concesiones no crean derechos reales, ni posesión alguna sobre los bienes y obliga a que el control mayoritario y administrativo recaiga en socios mexicanos.

Al término de las concesiones las obras e instalaciones adheridas de manera permanente a los bienes de dominio público, quedarán a favor de la Nación, sin costo alguno y libres de todo gravamen.

Obligaciones con el Gobierno Federal

De Acuerdo al artículo 37 de la Ley de Puertos se liquida al Gobierno Federal la contraprestación por el uso de infraestructura portuaria con base en los coeficientes que autoriza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los cuales se clasifican en tarifa "A" y "B", y se aplican en función a los flujos de barcos, a las toneladas de registros y a los metros de eslora observados en el puerto cada mes. De estos aprovechamientos que se liquidan mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los correspondientes a la tarifa "B" se acreditan del monto total a pagar para ser aplicados vía fondo de reserva contra la obra pública que se ejecute.

El importe total que se pagó a la Federación por este concepto al 31 de diciembre de 2015 fue de \$10,735,944 y 2015 de \$8,893,443; cabe señalar que a partir de diciembre 2012 se aplica una tasa del 4.5% neto sobre la totalidad del ingreso propio a flujo de efectivo, esto en apego al oficio 7.3.-1547.2016 emitido por la Dirección General de Puertos y a la publicación del oficio No.349-B-251 mediante el cual la S.H.C.P. autoriza cobrar para el ejercicio fiscal 2016 a la S.C.T., bajo el esquema de aprovechamientos los conceptos y montos que enterarán las distintas Administraciones Portuarias Integrales, así como los cesionarios de bienes y servicios portuarios distintos de las concesiones para APIs.

◆ **Organización y Objeto Social**

La Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. es una Entidad Económica Paraestatal del Gobierno Federal, constituida el 22 de julio de 1994, y tiene como objeto social la administración portuaria integral de Tuxpan, Estado de Veracruz, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la concesión que el gobierno federal le otorgue para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público Federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Tuxpan, Estado de Veracruz, así como la administración de los bienes que integran su zona de desarrollo al amparo de los títulos de concesión otorgados por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En materia de contribuciones se tiene la obligación de cumplir con el Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto Sobre el Producto del Trabajo (ISPT), Impuestos Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (ISRTP), Contribuciones de Seguridad Social (IMSS E INFONAVIT), Contraprestación al Gobierno Federal Tarifa A y B, 5% sobre almacenaje de mercancías de comercio exterior y Retenciones de 5 al millar sobre contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.

Finalmente se menciona que esta entidad no es Fideicomitente o Fiduciario de Fideicomisos o Contratos Análogos.

◆ **Bases de Preparación de los Estados Financieros**

Para la preparación de los Estados Financieros, la entidad ha observado la normatividad emitida por:

Oficio Circular No. DGAE/212/005/2015 de fecha 11 de agosto de 2015, emitido por la Dirección General de Auditorías Externas de la Secretaría de la Función Pública, mediante el cual solicita a las firmas de auditores externos designados, apegarse a lo establecido en el Oficio No. 309-A-227/2015 así como a los Lineamientos referidos en el siguiente párrafo, para la presentación de los estados financieros, informes y sus notas que deben formar parte del Informe de Auditoría Independiente al 31 de diciembre de 2016.

Para tal efecto, la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió los "Lineamientos para la integración de la Cuenta Pública 2016" comunicado mediante Oficio No. 309-A.-008/2017 de fecha 31 de enero de 2017, los "Lineamientos Específicos para la integración de la Cuenta Pública 2016 para los ramos Administrativos y ramos generales de la administración Pública Federal comunicado mediante oficio No. 309-A-016/2016 de fecha 21 de febrero de 2017 y las disposiciones específicas para la integración de la información presupuestaria a efecto de la presentación de la cuenta pública para el ejercicio 2016 emitidas con oficio No. 307-A.-0538 de la unidad de política y control presupuestal.

La Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativa al Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal (MCGSPF) vigente a partir del ejercicio 2014.

El Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), las Normas de Información Financiera Gubernamental General para el Sector Paraestatal vigentes a partir del 1 de Enero de 2013.

Normas de Información Financiera Gubernamental Específicas para el Sector Paraestatal vigentes para 2015, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las demás disposiciones legales aplicables.

Las normas y disposiciones en materia contable-presupuestaria emitidas por el Gobierno Federal, tienen como finalidad asegurar el buen uso y manejo de los recursos públicos, por lo que el objetivo fundamental de la información financiera elaborada por la Entidad, no sólo se concreta a la utilidad para la toma de decisiones, sino que debe responder en primera instancia a la rendición de cuentas y a la fiscalización a que se encuentra sujeto por mandato constitucional.

Las principales políticas contables seguidas por la Entidad son las siguientes:

Como parte de las características de la contabilidad gubernamental, se encuentra su vinculación con el control presupuestario; los Estados Financieros contienen los aspectos financieros y patrimoniales lo que permite evaluar a la Entidad conforme a las normas y requerimientos de los órganos fiscalizadores.

En cuanto al alcance de la información financiera de la Entidad, presenta lo siguiente:

- La información financiera de la Entidad se refiere a información contable, presupuestaria y patrimonial, está dirigida principalmente a los usuarios facultados para su revisión; por lo que se requiere de un juicio profesional experimentado en la materia, para su análisis;
- Las operaciones se registran a valor histórico, no representan valores actuales o de mercado;
- La información contenida en los Estados Financieros se refiere a hechos pasados, y en términos generales puede ayudar a los usuarios que la utilizan a prever las consecuencias de eventos pasados y presentes, más, sus componentes futuros no se derivan necesariamente de la situación que muestran al cierre del período contable.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública emitió la siguiente Normatividad:

NIFGG SP 01.- Control Presupuestario de los Ingresos y de los Gastos
NIFGG SP 02.- Subsidios y Transferencias Corrientes y de Capital en sus Diferentes Modalidades
NIFGG SP 03.- Estimación de Cuentas Incobrables
NIFGG SP 04.- Reexpresión
NIFGG SP 05.- Obligaciones Laborales
NIFGG SP 06.- Arrendamiento Financiero
NIFGG SP 07.- Norma para la Autorización a las entidades del Sector Paraestatal Federal de la Lista de Cuentas Autorizadas.

B. Norma de Información Financiera Gubernamental Específica para el Sector Paraestatal (NIFGE SP)

NIFGE SP 01.- PIDIREGAS

C. Norma de Archivo Contable Gubernamental (NACG)

NACG 01.- Disposiciones Aplicables al Archivo Contable Gubernamental

D. Norma de Información Financiera Gubernamental General (NIFGG)

NIFGG 01.- Norma para Ajustar al Cierre del Ejercicio, los Saldo en Moneda Nacional Originados por Derechos u Obligaciones en Moneda Extranjera para Efectos de Integración.

◆ **Políticas de Contabilidad Significativas:**

Nuevo organismo emisor de normas contables

Con fecha 31 de diciembre de 2008, El H. Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente a partir de 1° de enero de 2009; esta ley tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Esta ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

La Ley, establece la creación de un Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, el CONAC emitió durante el ejercicio 2009 las siguientes disposiciones: Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, Clasificador por Objeto del Gasto, Clasificador por Rubro de Ingresos, Plan de Cuentas, Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, Normas y Metodologías para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y características de sus Notas.

La entidad ha venido cumpliendo con esta normatividad, al presentar y obtener por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de la Función Pública, la autorización de su presupuesto, de sus adecuaciones presupuestales, sus proyectos de inversión, la estructura administrativa y tabuladores de sueldos, programa de compras, diversa información presupuestal y estadística obligada a presentar, así como el informe de la Cuenta Pública, sin embargo ha venido registrando sus operaciones contables y presupuestales en un sistema de contabilidad, catálogo de cuentas y libros de contabilidad, que no están autorizados como lo establece la normatividad antes mencionada, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Durante el ejercicio 2008 la Compañía adquirió e instaló un nuevo sistema integral de contabilidad, en el que a partir del 1° de enero de 2009 emigra la contabilidad al nuevo sistema denominado GRP (Government Resource Planner); aún y cuando con este sistema cierra su ejercicio fiscal del ejercicio 2009, se consideró conveniente que para cumplir con las disposiciones normativas que emanan de la Ley General de Contabilidad Gubernamental con el tema de la armonización contable, se implementó una segunda etapa en materia de tecnología de la información durante el ejercicio 2011, y una tercera etapa en 2012 relativa a la migración a la nueva versión.

Las principales políticas contables de la entidad, las cuales están de Acuerdo con las Normas Específicas de Información Financiera Gubernamental General para el Sector Paraestatal, Norma de Información Financiera Gubernamental Específica para el Sector Paraestatal, y supletoriamente con las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

a) *Obras e instalaciones*

La concesión no crea derechos reales ni posesión alguna sobre los bienes, por lo que, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente a los bienes de dominio público, quedan a favor de la nación, sin costo alguno y libre de gravamen.

La entidad transfiere al Gobierno Federal las obras terminadas.

b) *Pagos por separación*

La NIFGG SP 05 - Obligaciones Laborales, señala la obligación de aplicar esta norma contable gubernamental para el reconocimiento de las obligaciones al retiro de los trabajadores, misma que remite a la Norma de Información Financiera D-3 "Beneficios a los empleados".

La Ley Federal de Trabajo, obliga a la compañía a pagar a sus trabajadores una prima de antigüedad en razón de 12 días de salario mínimo por cada año de servicio, limitado al doble del salario mínimo en los casos de despido bajo ciertas circunstancias y obligatorio a partir de 15 años de antigüedad.

El pasivo por prima de antigüedad, pensiones e indemnizaciones por terminación de la relación laboral a partir de 2005, se registra conforme se devenga, el cuál se calcula por actuarios independientes con base en el método de crédito unitario proyectado utilizando tasas de interés reales. Por lo tanto, se está reconociendo el pasivo que a valor presente, se estima cubrirá la obligación por estos beneficios a la fecha estimada de retiro del conjunto de empleados que labora en la Compañía.

En el periodo del 1 de enero al 31 de Diciembre 2016, las indemnizaciones por terminación de la relación laboral, se afectó a la reserva de pasivo conforme se pagaron.

c) *Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU).*

La Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) correspondiente a los ejercicios 2015 y 2014, fue calculada conforme a lo establecido en el artículo 9 LISR 2016 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

◆ **Posición en Moneda Extranjera y Protección por Riesgo Cambiario**

a) *Operaciones en moneda extranjera*

Las operaciones en moneda extranjera se registran en moneda nacional a los tipos de cambio vigentes en el momento en que se realizan.

Los saldos de activos o pasivos en dichas monedas se expresan en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha del cierre del ejercicio.

Las diferencias originadas por las fluctuaciones en el tipo de cambio entre las fechas de concertación de la transacción y las de su liquidación o valuación al cierre del ejercicio, se registran en los resultados del periodo dentro del costo integral de financiamiento.

Al cierre del presente ejercicio no se tienen movimientos que reportar

◆ **Reporte Analítico del Activo**

La adquisición de Inmuebles, maquinaria y equipo se registran al costo de adquisición, hasta el 31 de diciembre de 2007 se actualizaron mediante factores derivados del INPC.

La depreciación de los Inmuebles, maquinaria y equipo se calcula por el método de línea recta, con base en las vidas útiles, estimadas por la administración de la entidad. Las tasas anuales de depreciación de los principales grupos son las siguientes:

Concepto	%
Infraestructura	5
Mobiliario y equipo de administración	10
Equipo de cómputo	30
Equipo de transporte	25
Maquinaria y equipo	10
Equipo marítimo	10

Características significativas del estado en que se encuentran los activos fijos:

La propiedad planta y equipo de la entidad se integra principalmente por obras en proceso, bienes muebles, equipo marítimo, bienes informáticos, entre otros; en general, los activos fijos cuentan con programas de mantenimiento constante, con la finalidad de que se encuentren en óptimas condiciones de uso y se tengan los elementos necesarios de infraestructura y equipo para la prestación del servicio.

Como parte integrante de este informe se presenta el Estado Analítico del Activo al 31 de diciembre de 2016.

♦ **Fideicomisos, Mandatos y Análogos**

Esta entidad no es Fideicomitente o Fiduciario de Fideicomisos o Contratos Análogos.

♦ **Reporte de la Recaudación**

Los Ingresos por venta de bienes y servicios obtenidos en 2016 por \$200,898,675.26 y en 2014 por \$194,385,434.07 que figuran en el Estado de Flujo de Efectivo, se integran de la siguiente manera:

Concepto	2016	2015
Ingresos Cesión Parcial de Derechos	56,176,471.19	68,242,283.18
Ingresos por Infraestructura	139,458,363.06	122,033,095.00
Ingresos por Contratos de Prestación de Servicios	5,263,841.01	4,110,055.89
Total	\$ 200,898,675.26	\$ 194,385,434.07

♦ **Información sobre la Deuda y el reporte analítico de la deuda**

Como parte integrante de este informe se presenta el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos al 31 de diciembre de 2016.

♦ **Calificaciones Otorgadas**

Durante el ejercicio 2016 no se realizaron transacciones en la cuales la Entidad esté sujeta a una calificación crediticia.

♦ **Proceso de Mejora (Principales Políticas de Control Interno):**

La implementación del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno (MAAGMCI) publicado en el D.O.F. el 12 de julio de 2010 y su última reforma publicada en el DOF el 27 de julio de 2012, se realiza de forma permanente dentro de la entidad lo cual conlleva a realizar evaluaciones a los Controles Internos; derivado de los resultados se elabora el Programa de Trabajo de Control Interno, el cual se presenta ante la Secretaría de la Función Pública y el propio Órgano de Gobierno de la Entidad. En ese sentido y desde la publicación del MAAGMCI se han detectado y desarrollado mejoras en la entidad, donde se puede destacar la constante actualización de los procesos y procedimientos que integran el Sistema de Gestión de la Calidad y Ambiental así como la simplificación y digitalización de los trámites mediante el desarrollo e implementación del Sistema Informático "Puerto Sin Papeles" el cual se encuentra en su segunda fase de desarrollo, así mismo durante 2015 se realizó la impartición del taller intensivo "Control interno y administración de riesgos institucional", con el fin de reforzar las competencias del personal, y en el 2016 se impartieron cursos dirigidos a la alta dirección para reforzar el trabajo en equipo, los resultados y el desarrollo de estrategias y el análisis de problemas.

◆ **Información por Segmentos**

No se tiene información financiera relevante por segmentos que reportar, relativas a las operaciones y actividades propias de la Entidad.

◆ **Eventos Posteriores al Cierre**

No se tiene información de eventos relevantes que informar posteriores al 31 de diciembre de 2016.

◆ **Partes Relacionadas**

No existen partes relacionadas que ejerzan o pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financiera y operativa de la entidad.

◆ **Responsabilidad Sobre la Presentación Razonable de la Información Contable**

Estas notas son parte integrante de los estados financieros al 31 de diciembre de 2016 y 31 de diciembre de 2015.

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".



Autorizó: Jaime Esquivel Rodríguez
Gerente de Administración y Finanzas



Elaboró: Rafael Juárez García
Subgerente de Finanzas

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL
DE TUXPAN, S.A. DE C.V.
ESTADOS PRESUPUESTALES POR LOS AÑOS
QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 Y 2015,
E INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

INDICE

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS ANEXO 1

INGRESOS DE FLUJO DE EFECTIVO ANEXO 2

EGRESOS DE FLUJO DE EFECTIVO ANEXO 3

ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA ANEXO 4

ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO ANEXO 5

ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN CLASIFICACIÓN FUNCIONAL PROGRAMÁTICA ANEXO 6

CONCILIACIÓN CONTABLE PRESUPUESTAL DE INGRESOS ANEXO 7

CONCILIACIÓN CONTABLE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANEXO 8

CONCILIACIÓN CONTABLE PRESUPUESTAL DE RESULTADOS ANEXO 9

NOTAS A LOS ESTADOS PRESUPUESTALES

10

**A la Secretaría de la Función Pública
Al H. Órgano de Gobierno de
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.**

Opinión

Hemos auditado los estados e información financiera presupuestaria de la Entidad Gubernamental **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.** (la Entidad), correspondiente al ejercicio presupuestario comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, que comprenden los Estados Analítico de Ingresos; de Ingresos de Flujo de Efectivo; de Egresos de Flujo de Efectivo; Analítico del Presupuesto de Egresos en Clasificación Administrativa; Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Económica y por Objeto del Gasto; Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Funcional Programática, así como notas explicativas a los estados e información financiera presupuestaria que incluyen un resumen de las políticas presupuestarias significativas.

En nuestra opinión, los estados e información financiera presupuestaria adjuntos de la Entidad Gubernamental **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.**, mencionados en el párrafo anterior, están preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Fundamento de la opinión.

Hemos llevado a cabo nuestras auditorías de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Nuestras responsabilidades, de acuerdo con estas normas, se describen con más detalle en la sección "Responsabilidades del auditor para la auditoría de los estados e información financiera presupuestaria" de nuestro informe. Somos independientes de la Entidad de conformidad con el Código de Ética Profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, junto con los requerimientos de ética que son aplicables a nuestras auditorías de los estados presupuestarios en México, y hemos cumplido con las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos y con el Código de Ética Profesional. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Párrafo de énfasis base de preparación y utilización de este informe.

Los estados e información financiera presupuestaria adjuntos, fueron preparados para cumplir con los requerimientos normativos gubernamentales a que está sujeta la entidad y para ser integrados en el Reporte de la Cuenta Pública Federal, los cuales están presentados en los formatos que para tal efecto fueron establecidos por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda; consecuentemente, éstos pueden no ser apropiados para otra finalidad. Nuestra opinión no se modifica por esta cuestión.

Administración Externa · Auditoría · Consultoría · Fiscal · Legal

Tampico 42, Col. Roma, México, D.F. 06700

Tel. +52(55)3686-2400, fax ext.1003

contacto@delapazcostemalle.com.mx

www.delapazcostemalle.com.mx

Responsabilidad de la Administración y de los encargados del gobierno de la Entidad sobre los estados e información presupuestaria.

La Administración es responsable de la preparación de los estados e información financiera presupuestaria adjunta de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, y del control interno que la Administración consideró necesario para permitir la preparación de los estados e información financiera presupuestaria libre de incorrección material debida a fraude o error.

Los encargados del Gobierno de la Entidad son responsables de la supervisión del proceso de información de la Entidad.

Responsabilidad del auditor para la auditoría de los estados presupuestarios.

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable sobre de que los estados presupuestarios, en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, debido a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no es una garantía, de que una auditoría realizada de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y son consideradas materiales si individualmente, o en su conjunto, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios hacen basándose en los estados presupuestarios.

Como parte de una auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría.

- Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección material en los estados presupuestarios, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos los procedimientos de auditoría para responder a esos riesgos y obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada para obtener una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es mayor que en el caso de una incorrección material, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, manifestaciones intencionalmente erróneas, omisiones intencionales o la anulación del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno importante para la auditoría con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que consideramos adecuados en las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Entidad.



Otras cuestiones.

La Administración de la Entidad Gubernamental ha preparado un juego de estados financieros al y por el año terminado el 31 de diciembre de 2016 de conformidad con las disposiciones en materia de información financiera que están establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sobre los cuales emitimos un opinión sin salvedades, con fecha 16 de marzo de 2017, conforma a las Normas Internacionales de Auditoría.

Los estados e información presupuestaria se presentan para dar cumplimiento a los Lineamientos Específicos para la Integración de la Cuenta Pública 2016 para las Empresas Productivas del Estado y Entidades que Conforman el Sector Paraestatal Federal, emitidos mediante oficio 309-A-017/2017 de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De la Paz, Costemalle - DFK, S.C.

C.P.C. Carlos Granados Martín del Campo
Ciudad de México, 16 de marzo de 2017.

IIX ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.
ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS
(PESOS)

RUBRO DE INGRESOS	INGRESO					DIFERENCIA (6 = 5 - 1)
	ESTIMADO	AMPLIACIONES Y REDUCCIONES	MODIFICADO	DEVENGADO	RECAUDADO	
	(1)	(2)	(3 = 1 + 2)	(4)	(5)	
IMPUESTOS	-	-	-	-	-	-
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-	-	-	-	-	-
DERECHOS	-	-	-	-	-	-
PRODUCTOS	-	-	-	-	-	-
CORRIENTE	-	-	-	-	-	-
CAPITAL	-	-	-	-	-	-
APROVECHAMIENTOS	-	-	-	-	-	-
CORRIENTE	-	-	-	-	-	-
CAPITAL	-	-	-	-	-	-
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	237,076,981	-	237,076,981	224,418,039	223,160,807	(13,916,174)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	-	-	-	-	-
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	-	-	-	-	-
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-	-	-	-	-	-
TOTAL	237,076,981	0	237,076,981	224,418,039	223,160,807	13,916,174
				INGRESOS EXCEDENTES		

ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO					DIFERENCIA (6 = 5 - 1)
	ESTIMADO	AMPLIACIONES Y REDUCCIONES	MODIFICADO	DEVENGADO	RECAUDADO	
	(1)	(2)	(3 = 1 + 2)	(4)	(5)	
INGRESOS DEL GOBIERNO	-	-	-	-	-	-
IMPUESTOS	-	-	-	-	-	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS DERECHOS	-	-	-	-	-	-
PRODUCTOS CORRIENTE CAPITAL	-	-	-	-	-	-
APROVECHAMIENTOS CORRIENTE CAPITAL	-	-	-	-	-	-
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	-	-	-	-	-
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	-	-	-	-	-
INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS	237,076,981	-	237,076,981	224,419,039	223,160,807	(13,916,174)
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-	-	-	-	-	-
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	237,076,981	-	237,076,981	224,419,039	223,160,807	(13,916,174)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	-	-	-	-	-
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	-	-	-	-	-	-
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-	-	-	-	-	-
TOTAL	237,076,981	0	237,076,981	224,419,039	223,160,807	13,916,174
				INGRESOS EXCEDENTES		


Lic. Jaime Esquivel Rodríguez
Gerente de Administración y Finanzas

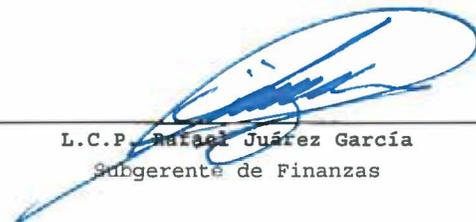

L. C. P. Rafael Juárez García
Subgerente de Finanzas

JIE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPÁN, S.A. DE C.V.
INGRESOS DE FLUJO DE EFECTIVO
(PERSONA)

CONCEPTO	ESTIMADO	MODIFICADO	RECAUDADO
TOTAL DE RECURSOS	255,436,840	302,794,548	288,878,374
DISPONIBILIDAD INICIAL	18,359,859	65,717,567	65,717,567
CORRIENTES Y DE CAPITAL	237,076,981	237,076,981	223,160,807
VENTA DE BIENES	-	-	-
INTERNAS	-	-	-
EXTERNAS	-	-	-
VENTA DE SERVICIOS	232,516,981	232,516,981	200,898,676
INTERNAS	232,516,981	232,516,981	200,898,676
EXTERNAS	-	-	-
INGRESOS DIVERSOS	4,560,000	4,560,000	22,262,131
INGRESOS DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS	-	-	-
PRODUCTOS FINANCIEROS	4,560,000	4,560,000	5,138,854
OTROS	-	-	17,123,277
VENTA DE INVERSIONES	-	-	-
RECUPERACIÓN DE ACTIVOS FÍSICOS	-	-	-
RECUPERACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	-	-	-
INGRESOS POR OPERACIONES AJENAS	-	-	-
POR CUENTA DE TERCEROS	-	-	-
POR EROGACIONES RECUPERABLES	-	-	-
SUBSIDIOS Y APOYOS FISCALES	-	-	-
SUBSIDIOS	-	-	-
CORRIENTES	-	-	-
DE CAPITAL	-	-	-
APOYOS FISCALES	-	-	-
CORRIENTES	-	-	-
SERVICIOS PERSONALES	-	-	-
OTROS	-	-	-
INVERSIÓN FÍSICA	-	-	-
INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA	-	-	-
INVERSIÓN FINANCIERA	-	-	-
AMORTIZACIÓN DE PASIVOS	-	-	-
SUMA DE INGRESOS DEL AÑO	237,076,981	237,076,981	223,160,807
ENDEUDAMIENTO (O DESENDEUDAMIENTO) NETO	-	-	-
INTERNO	-	-	-
EXTERNO	-	-	-



Lic. Jaime Esquivel Rodríguez
Gerente de Administración y Finanzas



L.C.P. Rafael Juárez García
Subgerente de Finanzas

EGRESOS DE FLUJO DE EFECTIVO
PRODUCTORAS DE BIENES Y SERVICIOS
09 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
J2X ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.
(PESOS)

CONCEPTO	APROBADO	MODIFICADO	PAGADO
TOTAL DE RECURSOS^{1/}	255,436,840	302,794,548	288,878,374
GASTO CORRIENTE	237,076,981	152,076,981	131,440,548
SERVICIOS PERSONALES	16,310,561	18,032,187	17,116,363
DE OPERACIÓN	219,831,420	133,109,794	113,462,449
SUBSIDIOS	0	0	0
OTRAS EROGACIONES	935,000	935,000	861,736
PENSIONES Y JUBILACIONES	0	0	0
INVERSIÓN FÍSICA	0	85,000,000	84,999,993
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0	0	0
OBRA PÚBLICA	0	85,000,000	84,999,993
SUBSIDIOS	0	0	0
OTRAS EROGACIONES	0	0	0
INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0
COSTO FINANCIERO	0	0	0
INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA	0	0	0
INTERNOS	0	0	0
EXTERNOS	0	0	0
EGRESOS POR OPERACIONES AJENAS	0	0	6,667,251
POR CUENTA DE TERCEROS	0	0	-418,693
EROGACIONES RECUPERABLES	0	0	7,085,944
SUMA DE EGRESOS DEL AÑO	237,076,981	237,076,981	223,107,792
ENTEROS A TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN	0	0	0
ORDINARIOS	0	0	0
EXTRAORDINARIOS	0	0	0
DISPONIBILIDAD FINAL	18,359,859	65,717,567	65,770,582
DIFERENCIAS CAMBIARIAS, AJUSTES CONTABLES Y OPERACIONES EN TRÁNSITO	0	0	0

1/ Las sumas parciales y total pueden no coincidir debido al redondeo.

Fuente: Presupuesto Aprobado y Modificado, sistemas globalizadores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Presupuesto Pagado, el ente público.



Lic. Jaime Esquivel Rodríguez
Gerente de Administración y Finanzas



L.C.P. Rafael Juárez García
Subgerente de Finanzas

ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA^{1/}
09 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
J2X ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.
(PESOS)

DENOMINACIÓN	APROBADO	MODIFICADO	DEVENGADO	PAGADO	ECONOMÍAS
TOTAL	237,076,981	237,076,981	219,882,208	223,107,792	17,194,773

^{1/} Las sumas parciales y total pueden no coincidir debido al redondeo.

Fuente: Presupuesto Aprobado y Modificado, sistemas globalizadores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Presupuesto Devengado y Pagado, el ente público.



Lic. Jaime Esquivel Rodríguez
Gerente de Administración y Finanzas



L.C.P. Rafael Juárez García
Subgerente de Finanzas

ANEXO 5

ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO^{1/}
 09 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
 J2X ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN S.A. DE C.V
 (PESOS)

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA OBJETO DEL GASTO DENOMINACIÓN	APROBADO	MODIFICADO	DEVENGADO	PAGADO	ECONOMÍA
TOTAL	237,076,981	237,076,981	219,882,208	223,107,782	17,189,773
Gasto Corriente	237,076,981	152,078,981	134,882,215	131,021,855	17,194,768
Servicios Personales	16,310,561	18,032,187	17,203,543	17,116,363	828,644
1000 Servicios personales	16,310,561	18,032,187	17,203,543	17,116,363	828,644
1100 Remuneraciones al personal de carácter permanente	5,485,781	6,142,751	6,104,973	6,104,973	37,778
1200 Remuneraciones al personal de carácter transitorio	1,391,943	667,945	507,300	507,300	160,645
1300 Remuneraciones adicionales y especiales	968,709	1,531,626	1,800,803	1,800,800	260,177
1400 Seguridad social	2,954,796	3,377,566	3,189,107	3,202,428	188,458
1500 Otras prestaciones sociales y económicas	5,203,834	6,288,602	5,601,360	5,500,861	685,202
1600 Provisiones	304,518	25,637			25,637
Gasto De Operación	219,831,420	133,109,794	116,816,936	113,462,449	16,292,858
2000 Materiales y suministros	4,323,256	4,323,255	3,314,433	3,263,133	1,008,822
2100 Materiales de administración: emisión de documentos y artículos oficiales	1,312,685	1,073,185	626,740	626,740	446,445
2200 Alimentos y utensilios	289,968	290,968	331,707	331,707	40,739
2400 Materiales y artículos de construcción y de reparación	310,385	528,895	339,301	339,301	189,594
2500 Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	161,870	161,870	85,409	85,409	76,461
2600 Combustibles, lubricantes y aditivos	914,049	914,049	921,449	870,149	7,400
2700 Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	989,711	989,711	724,884	724,884	264,827
2900 Herramientas, refacciones y accesorios menores	364,577	364,577	284,943	284,943	79,634
3000 Servicios generales	215,508,165	126,786,539	113,502,503	110,199,316	11,284,036
3100 Servicios básicos	2,369,447	2,757,415	2,518,583	2,510,971	238,832
3200 Servicios de arrendamiento	9,698,732	9,392,932	7,713,924	7,713,924	1,679,008
3300 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	44,877,049	41,847,749	37,580,405	37,579,030	4,367,344
3400 Servicios financieros, bancarios y comerciales	9,159,998	9,067,130	6,867,038	6,866,874	2,200,091
3500 Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	47,152,790	45,143,790	42,084,567	38,943,261	3,059,223
3600 Servicios de comunicación social y publicidad	1,500,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000	
3700 Servicios de traslado y viáticos	2,662,449	2,500,832	663,949	660,430	1,836,883
3800 Servicios oficiales	1,094,311	1,085,311	1,139,831	1,137,498	54,520
3900 Otros servicios generales	97,203,389	15,391,380	13,434,205	13,287,330	1,957,175
Otros De Corriente	935,000	935,000	861,736	443,043	73,264
3000 Servicios generales	935,000	935,000	861,736	443,043	73,264
3900 Otros servicios generales	935,000	935,000	861,736	443,043	73,264
Pensiones Y Jubilaciones					
Gasto De Inversión		85,000,000	84,999,993	82,085,937	
Inversión Física		85,000,000	84,999,993	84,999,993	
6000 Inversión pública		85,000,000	84,999,993	84,999,993	
6200 Otra pública en bienes propios		85,000,000	84,999,993	84,999,993	
Otros De Inversión				7,085,944	
3000 Servicios generales				7,085,944	
3900 Otros servicios generales				7,085,944	

1/ Las sumas parciales y total pueden no coincidir debido al redondeo.
 Fuente: Presupuesto Aprobado y Modificado, y sumas globalizadoras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Presupuesto Devengado y Pagado, al ente público


 Lic. Jaime Esquivel Rodríguez
 Gerente de Administración y Finanzas


 Lic. Patricia Juárez García
 Subgerente de Finanzas

ANEXO 6

ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN CLASIFICACIÓN FUNCIONAL-PROGRAMÁTICA
 09 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
 J2X ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUPAMP, S.A. DE C.V.
 (PESOS)

CATEGORÍAS PROGRAMÁTICAS	SERVICIOS PERSONALES	GASTO DE OPERACIÓN	GASTO CORRIENTE			GASTO DE INVERSIÓN			TOTAL
			SUBSIDIOS	OTROS DE CORRIENTE	UTILIDAD	SUBSIDIOS	OTROS DE INVERSIÓN	UTILIDAD	
	16,310,561	219,831,420	835,000	835,000	227,076,961	85,000,000	85,000,000	227,076,961	100.0
	18,032,187	133,109,704	626,000	626,000	132,076,961	85,000,000	85,000,000	237,076,961	64.1
	17,203,843	116,816,036	861,736	861,736	134,802,215	84,999,993	84,999,993	219,802,208	61.3
	17,118,303	113,462,449	443,043	443,043	131,021,856	84,999,993	84,999,993	223,101,792	59.7
	104.9	51.6	47.4	47.4	55.3	106.3	106.3	84.1	84.1
	84.9	65.2	47.4	47.4	86.2	106.3	106.3	84.1	84.1
	997,619	813,766			1,811,385			1,811,385	100.0
	1,139,092	813,766			1,952,858			1,952,858	100.0
	1,096,262	469,526			1,565,808			1,565,808	100.0
	1,091,327	465,796			1,557,125			1,557,125	100.0
	109.4	57.2			86.0			86.0	86.0
	95.8	57.2			79.7			79.7	79.7
	997,619	813,766			1,811,385			1,811,385	100.0
	1,139,092	813,766			1,952,858			1,952,858	100.0
	1,096,262	469,526			1,565,808			1,565,808	100.0
	1,091,327	465,796			1,557,125			1,557,125	100.0
	109.4	57.2			86.0			86.0	86.0
	95.8	57.2			79.7			79.7	79.7
	997,619	813,766			1,811,385			1,811,385	100.0
	1,139,092	813,766			1,952,858			1,952,858	100.0
	1,096,262	469,526			1,565,808			1,565,808	100.0
	1,091,327	465,796			1,557,125			1,557,125	100.0
	109.4	57.2			86.0			86.0	86.0
	95.8	57.2			79.7			79.7	79.7
	997,619	813,766			1,811,385			1,811,385	100.0
	1,139,092	813,766			1,952,858			1,952,858	100.0
	1,096,262	469,526			1,565,808			1,565,808	100.0
	1,091,327	465,796			1,557,125			1,557,125	100.0
	109.4	57.2			86.0			86.0	86.0
	95.8	57.2			79.7			79.7	79.7
	997,619	813,766			1,811,385			1,811,385	100.0
	1,139,092	813,766			1,952,858			1,952,858	100.0
	1,096,262	469,526			1,565,808			1,565,808	100.0
	1,091,327	465,796			1,557,125			1,557,125	100.0
	109.4	57.2			86.0			86.0	86.0
	95.8	57.2			79.7			79.7	79.7
	997,619	813,766			1,811,385			1,811,385	100.0
	1,139,092	813,766			1,952,858			1,952,858	100.0
	1,096,262	469,526			1,565,808			1,565,808	100.0
	1,091,327	465,796			1,557,125			1,557,125	100.0
	109.4	57.2			86.0			86.0	86.0
	95.8	57.2			79.7			79.7	79.7
	997,619	813,766			1,811,385			1,811,385	100.0
	1,139,092	813,766			1,952,858			1,952,858	100.0
	1,096,262	469,526			1,565,808			1,565,808	100.0
	1,091,327	465,796			1,557,125			1,557,125	100.0
	109.4	57.2			86.0			86.0	86.0
	95.8	57.2			79.7			79.7	79.7
	997,619	813,766			1,811,385			1,811,385	100.0
	1,139,092	813,766			1,952,858			1,952,858	100.0
	1,096,262	469,526			1,565,808			1,565,808	100.0
	1,091,327	465,796			1,557,125			1,557,125	100.0
	109.4	57.2			86.0			86.0	86.0
	95.8	57.2			79.7			79.7	79.7
	997,619	813,766			1,811,385			1,811,385	100.0
	1,139,092	813,766			1,952,858			1,952,858	100.0
	1,096,262	469,526			1,565,808			1,565,808	100.0
	1,091,327	465,796			1,557,125			1,557,125	100.0
	109.4	57.2			86.0			86.0	86.0
	95.8	57.2			79.7			79.7	79.7
	997,619	813,766			1,811,385			1,811,385	100.0
	1,139,092	813,766			1,952,858			1,952,858	100.0
	1,096,262	469,526			1,565,808			1,565,808	100.0
	1,091,327	465,796			1,557,125			1,557,125	100.0
	109.4	57.2			86.0			86.0	86.0
	95.8	57.2			79.7			79.7	79.7
	997,619	813,766			1,811,385			1,811,385	100.0
	1,139,092	813,766			1,952,858			1,952,858	100.0
	1,096,262	469,526			1,565,808			1,565,808	100.0
	1,091,327	465,796			1,557,125			1,557,125	100.0
	109.4	57.2			86.0			86.0	86.0
	95.8	57.2			79.7			79.7	79.7
	997,619	813,766			1,811,385			1,811,385	100.0
	1,139,092	813,766			1,952,858			1,952,858	100.0
	1,096,262	469,526			1,565,808			1,565,808	100.0
	1,091,327	465,796			1,557,125			1,557,125	100.0
	109.4	57.2			86.0			86.0	86.0
	95.8	57.2			79.7			79.7	79.7
	997,619	813,766			1,811,385			1,811,385	100.0
	1,139,092	813,766			1,952,858			1,952,858	100.0
	1,096,262	469,526			1,565,808			1,565,808	100.0
	1,091,327	465,796			1,557,125			1,557,125	100.0
	109.4	57.2			86.0			86.0	86.0
	95.8	57.2			79.7			79.7	79.7
	997,619	813,766			1,811,385			1,811,385	100.0
	1,139,092	813,766			1,952,858			1,952,858	100.0
	1,096,262	469,526			1,565,808			1,565,808	100.0
	1,091,327	465,796			1,557,125			1,557,125	100.0
	109.4	57.2			86.0			86.0	86.0
	95.8	57.2			79.7			79.7	79.7
	997,619	813,766			1,811,385			1,811,385	100.0
	1,139,092	813,766			1,952,858			1,952,858	100.0
	1,096,262	469,526			1,565,808			1,565,808	100.0
	1,091,327	465,796			1,557,125			1,557,125	100.0
	109.4	57.2			86.0			86.0	86.0
	95.8	57.2			79.7			79.7	79.7
	997,619	813,766			1,811,385			1,811,385	100.0
	1,139,092	813,766			1,952,858			1,952,858	100.0
	1,096,262	469,526			1,565,808			1,565,808	100.0
	1,091,327	465,796			1,557,125			1,557,125	100.0
	109.4	57.2			86.0			86.0	86.0
	95.8	57.2			79.7			79.7	79.7
	997,619	813,766			1,811,385			1,811,385	100.0
	1,139,092	813,766			1,952,858			1,952,858	100.0
	1,096,262	469,526			1,565,808			1,565,808	100.0
	1,091,327	465,796			1,557,125			1,557,125	100.0
	109.4	57.2			86.0			86.0	86.0
	95.8	57.2			79.7			79.7	79.7
	997,619	813,766			1,811,385			1,811,385	100.0
	1,139,092	813,766			1,952,858			1,952,858	100.0
	1,096,262	469,526			1,565,808			1,565,808	100.0
	1,091,327	465,796			1,557,125			1,557,125	100.0
	109.4	57.2			86.0			86.0	86.0
	95.8	57.2			79.7			79.7	79.7
	997,619	813,766			1,811,385			1,811,385	100.0
	1,139,092	813,766			1,952,858			1,952,858	100.0
	1,096,262	469,526			1,565,808			1,565,808	100.0
	1,091,327	465,796			1,557,125			1,557,125	100.0
	109.4	57.2			86.0			86.0	86.0
	95.8	57.2			79.7			79.7	79.7
	997,619	813,766			1,811,385			1,811,385	100.0
	1,139,092	813,766			1,952,858			1,952,858	100.0
	1,096,262	469,526			1,565,808			1,565,808	100.0
	1,091,327	465,796			1,557,125			1,557,125	100.0
	109.4	57.2			86.0				

ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN CLASIFICACIÓN FUNCIONAL-PROGRAMÁTICA
09 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
J2X ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN S.A. DE C.V
(PESOS)

CATEGORÍAS PROGRAMÁTICAS					GASTO CORRIENTE					GASTO DE INVERSIÓN					TOTAL					
F	T	E	P	U	DENOMINACIÓN	SERVICIOS PERSONALES	GASTO DE OPERACIÓN	SUBSIDIOS	OTROS DE CORRIENTE	SUJUE	PENSIONES Y JUBILACIONES	INVERSIÓN FÍSICA	SUBSIDIOS	OTROS DE INVERSIÓN	FINANCIACIÓN	TOTAL	ESTRUCTURA PORCENTUAL			
																	CORRIENTE	PENSIONES Y JUBILACIONES	INVERSIÓN	
3	5				Transporte															
3	5				Aprobado	15,312,942	219,017,654		935,000	235,265,596							235,265,596		100.0	
3	5				Modificado	16,893,095	132,296,028		935,000	150,124,123		85,000,000			85,000,000		235,124,123		83.8	36.2
3	5				Devengado	16,117,261	116,347,410		861,736	133,326,407		84,999,993			84,999,993		218,326,400		61.1	38.9
3	5				Pagado	16,025,036	112,996,651		443,043	129,464,730		84,999,993			7,063,944	92,085,937	221,550,667		58.4	41.6
3	5				Porcentaje Pag/Aprob	104.7	51.6		47.4	55.0							94.2			
3	5				Porcentaje Pag/Modif	94.9	44.4		47.4	86.2		83.0			100.0		94.2			
3	5	02			Transporte por Agua y Puertos															
3	5	02			Aprobado	15,312,942	219,017,654		935,000	235,265,596							235,265,596		100.0	
3	5	02			Modificado	16,893,095	132,296,028		935,000	150,124,123		85,000,000			85,000,000		235,124,123		83.8	36.2
3	5	02			Devengado	16,117,261	116,347,410		861,736	133,326,407		84,999,993			84,999,993		218,326,400		61.1	38.9
3	5	02			Pagado	16,025,036	112,996,651		443,043	129,464,730		84,999,993			7,063,944	92,085,937	221,550,667		58.4	41.6
3	5	02			Porcentaje Pag/Aprob	104.7	51.6		47.4	55.0							94.2			
3	5	02			Porcentaje Pag/Modif	94.9	44.4		47.4	86.2		83.0			100.0		94.2			
3	5	02	002		Servicios de apoyo administrativo															
3	5	02	002		Aprobado	3,831,758	1,061,234			4,892,992							4,892,992		100.0	
3	5	02	002		Modificado	4,281,055	1,061,234			5,342,289							5,342,289		100.0	
3	5	02	002		Devengado	4,013,825	589,377			4,603,202							4,603,202		100.0	
3	5	02	002		Pagado	4,029,321	544,690		-418,603	4,155,318					7,063,944	7,063,944	11,241,262		37.0	63.0
3	5	02	002		Porcentaje Pag/Aprob	105.2	51.3			84.9							229.7			
3	5	02	002		Porcentaje Pag/Modif	94.1	51.3			77.8							210.4			
3	5	02	002	M001	Actividades de apoyo administrativo															
3	5	02	002	M001	Aprobado	3,831,758	1,061,234			4,892,992							4,892,992		100.0	
3	5	02	002	M001	Modificado	4,281,055	1,061,234			5,342,289							5,342,289		100.0	
3	5	02	002	M001	Devengado	4,013,825	589,377			4,603,202							4,603,202		100.0	
3	5	02	002	M001	Pagado	4,029,321	544,690			4,574,011							4,574,011		100.0	
3	5	02	002	M001	Porcentaje Pag/Aprob	105.2	51.3			93.5							93.5			
3	5	02	002	M001	Porcentaje Pag/Modif	94.1	51.3			85.6							85.6			
3	5	02	002	M001	J2X Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V															
3	5	02	002	M001	J2X Aprobado	3,831,758	1,061,234			4,892,992							4,892,992		100.0	
3	5	02	002	M001	J2X Modificado	4,281,055	1,061,234			5,342,289							5,342,289		100.0	
3	5	02	002	M001	J2X Devengado	4,013,825	589,377			4,603,202							4,603,202		100.0	
3	5	02	002	M001	J2X Pagado	4,029,321	544,690			4,574,011							4,574,011		100.0	
3	5	02	002	M001	J2X Porcentaje Pag/Aprob	105.2	51.3			93.5							93.5			
3	5	02	002	M001	J2X Porcentaje Pag/Modif	94.1	51.3			85.6							85.6			
3	5	02	002	W001	Operaciones ajenas															
3	5	02	002	W001	Aprobado															
3	5	02	002	W001	Modificado															
3	5	02	002	W001	Devengado															
3	5	02	002	W001	Pagado				-418,603	-418,603				7,063,944	7,063,944	8,667,251			100.0	
3	5	02	002	W001	Porcentaje Pag/Aprob															
3	5	02	002	W001	Porcentaje Pag/Modif															
3	5	02	002	W001	J2X Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V															
3	5	02	002	W001	J2X Aprobado															
3	5	02	002	W001	J2X Modificado															
3	5	02	002	W001	J2X Devengado															
3	5	02	002	W001	J2X Pagado				-418,603	-418,603				7,063,944	7,063,944	8,667,251			100.0	
3	5	02	002	W001	J2X Porcentaje Pag/Aprob															
3	5	02	002	W001	J2X Porcentaje Pag/Modif															
3	5	02	004		Puertos eficientes y competitivos															
3	5	02	004		Aprobado	11,481,184	217,956,420		935,000	230,372,604							230,372,604		100.0	
3	5	02	004		Modificado	12,612,040	131,234,794		935,000	144,781,834		85,000,000			85,000,000		229,781,834		83.0	37.0
3	5	02	004		Devengado	12,103,436	115,758,033		861,736	128,723,205		84,999,993			84,999,993		213,723,198		60.2	39.8
3	5	02	004		Pagado	11,995,715	112,451,961		861,736	125,309,412		84,999,993			84,999,993		210,309,405		59.6	40.4

ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN CLASIFICACIÓN FUNCIONAL-PROGRAMÁTICA*
09 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
J2X ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.
(PESOS)

CATEGORÍAS PROGRAMÁTICAS					GASTO CORRIENTE					RANGO DE IMPERSON				TOTAL				
F	FI	FA	FP	UR	DENOMINACIÓN	SERVICIOS PERSONALES	GASTO DE OPERACIÓN	SUBSIDIOS	OTROS DE CORRIENTE	SUMA	PENSIONES Y AJUBACIONES	RANGO DE IMPERSON			TOTAL	ESTRUCTURA PORCENTUAL		
												INVERSIÓN FÍSICA	SUBSIDIOS	OTROS DE IMPERSON		SUMA	CORRIENTE	PENSIONES Y AJUBACIONES
3	5	02	004		Porcentaje Pag/Aprob	104 5	51 6		92 2	54 4					99 3			
3	5	02	004		Porcentaje Pag/Modif	95 1	85 7		92 2	86 6		100 0		100 0	91 8			
3	5	02	004	E008	Operación de infraestructura marítimo-portuaria													
3	5	02	004	E008	Aprobado	11 481 184	217 956 420		935 000	230 372 604					230 372 604	100 0		
3	5	02	004	E008	Modificado	12 812 040	131 234 794		935 000	144 781 834					144 781 834	100 0		
3	5	02	004	E008	Devengado	12 103 436	115 758 033		861 736	128 723 205					128 723 205	100 0		
3	5	02	004	E008	Pagado	11 895 715	112 451 961		861 736	125 309 412					125 309 412	100 0		
3	5	02	004	E008	Porcentaje Pag/Aprob	104 5	51 6		92 2	54 4					54 4			
3	5	02	004	E008	Porcentaje Pag/Modif	95 1	85 7		92 2	86 6					86 6			
3	5	02	004	E008	J2X Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.													
3	5	02	004	E008	J2X Aprobado	11 481 184	217 956 420		935 000	230 372 604					230 372 604	100 0		
3	5	02	004	E008	J2X Modificado	12 812 040	131 234 794		935 000	144 781 834					144 781 834	100 0		
3	5	02	004	E008	J2X Devengado	12 103 436	115 758 033		861 736	128 723 205					128 723 205	100 0		
3	5	02	004	E008	J2X Pagado	11 895 715	112 451 961		861 736	125 309 412					125 309 412	100 0		
3	5	02	004	E008	J2X Porcentaje Pag/Aprob	104 5	51 6		92 2	54 4					54 4			
3	5	02	004	E008	J2X Porcentaje Pag/Modif	95 1	85 7		92 2	86 6					86 6			
3	5	02	004	K027	Mantenimiento de infraestructura													
3	5	02	004	K027	Aprobado							85 000 000		85 000 000	85 000 000			100 0
3	5	02	004	K027	Modificado							84 999 993		84 999 993	84 999 993			100 0
3	5	02	004	K027	Devengado							84 999 993		84 999 993	84 999 993			100 0
3	5	02	004	K027	Pagado							84 999 993		84 999 993	84 999 993			100 0
3	5	02	004	K027	Porcentaje Pag/Aprob							100 0		100 0	100 0			100 0
3	5	02	004	K027	Porcentaje Pag/Modif							100 0		100 0	100 0			100 0
3	5	02	004	K027	J2X Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.													
3	5	02	004	K027	J2X Aprobado							85 000 000		85 000 000	85 000 000			100 0
3	5	02	004	K027	J2X Modificado							84 999 993		84 999 993	84 999 993			100 0
3	5	02	004	K027	J2X Devengado							84 999 993		84 999 993	84 999 993			100 0
3	5	02	004	K027	J2X Pagado							84 999 993		84 999 993	84 999 993			100 0
3	5	02	004	K027	J2X Porcentaje Pag/Aprob							100 0		100 0	100 0			100 0
3	5	02	004	K027	J2X Porcentaje Pag/Modif							100 0		100 0	100 0			100 0

*/ Las sumas parciales y total pueden no coincidir debido al redondeo. El símbolo -o- corresponde a porcentajes menores a 0.05% o mayores a 500%.
Fuente: Presupuesto Aprobado y Modificado, sistemas automatizados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Presupuesto Devengado y Pagado, el ente público.

Lic. Jaelin Esquivel Rodríguez
Gerente de Administración y Finanzas

C.C.P. Rafael Juárez García
Gerente de Finanzas

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPÁN, S.A. DE C.V.
Conciliación Contable Presupuestal de Ingresos
por el año terminado al 31 de diciembre de 2016
(Miles de pesos)

Descripción	Parcial	Total
Ingresos presupuestales:		
Ventas de servicios	200,898,676	
Ingresos diversos	22,262,131	223,160,807
Transferencias del Gobierno Federal Para gasto de capital		-
Total de ingresos presupuestales obtenidos		223,160,807
Mas:		
Otros	2,854,356	
Cuentas por cobrar al cierre del año actual	576,659	
Anticipos del año anterior, registrados en ingresos del año actual	691,099	4,122,114
Menos:		
Cuentas por cobrar del año anterior, cobradas en el año actual		
Anticipos recibidos en el año actual	2,824,413	2,824,413
Total de ingresos según estado de resultados		224,458,508
Integración de cifras del estado de resultados:		
Ventas		201,998,977
Productos financieros		6,312,099
Otros productos		16,147,432
Total de ingresos según estado de resultados		224,458,508



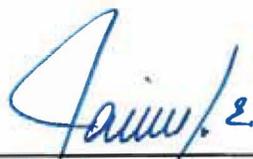
Lic. Jaime Esquivel Rodríguez
Gerente de Administración y Finanzas



C.P. Rafael Juárez García
Subgerente de Finanzas

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPÁN, S.A. DE C.V.
Conciliación Contable Presupuestal de Egresos
por el año terminado al 31 de diciembre de 2016
(Miles de pesos)

Descripción	Parcial	Total
Gastos presupuestales:		
Servicios personales (capítulo 1000)	17,116,363	
Materiales y suministros (capítulo 2000)	3,263,133	
Servicios generales (capítulo 3000)	111,061,045	131,440,541
Inversión física-		
Obra pública	85,000,000	85,000,000
Total de gasto presupuestal programable		216,440,541
Más (menos):		
Obra pública	2,996,021	
Gasto comprometido al cierre del año (pasivos por concepto de intereses, proveedores e impuestos)	(653,261)	
Otros		2,342,760
Mas:		
Estimación para cuentas de cobro dudoso	1,214,367	
Depreciación histórica del ejercicio	2,342,122	
ISR y PTU Diferidos	93,555	
Otros gastos	12,222,800	15,872,844
Total de gastos según estado de resultados		229,970,625
Integración de cifras del estado de resultados:		
Gastos de operación		130,307,935
Otros gastos y partidas extraordinarias		93,586,240
Provisión de ISR		2,519,961
Depreciaciones y Amortizaciones		3,556,489
Total de gastos según estado de resultados		229,970,625



Lic. Jaime Esquivel Rodríguez
Gerente de Administración y Finanzas



C.P. Rafael Juárez García
Subgerente de Finanzas

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.
Conciliación Contable Presupuestal de Resultados
por el año terminado al 31 de diciembre de 2016
(Miles de pesos)

Descripción	Saldos Finales
Ingresos presupuestales obtenidos	223,160,807
Gasto presupuestal programable	(216,440,541)
Superávit presupuestal	6,720,266
Mas:	
Partidas que se suman en la conciliación de ingresos presupuestales contra los ingresos del estado de resultados	4,122,114
Partidas que se restan en la conciliación de gastos presupuestales contra los gastos del estado de resultados	2,342,760
Menos:	
Partidas que se restan en la conciliación de ingresos presupuestales contra los ingresos del estado de resultados	2,824,413
Partidas que se suman en la conciliación de gastos presupuestales contra los gastos del estado de resultados	15,872,844
Resultado neto del ejercicio	(5,512,117)


 Lic. Jaime Esquivel Rodríguez
 Gerente de Administración y Finanzas


 C.P. Rafael Juárez García
 Subgerente de Finanzas

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

**NOTAS A LOS ESTADOS ANALÍTICOS DE LOS INGRESOS PRESUPUESTALES
Y DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL GASTO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
(PESOS)**

1) Constitución y objeto de la entidad.

- 1.1 Con fecha 22 de julio de 1994 el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), constituyeron la Sociedad Mercantil denominada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. (API TUXPAN), según consta en testimonio de escritura pública No. 31,157, pasada ante la fe del notario público número 153 del Distrito Federal. De conformidad con el Art. 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal la API TUXPAN es una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, sectorizada en la SCT, cuyo capital social ha sido aportado totalmente por el Gobierno Federal.
- 1.2 El objeto social de la empresa es la Administración Portuaria Integral de Tuxpan en el Estado de Veracruz, ejerciendo los derechos y obligaciones derivados del Título de concesión de fecha 26 de julio de 1994 (con vigencia de 50 años), que le otorgó el Gobierno Federal a través de la SCT, mediante: a) el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del Dominio Público de la Federación que integran el recinto portuario, b) la prestación de servicios portuarios, así como la administración de los bienes que integren su zona de desarrollo y, c) la construcción de obras, terminales marítimas e instalaciones portuarias que se requieran para la consecución de los fines antes expuestos.

Según el estatuto social de la empresa, la API TUXPAN para el desarrollo de su objeto podrá realizar entre otras actividades lo siguiente, con las restricciones que se deriven de la Ley de Puertos o que se establezcan en el Título de concesión:

- I. Solicitar y obtener concesiones y permisos, y ejercer los derechos derivados de ellos; y adquirir por cualquier título legal, toda clase de franquicias y licencias, autorizaciones, patentes, certificados de invención, marcas y nombres comerciales que directa o indirectamente contribuyan a la realización de su objeto y fines sociales.
- II. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines, en los términos de la legislación aplicable, "en el entendido de que, cuando los inmuebles no estén incluidos en la concesión y, por ende, deban considerarse parte de la zona de desarrollo, los actos mercantiles relacionados con ellos podrán celebrarse sin necesidad de concurso."
- III. Planear, programar y ejecutar las acciones necesarias para la promoción, operación y desarrollo del puerto, a fin de lograr mayor eficiencia y competitividad.
- IV. Construir, mantener y administrar la infraestructura portuaria de uso común.

- V. Construir, operar y explotar terminales, marinas e instalaciones portuarias por sí, o a través de terceros mediante contrato de cesión parcial de derechos.
- VI. Prestar servicios portuarios y conexos por sí, o a través de terceros mediante el contrato respectivo.
- VII. Opinar sobre la delimitación de las zonas y áreas del puerto.
- VIII. Formular las reglas de operación del puerto, que incluirán entre otros los horarios del puerto y los requisitos que deben cumplir los prestadores de servicios portuarios, y que previa opinión del comité de operación, serán sometidas a la autorización de la SCT.

2) Normatividad gubernamental

En cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Entidades Paraestatales, su Reglamento, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y las normas presupuestarias vigentes, así como al Clasificador por objeto del gasto emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás disposiciones aplicables.

3) Cumplimiento global de metas del programa.

Los resultados obtenidos por esta Administración Portuaria Integral han sido satisfactorios, ya que se alcanzaron las metas y compromisos del Programa Operativo Anual para el 2016, entre las que se encuentra mantener en las mejores condiciones al Puerto de Tuxpan.

Con relación a la obra pública, se invirtieron 85.0 millones de pesos dicha inversión no estaba considerada en el presupuesto original, con la finalidad de cumplir con obras necesarias para el desarrollo del puerto y con la finalidad de mantener en condiciones de operación el canal de navegación a 31 pies se aplicaron 85.0 millones de pesos al dragado de mantenimiento, así mismo se invirtió en la Construcción de torres de alumbrado con sistema de alto montaje 1.5 millones de pesos a afectando al programa presupuestario K04 partida 62601 y al proyecto de dragado de mantenimiento al programa presupuestario K027 (62602); Las metas presupuestarias en obra pública se superaron al construir 1 obras y dar mantenimiento al canal de navegación del Puerto de Tuxpan.

a) Objetivos estratégicos

A fin de alcanzar los objetivos institucionales, con respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación de 2016, la Entidad estableció los siguientes objetivos institucionales:

1. Ampliar la cobertura y accesibilidad de la infraestructura marítimo – portuaria.
2. Conservar y mejorar el estado de la infraestructura marítimo – portuaria.



3. Realizar las operaciones de recepción de embarcaciones y prestación de servicios; así como promover el desarrollo comercial, industrial y pesquero, mediante un sano financiamiento de desarrollo portuario, propiciando oportunidad de empleo a través de la participación de la inversión privada.

b) Metas estratégicas

A fin de alcanzar los objetivos institucionales se establecieron las siguientes metas estratégicas:

1. Llevar a cabo la obra pública de infraestructura portuaria y de mantenimiento a fin de incrementar la capacidad instalada y la accesibilidad al puerto de Tuxpan.
2. Atender eficientemente a las 769 embarcaciones programadas en 2016.
3. Dar mantenimiento y rehabilitación a la infraestructura marítimo-portuaria.
4. Promover la participación de los sectores privado y social en la operación del puerto.
5. Mejorar la seguridad y calidad de los servicios en beneficio de los usuarios.
6. Incentivar el manejo de las mercancías operadas a través del puerto, tales como productos agrícolas a granel, acero en diferentes presentaciones y fluidos químicos a granel.
7. Garantizar la navegación marítima y la salvaguarda de vidas humanas, así como promover la preservación y el mejoramiento del medio ambiente y entorno ecológico.

4) Variaciones y ahorro en el ejercicio presupuestal

Autorizado. - El presupuesto original fue comunicado mediante Oficio No.307-A.-4901 del 11 de diciembre de 2015, ascendiendo en ingresos a \$237,076,981.0, integrados de la siguiente manera: venta de servicios \$232,516,981.0, ingresos diversos \$4,560,000.0 y una disponibilidad inicial de \$18,359,859, cabe aclarar que el presupuesto original, no incluye Subsidios o Transferencia de Gobierno Federal. En contraparte, el gasto corriente y de inversión física fue de \$237,076,981.0, correspondiendo a Servicios Personales \$16,310,561.0, Gastos Corrientes de Operación \$219,831,420 y Otras erogaciones por \$935,000.0, y una disponibilidad final de \$18,359,859.0. El presupuesto se consideró a nivel flujo de efectivo con recursos propios.

Primer Modificado.- De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 13, 58, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 92 y 100 de su Reglamento; así como la autorización del Consejo de Administración, mediante el Acuerdo para Adecuaciones Internas CA-CII-4 (29-II-16), la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., solicita se autorice movimientos internos en el Capítulo de Servicios generales, Programa presupuestario E008 Como sigue: PRIMERO, Una reducción en la partida de gasto 36101 por \$600,000.0 ya que lo programado es mayor a lo que realmente se ejercerá. Dichos recursos son para darle



suficiencia presupuestal a la partida 36201 por \$600,000.0 con la finalidad de atender necesidades para continuar promoviendo los servicios del puerto y estar en posibilidad de realizar campañas comerciales como: "Tuxpan el Puerto más cercano a la tercer Ciudad más Poblada del Mundo". SEGUNDO, Una reducción de recursos por \$85, 000,000.0 en la partida de gasto 39202 ya que para el pago de impuesto sólo se requiere de un menor presupuesto. Dichos recursos, por \$85, 000,000.0 son para darle suficiencia a la partida de gasto 35101 con la finalidad de realizar trabajos de mantenimiento y estar en posibilidades de llevar a cabo el dragado en las áreas de navegación y atender las demandas de los usuarios, así como las condiciones de seguridad y calado para el arribo de las embarcaciones de mayor envergadura. Los movimientos presupuestales son de carácter no regularizable y no modifican las metas aprobadas en el PEF 2016, dicha adecuación fue registrada bajo el número 2016-9-J2X-1 de fecha 01 de abril de 2016 y autorizada el 13 de abril del presente año.

Segundo Modificado.- Con fundamento en los artículos 1, 13, 57, 58, 61, 65 fracción IV y 67 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7, 9, 92, 98, 100 y 103 de su Reglamento; Acuerdo de Consejo para Adecuaciones Internas número CA-CII-4 (29-II-16), así como en los oficios 307-A.-0166 y SSFP/408/0032/2016 de fecha 2 de febrero de 2016, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, respectivamente, se solicita adecuación al presupuesto aprobado 2016 a la Administración Portuaria Integral Tuxpan S.A de C.V. que considera la disminución de partidas de gasto no asociadas al costo de plazas por un monto de \$1,033,489.0 para su reasignación a los conceptos de sueldos y seguridad social, que permita alinear la estructura ocupacional y organizacional al techo previsto en servicios personales para 2016, en atención a las medidas de contención de gasto dispuestas por la SHCP para el presente ejercicio, a fin de hacer más eficiente la operación de los programas presupuestarios a través del uso racional de los recursos humanos. Es de señalar, que este movimiento presupuestal es de carácter regularizable y no se modifican las metas establecidas por la entidad para el presente ejercicio fiscal. Dicho movimiento quedo registrado con el número 2016-9-J2X-3 el cual fue autorizado el 13 de mayo del presente.

Tercer Modificado.- Con fundamento en el artículo 1, 13 y 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 92 y 100 de su Reglamento, así como con autorización del Consejo de Administración, mediante acuerdo para Adecuaciones Presupuestarias Internas CA-CII-4(29-II-16), la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., solicita, un traspaso de recursos de gasto de Operación del Programa presupuestario E008 Operación de Infraestructura Marítimo-Portuaria en la partida 35101 Mantenimiento y Conservación de inmuebles para la prestación de servicios Administrativos por un monto de 85,000,000.0 ya que lo programado fue mayor a lo que realmente se ejercerá. Dichos recursos son para darle suficiencia al programa presupuestal K027 Mantenimiento de Infraestructura en la partida



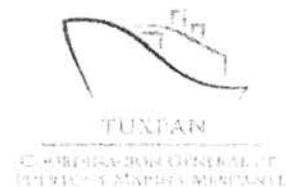
presupuestal 62602 Mantenimiento y Rehabilitación de otras Obras de Ingeniería Civil u Obras Pesadas, de acuerdo con el proyecto 1609J2X0001 Dragado de mantenimiento APITUX, a fin de cumplir con el programa de mantenimiento anual. Los beneficios esperados serán: mantener en óptimas condiciones el calado oficial del canal de navegación a fin de dar un mejor servicio a los usuarios del Puerto de Tuxpan. Cabe señalar que dicho movimiento no modifica las metas y es un movimiento de carácter no regularizable. Dicho movimiento quedo registrado con el folio 2016-9-J2X-4 y con fecha de autorización del 27 de junio 2016.

Cuarto Modificado De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 13, 58, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 9, 92, 98 y 100 de su Reglamento; así como la autorización del Consejo de Administración, mediante el Acuerdo para Adecuaciones Internas número CA-CII-4 (29-II-16), la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., solicita se autoricen diversos movimientos compensados en el Gasto de Operación principalmente, **PRIMERO.-** En el Programa presupuestario E008, capítulo de Materiales y suministros por un monto de \$ 398,438.0 derivado de haberse programado más de lo que se ejercerá. Dichos recursos son para darle suficiencia a diversas partidas de gasto del mismo capítulo de gasto y Programa presupuestario como: para la adquisición de artículos como focos, lámparas para sustituir las que ya han vencido su vida útil y mantener las áreas iluminadas; accesorios para los equipos de cómputo y que las actividades se realicen con prontitud; compra de algunas refacciones que son necesarias de sustituir en los vehículos y realizar las operaciones de hasta de supervisión; alfombras y persianas para acondicionar algunas áreas administrativas; entre otros. **SEGUNDO.** - En el Programa presupuestario E008, capítulo de Servicios generales por un monto de \$ 12,996,777.0 derivado de haberse programado más de lo que se ejercerá y a economías obtenidas en otras partidas. Dichos recursos son para darle suficiencia a diversas partidas del mismo capítulo y Programa presupuestario como sigue: principalmente para la contratación de servicios profesionales para la elaboración de documentos oficiales como es el Programa Maestro y algunos estudios de proyectos de inversión; para realizar pagos por los servicios de vigilancia, necesario para mantener la seguridad dentro y fuera del recinto; pagos por los servicios bancarios que implican las actividades administrativas y algunas obligaciones bancarias de la entidad; estar en posibilidades de realizar o llevar a cabo algunas ceremonias oficiales a las que la entidad está comprometida; seguir cubriendo los pagos de servicio de internet, necesario para atender los servicios que demandan los usuarios en el puerto; realizar el pago por concepto de impuestos y derechos; cumplir con lo establecido en materia Laboral; entre otros. **TERCERO.** - se solicita la actualización de la disponibilidad inicial de la Entidad, conforme al saldo reflejado en los Estados Financieros Dictaminados que es de \$65,717,567.0; Por lo anterior, se adjunta una copia del Estado de la Situación Financiera y Estado de Flujo de Efectivo. Los movimientos presupuestales son de carácter no regularizable y no modifican las metas aprobadas en el PEF 2016, dicha adecuación fue registrada con folio 2016-9-J2X-5 y autorizada el 14 de diciembre de 2016.



Quinto Modificado.- De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 13, 57, 58, 59, 65 fracción IV y VII y 67 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7, 9, 92, 98, 99 y 103 de su Reglamento; con autorización del Acuerdo de Consejo para Adecuaciones Externas número CA-CII-5 (29-II-16), la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., solicita trasposos internos en Gasto de Operación como sigue: del Programa presupuestario E008, Capítulo de Servicios generales una reducción de recursos por \$ 1,721,626.0 en la partida 39202 Otros Impuestos y Derechos, para darle suficiencia presupuestal al Capítulo de Servicios personales por el mismo monto, de la siguiente manera: al Programa presupuestario **M001** por un monto de \$ 340,699.0 para las partidas de gasto 13202 por \$240,699.0 para el pago de aguinaldo y a la 15202 por \$ 100,000.0 para el pago de liquidaciones de personal; al Programa presupuestario **O001** por un monto de \$ 61,007.0 para las partidas de gasto 13202 por \$38,407.0 para el pago de aguinaldo y a la 15901 por \$ 22,600.0 para el pago de otras prestaciones; y finalmente al Programa presupuestario **E008** por un monto de \$1,319,920.0 para las partidas de gasto 13202 por \$372,594.0 para el pago de aguinaldo y a la 15901 por \$239,000.0 el pago de otras prestaciones y también a la partida 15202 por \$ 708,326.0 para el pago de liquidaciones de personal; a fin de cumplir con lo establecido en materia Laboral. Cabe señalar que dicho movimiento ya fue previamente autorizado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP) con Oficio 307-A.-4560 de fecha 30 de noviembre 2016 y el oficio No. 307-A.-4773 de fecha 14 de diciembre de 2016, así como por la Dirección General de Programación y Presupuesto B (DGPYP B) con oficio 312.A.-0004691 de fecha 6 de diciembre de 2016. Los movimientos presupuestarios no modifican las metas establecidas por la entidad para el presente ejercicio fiscal y son de carácter no regularizable, su folio de adecuación fue el 2016-9-J2X-7 y quedo autorizada el 30 de diciembre de 2016.

Sexto Modificado.- Con fundamento en el artículo 1, 13, 57, 58, 64, 65 fracciones III, IV y VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 9, 92, 98, 100, 103 y 107 de su Reglamento; con autorización del Consejo de Administración, mediante acuerdo para Adecuaciones Presupuestarias Internas CA-CII-4 (29-II-16), así mismo con oficio 307-A.-4773 de fecha 14 de diciembre; la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., solicita los siguientes movimientos presupuestarios en el capítulo de Servicios personales que corresponden: **PRIMERO.-** a la adecuación presupuestaria por \$134,075.0 con base en el oficio 307-A.-2985 de fecha 22 de agosto 2016 de la Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP) de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP), mediante el cual da a conocer el incremento salarial promedio ponderado del 3.15 por ciento, al tabulador mensual bruto del sueldo base y de la compensación del personal operativo; asimismo, remite el tabulador de sueldos y salarios del personal operativo y el formato único de movimientos presupuestarios de servicios personales, con vigencia al 1° de enero 2016, de las APIS (Administraciones



Portuarias Integrales). **SEGUNDO.** - Adecuación presupuestaria por \$144,805.0 que mediante oficio 307-A.-3636 del 4 de octubre 2016 de la UPCP, esta Unidad comunica precedente el registro de los catálogos de puestos y tabuladores de sueldos y salarios de los servidores públicos de mando con vigencia del 1º de junio 2016. Los movimientos son de carácter regularizable y no modifican las metas establecidas por la entidad para el ejercicio fiscal, el número de folio es 2016-9-J2X-10 con fecha de autorización del 19 de enero de 2017.

Ejercicio presupuestal de ingresos

Descripción	Venta de servicios (Miles de Pesos)	Ingresos diversos (Miles de Pesos)	Transferencias	
			(Miles de Pesos)	Total (Miles de Pesos)
Original	\$ 232,517.0	\$ 4,560.0	\$ 0.0	\$ 237,077.0
Modificado	232,517.0	4,560.0	0.0	237,077.0
Ejercido (Captado)	200,898.7	22,262.1	0.0	223,160.8
Original Variación	-31,618.3	17,702.1	0.0	-13,916.2
% de variación	-13.6	388.2	0.0	-5.9
Modificado Variación	-31,618.3	17,702.1	0.0	-13,916.2
% de variación	-13.6	388.2	0.0	-5.9

En materia de ejercicio de ingresos se comparan las cifras del presupuesto autorizado originalmente, el modificado y el captado durante el período, los ingresos captados de la entidad resultaron menores en un 5.9 por ciento, con respecto al presupuesto original y al modificado.

Por lo que respecta, a los ingresos de venta de servicios reflejan un decremento del 13.8 por ciento respecto del presupuesto original y modificado, esto derivado de que las embarcaciones programadas en la nueva terminal de contenedores y carga general no se cumplieron, de igual forma afecto el ingreso por cobro del movimiento de contenedores.

Por lo que respecta, a otros ingresos se reflejan un incremento de 388.2 por ciento respecto del presupuesto original y modificado, ocasionado por la recuperación de seguros por el daño al canal de navegación.

Ejercicio Presupuestal de Egresos

	Servicios personales	materiales y suministros	Servicios generales y otros de corriente	Otros de corriente	Obra pública	Total
Original	\$ 16,310.6	\$ 4,323.3	\$ 215,508.2	\$ 935.0	\$ -	\$ 237,077.1
Modificado	18,032.2	4,323.3	128,786.5	935.0	85,000.0	237,077.0
Ejercido	17,116.4	3,263.1	110,199.3	861.7	85,000.0	216,440.5
Original						
Variación	-\$ 205.8	\$ 1,060.2	\$ 105,308.9	\$ 73.3	\$ 85,000.0	\$ 20,636.6
% de variación	-4.9%	24.5%	48.9%	7.8%	100.0%	8.7%
Modificado						
Variación	915.8	1,060.2	18,587.2	73.3	-	20,636.5
% de variación	5.1%	24.5%	14.4%	7.8%	0.0%	8.7%

Servicios Personales. - En este Capítulo se ejercieron \$17,116.4, miles importe mayor en un 4.9 por ciento con respecto a lo programado original de \$16,310.6 miles; la variación neta respecto del presupuesto Modificado por \$915.8 miles se derivado del ahorro en seguros de gastos médicos y vida, así como en la partida de sueldo para personal eventual.

Materiales y suministros. - En este capítulo se ejercieron \$ 3,263.1 miles importe menor en un 24.5 por ciento en relación al presupuesto original, la variación se refleja en general en todas las partidas que integran este capítulo, esta situación fue ocasionada por el recorte en los ingresos de la poca actividad de la nueva terminal de contenedores y carga general.

Servicios generales. - En este capítulo se programaron originalmente recursos hasta por un monto de \$215,508.2 miles y se ejercieron \$110,199.3 miles lo que representa un 48.9 por ciento mayor a lo programado originalmente. Sin embargo, con respecto al programado modificado se ejerció un 14.4 por ciento más, esta variación se ve reflejada dentro de la mayoría de las partidas derivado de la baja en la obtención de ingresos por la poca actividad de la nueva terminal de contenedores y carga general, lo que ocasiono que la entidad recortara los gastos en esta capítulo.

Otros de corrientes. - En lo correspondiente a Otros de Corriente, los recursos pagados ascienden a \$861.7 y corresponden al pago de la Participación de las Utilidades de los Trabajadores.

Obra Pública.

Durante el ejercicio de programaron 85 millones para dragado de mantenimiento y se ejercicio durante el último trimestre del ejercicio ya que al ser este puerto fluvial la época de lluvias se concentra en el segundo semestre del año

b) Dragado de mantenimiento, con clave en cartera 1609J2X0001. Esta administración destinó presupuestalmente recursos propios por \$85,000.0 miles para el dragado de mantenimiento, de los cuales se ejercieron \$85,000.0 miles, dicho inversión considera una meta programada de 600,000 metros cúbicos con el objeto de regularizar las dimensiones y profundidades del proyecto de la dársena de ciaboga. A fin de tener una profundidad de 33 pies de calado y una profundidad de 10.70mts y dar seguridad a las 874

embarcaciones que arriban al puerto en promedio anual. Cabe comentar que la meta física alcanzada fue de 600,000 metros cúbicos.

- a) Análisis del ejercicio del presupuesto programático devengado**
- b) Para 2014, la H. Cámara de Diputados autorizó a API Tuxpan un presupuesto original de \$237,077.1 miles, sin embargo, en el transcurso del ejercicio fue necesario adecuar el presupuesto quedando este, modificado por un monto de \$237,077.1 miles de los cuales se ejercieron \$216,440.5 miles, lo que significó un menor ejercicio presupuestario respecto a lo programado originalmente por \$ 20,636.6 miles, lo que representa un decremento del 8.7. por ciento con relación a la asignación original, así como un decremento de 8.7 por ciento con relación al presupuesto modificado.

El presupuesto se orientó en su mayoría a la atención de las siguientes prioridades:

- Operación de infraestructura marítimo - portuaria.
- Proyectos de infraestructura económica de puertos.

c) Gasto programable por clasificación económica.

Conforme a la naturaleza del gasto del presupuesto total ejercido, el 58.7 por ciento correspondió a gasto corriente y, el 41.3 por ciento a gasto de inversión física específicamente Obra pública en bienes propios.

En gasto corriente se observó una variación de \$106,055.1 miles, representando un decremento sobre el presupuesto original aprobado de 44.7 por ciento y de \$21,055.1 miles sobre el presupuesto autorizado modificado lo que representa un 13.8 por ciento. Por capítulo de gasto, se destaca el siguiente comportamiento:

- Las erogaciones en Servicios Personales registraron un incremento de 4.9 por ciento respecto al presupuesto original, y un decremento de 5.1 por ciento respecto del presupuesto modificado debido principalmente a lo siguiente:

Se realizó una ampliación de recursos \$1,721.6 miles con cargo al capítulo 3000 para poder cumplir con la presión del gasto Cabe señalar que dicho movimiento ya fue previamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP) con Oficio 307-A.-4560 de fecha 30 de noviembre 2016 y el oficio No. 307-A.-4773 de fecha 14 de diciembre de 2016, así como por la Dirección General de Programación y Presupuesto B (DGPYP B) con oficio 312.A.-0004691 de fecha 6 de diciembre de 2016.

En el rubro de Materiales y Suministros se registró un menor ejercicio presupuestario de 24.5 por ciento con respecto a los presupuestos original y aprobado modificado, esta variación se debe primordialmente a las siguientes causas:

- Ahorro general en todas las partidas que integran este capítulo, ocasionado por la poca productividad de la nueva terminal de contenedores y carga general lo que afectó que no se cumpliera con la proyección de los ingresos, obligando a la entidad a ajustar su gasto en todas las partidas de este capítulo.

- El rubro de Servicios Generales se observó un menor ejercicio presupuestario de 48.9 por ciento respecto al presupuesto original y de 14.4 por ciento respecto al presupuesto modificado, debido principalmente a lo siguiente:
 - En lo que respecta al presupuesto original se adecuó para dar solvencia al dragado de mantenimiento el cual está considerado en el capítulo de inversión.
 - La variación con respecto al modificado es derivada de los ajustes determinados por la entidad al no poder cumplir con la meta de los ingresos programados por la poca productividad de la nueva terminal de contenedores y carga general, ajustando su gasto en la mayoría de las partidas de este capítulo.
 - En lo concerniente al servicio de mantenimiento de instalaciones tuvo un decremento con respecto a lo programado inicialmente, esta variación se debe a las necesidades de ajustar el gasto por la reducción de los ingresos difiriendo algunos mantenimientos para el siguiente ejercicio.

El Gasto de Inversión observó un cumplimiento del 100.0 ciento derivado de que se cumplió con el dragado de mantenimiento con clave en cartera 1609J2X0001. Esta administración destinó presupuestalmente recursos propios por \$85,000.0 miles para el dragado de mantenimiento, los cuales se ejercieron en su totalidad, dicho inversión considera una meta programada de 600,000 metros cúbicos con el objeto de regularizar las dimensiones y profundidades del proyecto de la dársena de ciaboga. A fin de tener una profundidad de 33 pies de calado y una profundidad de 10.70mts y dar seguridad a las 874 embarcaciones que arriban al puerto en promedio anual. Cabe comentar que la meta física alcanzada fue de 600,000 metros cúbicos.

d) Gasto programable devengado por destino funcional y por programas presupuestarios.

- Durante 2016 la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. ejerció su presupuesto a través de dos grupos funcionales: 1 Gobierno y 3 Desarrollo Económico. El primero comprende la función 3 Función Pública y el segundo considera la función 5 Transportes.
- El grupo funcional Desarrollo Económico fue el que registró el mayor monto de recursos ejercidos, al representar el 99.3 por ciento del presupuesto total ejercido, y significó un decremento de 7.14 por ciento, respecto al presupuesto original autorizado. Lo anterior refleja el carácter prioritario en la asignación y ejercicio de los recursos para atender las actividades fundamentales del sector comunicaciones y transportes.
- A través de la función Transportes se realizaron los trabajos de dragado de mantenimiento 2016.

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

- En 2016 la Administración Portuaria integral de Tuxpan, S.A. de C.V. ejerció su presupuesto a través de la operación de 4 programas presupuestarios, distribuidos en 2 grupos y 4 modalidades. Los programas presupuestarios que registraron los mayores incrementos en el presupuesto ejercido respecto al presupuesto original aprobado fueron los siguientes:
- En 2016 la API Tuxpan ejerció su presupuesto a través de la operación de 4 programas presupuestarios, de los cuales destacan los siguientes:

E008 Operación de infraestructura marítimo-portuaria. En este programa se ejercieron \$125,309.4 miles, lo que representó un decremento de 45.6% con relación al presupuesto original aprobado. Parte de estos recursos se utilizaron para lo siguiente:

- En realizar las obras de mantenimiento a la infraestructura principalmente: el mantenimiento de señalamiento marítimo, vialidades, bardas delimitadoras, patios y bodegas, subestaciones eléctricas y cobertizos que se encuentran en el recinto fiscalizado y el mantenimiento general a edificios administrativo y áreas generales.
- **K027 Mantenimiento de infraestructura.** - En este programa se erogaron 85,000.0 miles de pesos, lo que representó un incremento de 100.0% con relación al presupuesto aprobado. Los recursos de este programa se destinaron a:
 - Dragado de mantenimiento, con clave en cartera 1609J2X0001. Esta administración destinó 85,000.0 miles de pesos de recursos propios, dicho proyecto considera una meta programada de 600,000 metros cúbicos con el objeto de regularizar las dimensiones y profundidades del proyecto de la dársena de ciaboga. A fin de tener una profundidad de 33 pies de calado y una profundidad de 10.70mts y dar seguridad a las 874 embarcaciones que arriban al puerto en promedio anual. Cabe comentar que la meta física alcanzada fue de 600,000 metros cúbicos.

5) Disposiciones de racionalidad y austeridad presupuestaria

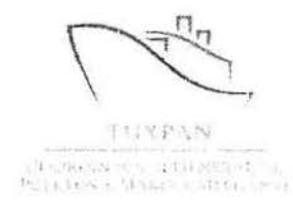
A la fecha de cierre del presente informe se dio cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; artículos 9, 92, 98, 99 y 103 de su Reglamento, Artículo 16 del Decreto del PEF 2016, Octavo del Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la administración pública federal, publicado en el Diario Oficial el 30 de diciembre del 2013, y a los numerales 8 y 9 de los Lineamientos para la aplicación y seguimiento de dichas medidas, publicados el 22 de febrero de 2014, así como a los lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la administración pública federal.

6) Conciliación global entre las cifras financieras y las presupuestales.

Las conciliaciones reflejadas en los anexos fueron preparados de acuerdo con las cifras presentadas en: flujo de efectivo, el presupuesto integral, el análisis programático devengable, las metas calendarizadas, el resumen programático económico y el presupuesto calendarizado; información que la entidad prepara y reporta en formatos específicos en el sistema integral de información; al respecto, nos cercioramos que se incluyan todos los conceptos necesarios para la elaboración de dichas conciliaciones. Asimismo, se verificó la documentación soporte de todos los conceptos relativos a la integración de los presupuestos.

7) Enteros a la TESOFE.

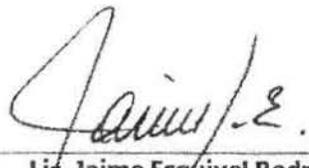
Durante el presente ejercicio no se realizaron enteros a la TESOFE por concepto devoluciones de recursos fiscales o intereses generados por manejo de recursos fiscales en el ejercicio 2016.



8) Sistema integral de información.

Mensualmente la entidad ha cumplido con la entrega de la información ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Sistema Integral de Información (SII@web). Dicha información es congruente con la presentada en Cuenta Pública y los estados presupuestales de Ingresos y Egresos.

Estas notas forman parte de los Estados Analítico de Ingresos, Ingresos de Flujo de Efectivo, Egresos de Flujo de Efectivo, Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Administrativa, Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Económica y por Objeto del Gasto, Ejercicio del Presupuesto en Clasificación Funcional Programática, de del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016.



Lic. Jaime Espuivel Rodríguez
Gerente de Administración y Finanzas



Lic. P. Rafael Juárez García
Subgerente de Finanzas